

**INDICE  
PODER EJECUTIVO**

**SECRETARIA DE GOBERNACION**

Nota Aclaratoria al Anexo Técnico del Convenio de Coordinación y Adhesión que celebran la Secretaría de Gobernación y el Estado de Morelos, que tiene por objeto el otorgamiento de subsidio para el Proyecto AVGM/MOR/AC02/SG/073, publicado el 6 de junio de 2024. ....

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Circular Modificatoria 4/24 de la Única de Seguros y Fianzas. ....

Circular Modificatoria 10/23 de la Única de Seguros y Fianzas. ....

**SECRETARIA DE ECONOMIA**

Resolución por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de caucho termoplástico estireno butadieno estireno originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. ....

**SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA**

Aviso mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Educación Pública. ....

**SECRETARIA DE SALUD**

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Fortalecimiento del Área de Terapia Física y Comunicación Humana del Centro de Rehabilitación Integral Querétaro, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro. ....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento para el Área de Terapia Física del Centro de Rehabilitación Integral de Quintana Roo, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo. ....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Adquisición de material para la evaluación y el diagnóstico del trastorno del espectro autista en siete UBR de San Luis Potosí, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí. ....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Culiacán, Sinaloa, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa. ....

Convenio de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento de ocho unidades básicas de rehabilitación y del Centro de Rehabilitación y Educación Especial Hermosillo, Sonora, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora. ....

**ORGANISMOS DESCONCENTRADOS O DESCENTRALIZADOS**

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

Aviso mediante el cual se designa al Dr. Alonso Zepeda González, Jefe de la División Médico Quirúrgica

"A", como el funcionario que suplirá las ausencias del Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente, Guadalajara, Jalisco, del Instituto Mexicano del Seguro Social. ....

**SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)**

Convenio Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Tamaulipas. ....

**CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES**

Aviso por el que se dan a conocer las modificaciones a las Reglas Generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER). ....

**ORGANISMOS AUTONOMOS**

**BANCO DE MEXICO**

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana. ....

Tasas de interés interbancarias de equilibrio. ....

Tasa de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario. ....

**AVISOS**

Judiciales y generales. ....

**CONVOCATORIAS PARA CONCURSOS DE PLAZAS VACANTES DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**



Actividades	Concepto de Gasto	Mes										Monto
		MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Contar con materiales de apoyo para el trabajo de intervención psicológica y socioeducativa de prevención y acompañamiento a víctimas de violencias.	Pago de servicios de impresión y elaboración de material informativo y de apoyo.						X	X				\$90,00000
Desarrollo de la intervención socioeducativa vinculada a solicitudes de apoyo jurídico	Pago de servicios profesionales eventuales para la prestación de servicios de (2) personas con perfil académico en psicología, en trabajo social (1) y en ciencias jurídicas (1) para la facilitación de dos talleres que se repiten 20 veces y el acompañamiento legal.						X	X	X	X		\$352,000.00
Sistematización de los resultados de la de la intervención psicológica y socioeducativa	Pago de servicios profesionales eventuales para la elaboración del documento de sistematización. del proyecto.								X	X		\$28,000.00
<b>MONTO TOTAL CON LETRA</b>		<b>Setecientos setenta mil pesos 00/100 M.N.</b>										<b>\$770,000</b>

**DEBE DECIR:**

<b>FECHA DE INICIO DEL PROYECTO:</b>
01 de julio 2024
<b>FECHA ESTIMADA DE CONCLUSIÓN QUE NO EXCEDA DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2024</b>
30 de noviembre 2024

**D.6 CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DE GASTO**

Actividades	Concepto de Gasto	Mes										Monto
		MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Realización de mesa de trabajo para la Vinculación institucional con integrantes de los ocho municipios con DAVG y del Ejecutivo Estatal que por la naturaleza de sus funciones puede replicar el proceso.	No aplica											\$0.00
Diseño de la propuesta para la intervención psicológica y socioeducativa para la prevención de conductas violentas en hombres, servidores públicos e instituciones, así como dotar de herramientas teóricas, artísticas y metodológicas a mujeres víctimas, y funcionariado de los municipios con DAVGM e integrantes del SEPASE.	Pago de servicios profesionales eventuales para el diseño de los contenidos de la intervención psicológica y socioeducativa con perfil en psicología (1) en trabajo social (1) y en el área artística con enfoque de derechos humanos especializada en violencia vicaria (1) así como una técnica en escenografía (1).					X	X	X				\$300,000.00
Contar con materiales de apoyo para el trabajo de intervención psicológica y socioeducativa de prevención y acompañamiento a víctimas de violencias.	Pago de servicios de impresión y elaboración de material informativo y de apoyo.						X	X				\$90,00000
Desarrollo de la intervención socioeducativa vinculada a solicitudes de apoyo jurídico	Pago de servicios profesionales eventuales para la prestación de servicios de (2) personas con perfil académico en psicología, en trabajo social (1) y en ciencias jurídicas (1) para la facilitación de dos talleres que se repiten 20 veces y el acompañamiento legal.						X	X	X	X		\$352,000.00
Sistematización de los resultados de la de la intervención psicológica y socioeducativa	Pago de servicios profesionales eventuales para la elaboración del documento de sistematización. del proyecto.								X	X		\$28,000.00
<b>MONTO TOTAL CON LETRA</b>		<b>Setecientos setenta mil pesos 00/100 M.N.</b>										<b>\$770,000</b>

Lo anterior con fundamento en el artículo 3 fracción VI de la Ley del Diario Oficial de la Federación y Gacetas Gubernamentales, se solicita su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 28 de junio de 2024.- Presidenta del Comité de Evaluación de Proyectos y Coordinadora de Políticas Públicas para la Erradicación de la Violencia y Encargada de la Recepción y Atención de los Asuntos de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, **Sayda Yadira Blanco Morfin**.- Rúbrica.- Secretaria Técnica del Comité de Evaluación de Proyectos y Coordinadora para la Articulación de Acciones para la Erradicación de la Violencia Feminicida, **Susana Vanessa Otero González**.- Rúbrica.

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO****CIRCULAR Modificatoria 4/24 de la Única de Seguros y Fianzas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

**CIRCULAR MODIFICATORIA 4/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS****(Capítulo 17.2.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 27, fracción XIII, 258, 260, 366, fracción II, 369, fracción I, 372, fracciones V, VI, XLI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y:

**CONSIDERANDO**

Que en términos de lo previsto en el artículo 260 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, así como en el Capítulo 9.1. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, las Instituciones fijarán y aprobarán, durante el tercer trimestre de cada año, los límites máximos de retención que aplicarán para el ejercicio inmediato posterior respecto a cada operación o ramo que operen.

Que en el seguro de crédito a la vivienda actualmente el límite máximo de retención (LMR) de cada crédito asegurado es el equivalente al 2% de los Fondos Propios Admisibles (FOPAS), sin que dicho monto pueda exceder, en ningún caso, el 30% de dicho crédito.

Que para efectos de concentración por zona geográfica las Instituciones de Seguros autorizadas para operar los seguros de crédito a la vivienda, a que se refiere la fracción XIII del artículo 27 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (LISF), no podrán mantener riesgos en exceso al 10% de los FOPAS cuando los inmuebles involucrados se encuentren en una misma extensión de terreno, o bien, en extensiones contiguas.

Que durante los últimos años el sector hipotecario ha evolucionado conforme a las necesidades cambiantes de la población mexicana, así como a las modificaciones en la regulación de otras entidades del sistema financiero, situación por la cual se requiere actualizar la regulación en materia de límites máximos de retención (LMR) en seguros de crédito a la vivienda, coadyuvando de esta forma en hacer más eficiente e integral al sector hipotecario, permitiendo con ello que las Instituciones de Seguros autorizadas para la práctica del ramo mencionado realicen una estimación técnica en función de los riesgos asumidos.

Que con la actualización del Capítulo 17.2., ya no se considerará el tope del 30% del monto de crédito para el LMR, a fin de que, con base en su experiencia y apetito al riesgo de crédito a la vivienda, dichas instituciones puedan tomar uno mayor.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión expide la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

**CIRCULAR MODIFICATORIA 4/24 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS****(Capítulo 17.2.)**

**PRIMERA.** - Se modifica el Capítulo 17.2., para quedar como sigue:

**CAPÍTULO 17.2.****DE LAS OPERACIONES DE REASEGURO EN LOS SEGUROS DE CRÉDITO A LA VIVIENDA**

Para los efectos de los artículos 26, 27, fracción XIII, 258, 259 y 260 de la LISF:

17.2.1. Para la determinación del límite máximo de retención (LMR) para la operación de daños en el ramo de crédito a la vivienda, deberá observarse lo establecido en el Capítulo 9.1. De los límites máximos de retención de las instituciones de seguros, de las presentes Disposiciones. En

particular, por las características del ramo, para la determinación del referido límite deberá considerarse lo establecido en la fracción IX del artículo 260 de la LISF, que refiere a la acumulación de riesgos por contratante o grupos de contratantes de seguros. El límite máximo de retención antes señalado en ningún caso podrá exceder el equivalente al 2% de los Fondos Propios Admisibles que cubran su RCS. En caso de que el límite máximo de retención calculado conforme a lo previsto en el párrafo anterior resulte superior al 1% de los Fondos Propios Admisibles que cubren el RCS, deberán remitir lo señalado en la Disposición 9.1.8 de la presente Circular.

- 17.2.2. Las Instituciones de Seguros no podrán mantener riesgos por créditos de la vivienda asegurados en exceso al 10% de los Fondos Propios Admisibles que cubran su RCS cuando los Inmuebles objeto de dichos créditos de la vivienda asegurados se encuentren en una misma extensión de terreno o bien en extensiones contiguas. Para estos efectos, se entenderá por extensiones contiguas a las que se ubiquen a una distancia máxima de un kilómetro a la redonda.
- 17.2.3. Los excedentes al límite máximo de retención de la operación de daños en el ramo de crédito a la vivienda, obtenido conforme a la Disposición 17.2.1., deberán transferirse a Instituciones de Seguros en términos del artículo 118 de la LISF o Reaseguradoras Extranjeras, no pudiendo, ninguna de éstas, tomar más del 50% del excedente.

La transferencia de los mencionados excedentes deberá realizarse a través de contratos de reaseguro proporcional o no proporcional cuya cobertura sea riesgo por riesgo.

#### TRANSITORIA

**PRIMERA.** – Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDA.** - La presente Circular Modificatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de julio de 2024.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.**- Rúbrica.

#### **CIRCULAR Modificatoria 10/23 de la Única de Seguros y Fianzas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

#### **CIRCULAR MODIFICATORIA 10/23 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**

##### **(Disposición 32.10.10.)**

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en los artículos 91, 92, 93, 94, 366, fracción II, 367, fracción II, 372, fracciones VI, XXII y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

#### **CONSIDERANDO**

Que en términos de lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, los Agentes deben contratar y mantener vigente un seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones, por los montos, términos y bajo las condiciones que la Comisión establezca mediante disposiciones de carácter general, a fin de garantizar el cumplimiento de las responsabilidades en que puedan incurrir frente al público usuario, en razón de las actividades de intermediación que realicen.

Que el Capítulo 32.10. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, determina los términos y condiciones en que deberá contratarse el seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones; así mismo, establece que los Agentes deberán presentar ante la Comisión, dentro de los treinta días naturales siguientes a que obtenga su autorización, el citado seguro y su comprobante de pago.

Que con el objeto de garantizar la oportuna presentación de las pólizas de seguros de responsabilidad civil por errores y omisiones con la que deben de contar los Agentes a los que se les emita una autorización para intermediar, y con la finalidad de salvaguardar los intereses del público usuario de los servicios financieros, es pertinente modificar el texto de la Circular Única de Seguros y Fianzas.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas, en los siguientes términos:

### **CIRCULAR MODIFICATORIA 10/23 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**

#### **(Disposición 32.10.10)**

**ÚNICA.** - Se adiciona un tercer párrafo a la Disposición 32.10.10. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, para que dicha Disposición quede como sigue:

«32.10.10. La póliza de seguro de responsabilidad civil por errores y omisiones que los Agentes Persona Física deberán contratar de conformidad con lo previsto en este Capítulo deberá presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a que obtenga su autorización, debiendo cubrir sus responsabilidades a partir de la fecha en que el Agente Persona Física haya obtenido su autorización. Dicho plazo no será aplicable para el caso de trámites de refrendo de cédulas.

Las pólizas de seguros de responsabilidad civil por errores y omisiones, así como el del comprobante de pago de las mismas, se enviarán a la Comisión a través del Sistema de Citas y Registro de Personas al momento de realizar el trámite de su refrendo, o bien cuando se tramite una nueva autorización en virtud de no haber realizado el refrendo oportunamente o por la interrupción de sus actividades como Agente Persona Física o por cambio en la categoría de su autorización, debiendo enviar la información a que se refiere la Disposición 32.10.8., en términos del Anexo 32.10.10.

A fin de salvaguardar los intereses del público usuario de los servicios financieros, para el caso de los Agentes Persona Física que hayan obtenido autorización, se les haya expedido una cédula y que no envíen a esta Comisión a través del Sistema correspondiente la referida póliza y el comprobante de pago dentro del plazo y términos señalados en el presente Capítulo, dicha cédula quedará suspendida, hasta en tanto se cumpla con esa obligación.»

#### **TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDA.** - La presente Circular Modificatoria entrará en vigor a los 60 días naturales de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 30 de julio de 2024.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas,  
**Ricardo Ernesto Ochoa Rodríguez.**- Rúbrica.

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

**RESOLUCIÓN por la que se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de caucho termoplástico estireno butadieno estireno originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ACEPTA LA SOLICITUD DE PARTE INTERESADA Y SE DECLARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE INVESTIGACIÓN ANTIDUMPING SOBRE LAS IMPORTACIONES DE CAUCHO TERMOPLÁSTICO ESTIRENO BUTADIENO ESTIRENO ORIGINARIAS DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA, INDEPENDIEMENTE DEL PAÍS DE PROCEDENCIA

Visto para resolver en la etapa de inicio el expediente administrativo AD 11-24 radicado en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía, en adelante Secretaría, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes

### RESULTANDOS

#### A. Solicitud

1. El 26 de abril de 2024, Dynasol Elastómeros, S.A. de C.V., en adelante la Solicitante o Dynasol, solicitó el inicio del procedimiento administrativo de investigación por prácticas desleales de comercio internacional, en su modalidad de discriminación de precios, sobre las importaciones de caucho termoplástico estireno butadieno estireno, en adelante hule SBS (SBS, por sus siglas en inglés de *Styrene-Butadiene-Styrene*), originarias de la República Popular China, en adelante China, independientemente del país de procedencia.

2. La Solicitante manifestó que las importaciones de hule SBS originarias de China se realizaron en volúmenes significativos y en condiciones de discriminación de precios, causando amenaza de daño a la industria nacional.

3. Propuso como periodo investigado el comprendido de enero a diciembre de 2023 y como periodo de análisis el comprendido de enero de 2021 a diciembre de 2023. Presentó argumentos y pruebas para sustentar su solicitud de investigación, los cuales constan en el expediente administrativo del caso y fueron considerados para la emisión de la presente Resolución.

#### B. Solicitante

4. Dynasol es una empresa constituida conforme a las leyes mexicanas que tiene entre sus principales actividades la fabricación de toda clase de hule sintético y materias primas químicas, incluidos productos resultantes de procesos petroquímicos y sus subproductos y derivados.

5. Señaló como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Viena no. 71, int. 403, Col. Del Carmen, C.P. 04100, Ciudad de México.

#### C. Producto objeto de investigación

##### 1. Descripción general

6. El producto objeto de investigación es el hule SBS, que es un elastómero termoplástico sintético, también denominado caucho termoplástico que combina la elasticidad, flexibilidad y resistencia al impacto del caucho sin necesidad de vulcanización y puede ser repetidamente procesado y moldeado, manteniendo sus propiedades elastoméricas; está formado por al menos dos bloques de estireno y separados por mínimo un bloque de butadieno. La condición para que este sea considerado como un hule SBS es que la combinación entre el butadieno y el estireno conformen el 100% de contenido.

7. El nombre genérico del producto objeto de investigación es caucho termoplástico estireno butadieno estireno. Comercialmente se conoce como SBS elastómero termoplástico, elastómero termoplástico, hule termoplástico, estireno-butadieno-estireno, polibutadieno-estireno, caucho sintético, caucho de copolímeros, copolímero de bloque de estireno butadieno, entre otros.

##### 2. Características

8. El producto objeto de investigación está compuesto por estireno y butadieno. El contenido de butadieno es la diferencia entre el contenido de estireno y un 100% del total del producto. De acuerdo con la información que aportó la Solicitante, normalmente la proporción de estireno en el producto investigado oscila entre 20% y 40%, mientras que el contenido de butadieno se encuentra entre 60% y 70%, aunque estos porcentajes pueden variar.

9. El hule SBS alterna bloques de poliestireno en los extremos de la cadena polimérica manteniendo en el centro un bloque de polibutadieno, esto le confiere un carácter termoplástico, es decir, se puede reprocesar o ser reciclable en algunas de sus aplicaciones, como compuestos para calzado.

10. El producto objeto de investigación incluye distintos grados de acuerdo con sus usos. Los grados son asignados por cada uno de los productores, como si fuesen códigos de producto. El hule SBS en los distintos grados no contiene aceite.

11. Las propiedades físicas del hule SBS son: la viscosidad en disolución con solvente (por ejemplo, Tolueno), la cual indica la resistencia al flujo de un material; la configuración o estructura (radial o lineal); el índice de fluidez o MFI (por las siglas en inglés de *Melt Flow Index*), se correlaciona con el tamaño de la cadena polimérica de forma inversa, a menor índice de fluidez mayor tamaño de cadena, y viceversa; la tensión o la resistencia a la tracción, que es una medida de la fuerza de resistencia a la ruptura, y la dureza (típicamente *Shore A*, es una medida que expresa la resistencia a la penetración de una aguja que aplica una carga estándar sobre la superficie que penetra). Al respecto, la Solicitante proporcionó hojas técnicas de nueve empresas chinas en las que se observa que el hule SBS fabricado en dicho país tiene estas características.

### 3. Tratamiento arancelario

12. Dynasol indicó que las importaciones de hule SBS objeto de investigación ingresaron al mercado nacional a través de las fracciones arancelarias 3903.90.99 con Número de Identificación Comercial (NICO) 01, 4002.11.99 NICO 01, 4002.19.02 NICO 00, 4002.19.99 NICO 00 y 4002.99.99 NICO 00 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, en adelante TIGIE, cuya descripción es la siguiente:

Codificación arancelaria	Descripción
Capítulo 39	Plástico y sus manufacturas
Partida 3903	Polímeros de estireno en formas primarias.
	- Poliestireno:
Subpartida 3903.90	- Los demás.
Fracción 3903.90.99	Los demás.
NICO 01	Copolímeros elastoméricos termoplásticos.
Capítulo 40	Caucho y sus manufacturas
Partida 4002	Caucho sintético y caucho facticio derivado de los aceites, en formas primarias o en placas, hojas o tiras; mezclas de productos de la partida 40.01 con los de esta partida, en formas primarias o en placas, hojas o tiras.
	- Caucho estireno-butadieno (SBR); caucho estireno-butadieno carboxilado (XSBR):
Subpartida 4002.11	-- Látex.
Fracción 4002.11.99	Los demás.
NICO 01	De poli(butadieno-estireno) incluso modificados con ácidos carboxílicos, así como los prevulcanizados.
Subpartida 4002.19	-- Los demás.
Fracción 4002.19.02	Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4002.19.01.
NICO 00	Poli(butadieno-estireno), excepto lo comprendido en la fracción arancelaria 4002.19.01.
Fracción 4002.19.99	Los demás.
NICO 00	Los demás.
Subpartida 4002.99	-- Los demás.
Fracción 4002.99.99	Los demás.
NICO 00	Los demás.

Fuente: "Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación", en adelante Decreto LIGIE 2022, y el "Acuerdo por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (NICO) y sus tablas de correlación", publicados en el Diario Oficial de la Federación, en adelante DOF, el 7 de junio y el 22 de agosto de 2022, respectivamente.

13. La Solicitante señaló que en la TIGIE y en las operaciones comerciales la unidad de medida del hule SBS es el kilogramo.

14. De acuerdo con el Decreto LIGIE 2022 las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 3903.90.99 y 4002.99.99 de la TIGIE se encuentran sujetas al pago de arancel del 5%, mientras que las importaciones que ingresan por la fracción arancelaria 4002.11.99 de la TIGIE se encuentran sujetas a un arancel del 6%. Asimismo, de conformidad con el "Decreto por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación" publicado en el DOF el 22 de abril de 2024, las importaciones que ingresan a través de las fracciones arancelarias 4002.19.02 y 4002.19.99 de la TIGIE se encuentran sujetas a un arancel temporal del 35%, a partir del 23 de abril de 2024, con una vigencia de dos años.

#### 4. Proceso productivo

15. La Solicitante indicó que los principales insumos utilizados en la elaboración del hule SBS son estireno y butadieno. Explicó que el proceso de producción del hule SBS es idéntico en todos los países donde se fabrica, y comprende las siguientes fases:

- a. fase 1: se carga el monómero butadieno estireno en una solución de ciclohexano y se deposita en reactores de polimerización y un iniciador;
- b. fase 2: al término de esta reacción, se descargan los reactores en tanques de mezclado y esta solución se somete a coagulación, en donde se separan el agua y los grumos de hule;
- c. fase 3: en el proceso de solución se recupera el solvente en varias etapas, y
- d. fase 4: los grumos resultantes se secan y se comprimen para darles su forma final en pacas o *pellets*, para así envolverse y guardarse en cajas de cartón y de madera para su distribución final.

#### 5. Normas

16. La Solicitante manifestó que no existen normas específicas para el hule SBS; sin embargo, el desempeño del hule SBS se puede evaluar con las normas utilizadas para evaluar los hules SBR, ya que se trata de estándares internacionales de medición que aseguran confiabilidad en los resultados. Destacó que entre las normas que utilizan los productores de hule SBS se encuentran las emitidas por la Sociedad Americana para Pruebas y Materiales (ASTM, por las siglas en inglés de American Society for Testing and Materials), las cuales son: i) ASTM D1646-19A, "Métodos de Prueba Estándar para Caucho-Viscosidad, Relajación de Tensión y Características de Pre-Vulcanización (Viscosímetro Mooney)", publicada en noviembre de 2019; ii) ASTM D2240-15R21, "Método de prueba estándar para la propiedad del caucho-Dureza del durómetro", publicada en julio de 2021, en adelante ASTM D2240-15R21; iii) ASTM D5774-95R23, "Métodos de Prueba Estándar para Caucho-Análisis Químico de Extraíbles", publicada en septiembre de 2023, y iv) ASTM D5775-95R19, "Método de Prueba Estándar para Caucho-Determinación del Estireno Ligado en Caucho de Estireno Butadieno por Índice de Refracción", publicada en septiembre de 2023, en adelante ASTM D5775-95R19. Así como la Norma Oficial Mexicana NOM T-49-1988 "Industria hulera-materias primas-hule estireno butadieno no oleoextendido-especificaciones", publicada en el DOF el 20 de diciembre de 1988, de las cuales la Solicitante proporcionó copia.

#### 6. Usos y funciones

17. Dynasol manifestó que el hule SBS tiene diversas aplicaciones en la industria del calzado, como plantillas, suelas, cercos, botas en muchas formas transparentes, composiciones técnicas, así como aplicación adhesiva y selladora, modificación de asfalto para pavimentos de carreteras y membranas de impermeabilización. Asimismo, agregó que el producto también se utiliza en revestimientos de tapas de botellas, cintas transportadoras y modificación de plástico, entre otros. Igualmente, para sustentar los usos del hule SBS, proporcionó las hojas técnicas de empresas chinas fabricantes del producto objeto de investigación.

#### D. Partes interesadas

18. Las posibles partes de las que tiene conocimiento la Secretaría y que podrían tener interés en comparecer en la presente investigación, son las siguientes:

##### 1. Importadoras

Almacén de Calzado Dumagu, S.A. de C.V.  
Nicolás Calvo no. 711  
Col. Presidentes de México  
C.P. 37236, León de los Aldama, Guanajuato

Anaquem Solutions, S.A. de C.V.  
Miguel Allende no. 13  
Barrio Santiaguito  
C.P. 54900, Tultitlán de Mariano Escobedo, Estado de México

Aquitex, S.A. de C.V.  
Cto. Oleoducto no. 109  
Ciudad Industrial  
C.P. 37490, León de los Aldama, Guanajuato

Alejandro Federico Araiza Garma  
Puertecito no. 24  
Col. Centro  
C.P. 36000, Guanajuato, Guanajuato

Asfaltos de la Frontera, S.A. de C.V.  
Av. Las Granjas no. 205  
Col. Granjas Polo Gamboa  
C.P. 32674, Ciudad Juárez, Chihuahua

Bavi Servicios Logísticos y Aduanales, S.A. de C.V.  
Calle 21 no. 75 B  
Col. Maravillas  
C.P. 57410, Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México

Bostik Mexicana, S.A. de C.V.  
Esfuerzo Nacional no. 2  
Zona Industrial Naucalpan  
C.P. 53370, Naucalpan de Juárez, Estado de México

Celanese Materials Mexico, S. de R.L. de C.V.  
Cto. Mexiamora no. 345  
Col. Puerto Interior  
C.P. 36275, Silao de la Victoria, Guanajuato

Cratex de México, S.A. de C.V.  
Cedro no. 10108  
Fracc. Valle del Sur  
C.P. 22637, Tijuana, Baja California

Crepé del Bajío, S.A. de C.V.  
Blvd. Aeropuerto no. 1255, int. 15  
Predio Rancho Alegre  
C.P. 37670, León de los Aldama, Guanajuato

Dispersiones Plásticas, S.A. de C.V.  
Av. 1º de mayo no. 110  
Zona Industrial Sur  
C.P. 54800, Cuautitlán, Estado de México

Doxa, S.A. de C.V.  
De la Palma no. 27  
Col. Centro (Área 1)  
C.P. 06000, Ciudad de México

Eva Green, S.A. de C.V.  
Artesanos no. 131  
Fracc. Industrial la Pompa  
C.P. 37490, León de los Aldama, Guanajuato

Gomex Termoplásticos, S.A. de C.V.  
Cto. Luxma no. 136  
Col. Polígono Industrial Milenio  
C.P. 37290, León de los Aldama, Guanajuato

Henkel Capital, S.A. de C.V.  
Blvd. Magnocentro no. 8  
Col. Centro  
C.P. 52760, Huixquilucan de Degollado, Estado de México

Hexpol Compounding Querétaro, S.A. de C.V.

La Noria no. 115

Pueblo Santa Rosa de Jauregui

C.P. 76220, Querétaro, Querétaro

Hidrosur Asfaltos, S.A.P.I. de C.V.

Calle 60, diagonal no. 490

Fracc. Parque Industrial Yucatán

C.P. 97300, Mérida, Yucatán

IBS Hunde México, S. de R.L. de C.V.

La Paz no. 4A, 2a planta

Col. Centro

C.P. 90200, Calpulalpan, Tlaxcala

Importadora Velmarq, S.A. de C.V.

Bld. Miraflores no. 207

Fracc. Jardines de San Francisco

C.P. 36350, San Francisco del Rincón, Guanajuato

Industrias Zahori, S.A. de C.V.

Calz. Héctor Terán Terán km. 2.5

Col. Bordo Wisteria

C.P. 21147, Mexicali, Baja California

Kisafix México, S. de R.L. de C.V.

Bld. José María Morelos no. 3751

Col. Fracciones del Predio Santa Julia de Jerez

C.P. 37290, León de los Aldama, Guanajuato

Maquila Solutions México, S.A. de C.V.

Av. Vallarta no. 6503, local B 16

Col. Ciudad Granja

C.P. 45010, Zapopan, Jalisco

Materias Primas CYR, S.A. de C.V.

Textil no. 102

Parque Industrial Escobedo

C.P. 66062, Ciudad General Escobedo, Nuevo León

Minth México, S.A. de C.V.

De Los Arellano no. 202

Zona Industrial Gigante de los Arellano

C.P. 20392, Aguascalientes, Aguascalientes

Parabor México, S.A. de C.V.

Cerro de la Silla no. 107

Col. Colinas del Cimatarío

C.P. 76090, Santiago de Querétaro, Querétaro

Pims, S.A. de C.V.

Antigua Carretera Tampico-Mante, km. 12.5, bodega 1C

Col. Américo Villarreal

C.P. 89604, Altamira, Tamaulipas

Plastisuelas del Bajío, S.A. de C.V.

Bld. Aquiles Serdán Centro no. 805

Col. Cuauhtémoc

C.P. 36330, San Francisco del Rincón, Guanajuato

Productos Rival, S.A. de C.V.

Av. Mariano Otero no. 5162

Col. Centro

C.P. 44100, Guadalajara, Jalisco

Productos Urólogos de México, S.A. de C.V.

Cerrada Vía de la Producción no. 85

Parque Industrial Mexicali III

C.P. 21397, Mexicali, Baja California

PTE Compounding de México, S.A. de C.V.  
Av. Sta. María no. 1050  
Parque Industrial Colinas de Lagos  
C.P. 47515, Lagos de Moreno, Jalisco

Samsung Electronics Digital Appliances México, S.A. de C.V.  
Av. Benito Juárez no. 119  
Parque Industrial Querétaro  
C.P. 76215, Querétaro, Querétaro

Sol Termoplásticos, S.A. de C.V.  
Blvd. Hermanos Aldama no. 3684 A, int. 2 y 3  
Fracc. Industrial la Pompa  
CP. 37490, León de los Aldama, Guanajuato

Syntex Asphalt, S.A. de C.V.  
P. de la República km. 13020, of. 906  
Fracc. Juriquilla Santa Fe  
C.P. 76230, Querétaro, Querétaro

Toyoda Gosei Irapuato México, S.A. de C.V.  
Río San Lorenzo no. 842  
Parque Tecnológico Castro del Río  
C.P. 36814, Irapuato, Guanajuato

Viam Manufacturing Mexico, S.A. de C.V.  
Carretera San Isidro-La Soledad km. 16.3  
Ejido Palo Alto  
C.P. 20330, El Llano, Aguascalientes

## **2. Posibles importadores de los que no se cuenta con datos de localización**

Asfaltos Mesoamericanos, S.A. de C.V.

Avient de México, S.A. de C.V.

Benteng Science & Technology Mexico, S.A. de C.V.

Calzado Mi Lord, S.A. de C.V.

Comercializadora TMC, S.A. de C.V.

Corporación Mexicana de Polímeros, S.A. de C.V.

Distribuidora Huleva Brink, S.A. de C.V.

E & E Shipping International, S.A. de C.V.

Galdimex

Galza Industrial, S.A. de C.V.

Hanwha Advanced Materials Mexico, S. de R.L. de C.V.

Iacna México, S. de R.L. de C.V.

Industrial de Cuautitlán, S.A. de C.V.

Iselmx Universales, S. de R.L. de C.V.

Juan Carlos Cano Rodríguez

Mafime del Pacífico, S.A. de C.V.

Maxtenden, S.A. de C.V.

Mitre Importaciones, S.A. de C.V.

Omar Sánchez Camacho

Plai Mexico-Asia, S.A. de C.V.

Polímeros y Termoplásticos del Bajío, S.A. de C.V.

Quarder de México, S.A. de C.V.

Sika Mexicana, S.A. de C.V.

Sovere de México, S.A. de C.V.

Surfax, S.A. de C.V.

**3. Exportadoras**

Fujian Jinrong Business Co. Ltd.  
Meiling Street, Room 702, M-1 Building  
Shimao Artificial Lake Area, Jinjiang  
Zip Code 362200, Fujian, China

General Industrial Polymers, Llc.  
No. 4705 Decker Dr.  
Baytown  
Zip Code 77520, Texas, United States of America

Huizhou LCY Elastomers Corp.  
No. 299 Shihua Dadaozhong  
Dayawan Economic & Technological Development Zone, Huizhou  
Zip Code 516082, Guangdong, China

Mega Capital (Hong Kong)  
No. 88 Fuhua 3rd Road, 17CD, Times Fortune Building  
Futian District  
Zip Code 518033, Shenzhen, China

Shenzen Mega Capital Enterprise Co., Ltd.  
No. 88 Fuhua 3rd Road, 17CD, Times Fortune Building  
Futian District  
Zip Code 518033, Shenzhen, China

Zhejiang Wuhe Import and Export Co., Ltd.  
No. 188 Zhaohui Road, No. 306 Min'an Road, 2 floor, A2001-A12  
Jiangdongqu, Ningbo  
Zip Code 315000, Zhejiang, China

Zhejiang Zhongli Synthetic  
No. 3000, Haitao Road, Dushangang Town  
Pinghu City  
Zip Code 314200, Zhejiang, China

Syntex Gmbh  
No. 6 An d. Riedbahn  
Zip Code 64560, Riedstadt, Germany

**4. Posibles exportadores de las que no se cuenta con datos de localización**

Compras Asia International Trading Co. Ltd.

Dazi (Luoyang) Import & Export Co. Ltd.

Beijing Sabote Petrochemicals

Gold Max Group Co. Ltd.

HK Liutong Trade, Ltd.

LCY Elastomer, Lp.

Kartli International, Ag.

Kings Wood, Llc.

Laizhou Chiyuan Industry and Trade Co. Ltd.

Ningbo Taiyong Automotive Parts Co. Ltd.

Ningbo Changhong Polymer Scientific and Technical, Inc.

Pangs Chem Hk, Ltd.

Protrade (Shanghai) Trading Co.

Top State International Co. Ltd.

Xiamen Xintengyang Trade Co. Ltd.

Wenzhou Shengteng Trade Co. Ltd.

## **5. Gobierno**

Embajada de China en México  
Av. San Jerónimo no. 217 B  
Col. La Otra Banda  
C.P. 01090, Ciudad de México

### **E. Prevención**

19. El 15 de mayo de 2024, la Secretaría formuló la prevención a la Solicitante para que, entre otros, actualizara el periodo investigado al comprendido del 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024 y el periodo analizado al comprendido del 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2024; explicara los distintos grados de SBS, características, similitudes y diferencias; proporcionara la base de importaciones de China efectuadas durante el periodo investigado actualizado; calculara el precio de exportación promedio ponderado para el periodo investigado actualizado; atendiera diversas cuestiones sobre los ajustes al precio de exportación; acreditara que Sinopec es fabricante del hule SBS y la ubicación de su planta productora; presentara referencias de precios en el mercado interno de China correspondientes al periodo investigado actualizado, justificara que constituyen una base razonable para determinar el valor normal y calculara el valor normal para el periodo investigado actualizado; proporcionara el cálculo del margen de discriminación de precios en dólares de los Estados Unidos de América, en adelante dólares, por kilogramo para el periodo investigado actualizado; explicara el término "materia volátil" e indicara si este, así como los tipos de estructura lineal o radial del hule son características que definen al hule SBS; indicara la diferencia entre la estructura lineal y la estructura radial del hule SBS; señalara la diferencia entre el hule SBS y SBR; precisara las fracciones arancelarias por las que ingresa el producto investigado; corrigiera diversas cuestiones relativas a la metodología de depuración de las importaciones; explicara el mecanismo de transmisión del daño material a la rama de producción nacional debido a las importaciones investigadas; presentara las ventas a sus principales clientes para el periodo analizado actualizado; aclarara diversos aspectos de sus indicadores económicos y financieros y de su metodología de proyección; proporcionara sus estados financieros de carácter interno para el periodo de enero a marzo de 2024, el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar destinada al mercado interno, para los periodos abril de 2021-marzo de 2024, el estado de costos, ventas y utilidades de la mercancía similar destinada al mercado de exportación, así como las proyecciones financieras para el periodo abril de 2024-marzo de 2025, y aportara información adicional sobre otros factores de daño. El 12 de junio de 2024, Dynasol presentó su respuesta.

## **CONSIDERANDOS**

### **A. Competencia**

20. La Secretaría es competente para emitir la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 5 y 12.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, en adelante Acuerdo Antidumping; 16 y 34, fracciones V y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5o., fracción VII, y 52, fracciones I y II de la Ley de Comercio Exterior, en adelante LCE; 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, en adelante RLCE, y 1, 2, apartado A, fracción II, numeral 7 y 19, fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía.

### **B. Legislación aplicable**

21. Para efectos de este procedimiento son aplicables el Acuerdo Antidumping, la LCE, el RLCE, el Código Fiscal de la Federación, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, estos tres últimos de aplicación supletoria.

### **C. Protección a la información confidencial**

22. La Secretaría no puede revelar públicamente la información confidencial que las partes interesadas presenten, ni la información confidencial que ella misma se allegue, de conformidad con los artículos 6.5 del Acuerdo Antidumping, 80 de la LCE y 152 y 158 del RLCE. No obstante, las partes interesadas podrán obtener acceso a la información confidencial, siempre y cuando satisfagan los requisitos establecidos en los artículos 159 y 160 del RLCE.

### **D. Legitimidad**

23. De conformidad con lo señalado en los puntos 70 al 72 de la presente Resolución, la Secretaría determina que Dynasol está legitimada para solicitar el inicio de este procedimiento administrativo de investigación, de conformidad con los artículos 5.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping y 50 de la LCE.

**E. Periodo investigado y analizado**

24. La Secretaría determina fijar como periodo investigado el comprendido del 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de abril de 2021 al 31 marzo de 2024, toda vez que estos se apegan a lo previsto en el artículo 76 del RLCE y a la recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la Organización Mundial del Comercio (documento G/ADP/6 adoptado el 5 de mayo de 2000).

**F. Análisis de discriminación de precios****1. Precio de exportación**

25. Dynasol proporcionó el listado de importaciones originarias de China que ingresaron por las fracciones arancelarias 3903.90.99 NICO 01, 4002.11.99 NICO 01, 4002.19.02 NICO 00, 4002.19.99 NICO 00 y 4002.99.99 NICO 00 de la TIGIE, que obtuvo de la Asociación Nacional de la Industria Química, A.C., en adelante la ANIQ, para el periodo de enero a diciembre de 2023.

26. En respuesta a la prevención referida en el punto 19 de esta Resolución, la Solicitante proporcionó la información para el cálculo del precio de exportación correspondiente al periodo investigado señalado en el punto 24 de la presente Resolución.

27. Dynasol, a solicitud de la Secretaría, presentó una base de datos con el total de las importaciones originarias de China, efectuadas durante el periodo investigado, en la que identificó si cada operación corresponde o no a hule SBS. Asimismo, agregó una columna donde indicó la razón por la cual consideró las importaciones como producto objeto de investigación, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a. consideró las operaciones en cuya descripción se menciona SBS, estireno butadieno estireno o en inglés *Styrene Butadiene Styrene*;
- b. identificó algunas operaciones cuya descripción refiere a un código de producto, mediante el cual clasificó si corresponde a hule SBS; lo anterior con base en su "matriz para producto y contratipo con base a código";
- c. para aquellas operaciones cuya descripción del producto no es clara para identificar que se trata de la mercancía investigada, la Solicitante consideró las operaciones usando como referencia al importador que realizó cada operación. Lo anterior, con base en el conocimiento que tiene Dynasol del giro comercial del cliente y de la investigación adicional que hace el equipo de inteligencia comercial de la empresa, y
- d. cuando el producto no se pudo identificar mediante los criterios anteriores, obtuvo pedimentos de importación a fin de determinar su clasificación.

28. La Secretaría previno a Dynasol para que presentara la "matriz para producto y contratipo con base a código" de su sistema y los documentos que permitieran identificar si la mercancía corresponde o no al producto investigado. De igual manera, se le solicitó el soporte documental que acreditara que las importaciones que identificó como producto objeto de investigación, mediante el criterio del importador (giro comercial), corresponden a hule SBS, así como los pedimentos y documentación complementaria que consideró para identificar las operaciones de importación mediante dicho criterio.

29. En respuesta a la prevención referida en el punto anterior, Dynasol presentó la información solicitada con las hojas técnicas de las empresas como soporte documental, y un listado de importadores especificando su giro comercial, información que obtuvo a través de sus páginas de Internet, y las consultas de pedimentos que consideró para identificar las operaciones de importación.

30. Con base en la metodología descrita, Dynasol calculó un precio de exportación promedio ponderado, el cual es expresado en dólares por kilogramo.

**a. Determinación**

31. La Secretaría se allegó del listado de las importaciones que ingresaron a través de las fracciones arancelarias 3903.90.99 NICO 01, 4002.11.99 NICO 01, 4002.19.02 NICO 00, 4002.19.99 NICO 00 y 4002.99.99 NICO 00 de la TIGIE, originarias de China, que reportó el Sistema de Información Comercial de México, en adelante SIC-M, durante el periodo abril de 2023-marzo de 2024. Asimismo, cotejó dicha información con la que aportó Dynasol, encontrando diferencias en cuanto al número de operaciones, volumen y valor reportados en la base de datos. Por lo anterior, la Secretaría determinó emplear la base de importaciones del SIC-M, en virtud de que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros, que se da en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales y la autoridad aduanera; asimismo, la información estadística es revisada por el Banco de México y, por lo tanto, se considera como la mejor información disponible para la estimación del precio de exportación.

32. A fin de identificar el producto investigado, la Secretaría consideró razonables los siguientes criterios propuestos por Dynasol, los cuales fueron aplicados en el listado de importaciones del SIC-M, toda vez que estos permiten identificar la mercancía a investigar:

- a. el referente a la descripción de producto; es decir, si en la misma se indica específicamente SBS, estireno butadieno estireno o *Styrene Butadiene Styrene*;
- b. el relacionado con el código del producto; toda vez que la Secretaría observó que en las descripciones donde se indica un código también se señala que corresponde a hule SBS, y
- c. el de identificación mediante la consulta de pedimentos; la Secretaría observó que en los documentos de consulta de importación aportados por Dynasol, se indica la misma descripción reportada en la base de datos del SIC-M, por lo que consideró únicamente aquellas operaciones en donde se identifica claramente que corresponden a hule SBS.

33. La Secretaría no tomó en cuenta el criterio referente al giro de las empresas, toda vez que al revisar la información aportada por Dynasol observó que, si bien, dichas empresas corresponden a sectores a los que se destina el hule SBS, no tiene certeza de que las importaciones realizadas por estas empresas correspondan únicamente al producto investigado.

34. Para el cálculo del precio de exportación, durante esta etapa del procedimiento, se incluyeron aquellas operaciones que muestran indicios de referirse al producto investigado; no obstante, la Secretaría se allegará de mayores elementos de información en la siguiente etapa de este procedimiento.

#### **b. Ajustes al precio de exportación**

35. Dynasol manifestó que para el cálculo del precio de exportación consideró el valor en aduana, por lo que lo ajustó por los conceptos de flete y seguro marítimos, y flete y seguro internos.

##### **i Flete y seguro marítimos**

36. Para sustentar los ajustes por flete y seguro marítimos, Dynasol presentó una cotización de la empresa naviera Hapag-Lloyd de agosto de 2023. La cotización contiene el monto en dólares en que se incurre por transportar la mercancía en un contenedor de 40 pies, del puerto de Shanghái, China, al puerto de Manzanillo, México, así como el monto en dólares por concepto de seguro.

37. Para estimar el costo en dólares por tonelada, Dynasol consideró la capacidad de un contenedor de 40 pies correspondiente a 17 toneladas del producto investigado, ya que es la usualmente empleada en sus operaciones de exportación de hule SBS. Para sustentar lo anterior, aportó la metodología de cubicaje respecto de la capacidad de los contenedores de 40 pies y el acomodo del producto investigado.

38. La Secretaría previno a Dynasol para presentar el soporte documental que acreditara las condiciones y características que fueron requeridas a la empresa Hapag-Lloyd para la obtención de la cotización del flete marítimo. En respuesta, proporcionó la página de Internet de esta empresa, así como las impresiones de pantalla de los pasos que siguió para obtener la cotización. De manera adicional, proporcionó una cotización de transporte marítimo que también obtuvo de la misma empresa naviera. Dicha cotización corresponde al mes de mayo de 2024. Solicitó a la Secretaría considerara el promedio de las cotizaciones de agosto de 2023 y mayo de 2024 para estimar los ajustes por flete y seguro marítimos.

##### **ii Flete y seguro internos**

39. Dynasol proporcionó una cotización de la empresa transportista Sinotrans Limited de mayo de 2024 que contiene el monto en renminbis en el que se incurre por el arrastre de un contenedor de 40 pies. La cotización considera la ruta terrestre de la ciudad de Yueyang, China, al puerto de Shanghái, China, ya que la planta de Sinopec (principal productor de hule SBS y de mayor capacidad en China) se encuentra ubicada en dicha ciudad. El costo por el flete interno incluye un monto por concepto de seguro.

40. Para estimar los ajustes por flete y seguro internos en dólares por tonelada, Dynasol consideró el tipo de cambio de renminbis a dólares que obtuvo de la página de Internet China Foreign Exchange Trade System <https://www.chinamoney.com.cn/english/>, y la capacidad de un contenedor de 40 pies correspondiente a 17 toneladas del producto objeto de investigación. Dado que la cotización se encuentra fuera del periodo investigado, con el propósito de llevar los ajustes a dicho periodo, presentó el Índice de Precios al Consumidor que obtuvo del National Bureau of Statistics of China <https://data.stats.gov.cn/english/easyquery.htm?cn=A01>, información que fue validada por la Secretaría.

#### **c. Determinación**

41. Con fundamento en los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 36 de la LCE, y 40, 53 y 54 del RLCE, la Secretaría calculó un precio de exportación promedio ponderado en dólares por kilogramo para el hule SBS, durante el periodo investigado, el cual fue ajustado con base en la información y metodología que Dynasol presentó por los conceptos de flete y seguro marítimos, y flete y seguro internos.

42. Para los ajustes por flete y seguro marítimos, la Secretaría consideró utilizar únicamente el monto de la cotización de la empresa Hapag-Lloyd con fecha de agosto de 2023, toda vez que esta se encuentra dentro del periodo investigado y refleja de manera razonable el posible monto erogado por estos conceptos en dicho periodo.

## 2. Valor normal

43. Para el cálculo del valor normal, Dynasol presentó referencias de precios en el mercado interno de hule SBS en China correspondiente a los productos YH 791-H *Road Modification* y YH 792-E *Dry SBS* de la productora china Sinopec, para el periodo de enero a diciembre de 2023, información que obtuvo de una empresa consultora mediante suscripción. Igualmente, proporcionó las capturas de pantalla de las referencias de precios mensuales.

44. Dynasol proporcionó las referencias de precios de los productos YH 791-H y YH 792-E, indicados en el punto anterior, así como las capturas de pantalla de las referencias de precios mensuales, para el periodo actualizado, señalado en el punto 24 de la presente Resolución.

45. Dynasol señaló que los productos con código YH-791-H y YH-792E tienen como aplicación final los segmentos de calzado, modificación de plástico, adhesivos y modificación de asfaltos, y presentó las hojas técnicas del productor. Agregó que estos códigos son usados en los principales segmentos del mercado en China, y que en 2023 representaron el 71% del mercado, considerándolos como representativos del mercado doméstico de ese país. Para sustentar lo anterior, aportó una publicación de la empresa consultora.

46. Indicó que las referencias de precios en el mercado interno de China constituyen una base razonable para determinar el valor normal, debido a que fueron obtenidas de una empresa reconocida en el medio, que se alimenta de indicadores de distintas empresas en el mundo, y de China en particular; además de que las referencias de precios son de la productora Sinopec, la mayor fabricante de ese país de hule SBS. De igual forma presentó información que obtuvo de la página de internet de dicha empresa.

47. Las referencias de precios están expresadas en renminbis por tonelada, por lo que, para estimar el valor normal en dólares por tonelada, Dynasol consideró el tipo de cambio de renminbis a dólares que obtuvo de la página de internet de China Foreign Exchange Trade System <https://www.chinamoney.com.cn/english/>, información que fue validada por la Secretaría.

48. De acuerdo con la información de la empresa consultora presentada por Dynasol, las referencias de precios mensuales se encuentran a nivel ex fábrica, por lo que no fue necesario aplicar ajustes al valor normal.

49. Con base en lo anterior, Dynasol calculó un valor normal promedio expresado en dólares por kilogramo.

### a. Determinación

50. De conformidad con los artículos 2.4 del Acuerdo Antidumping; 31 de la LCE, y 40 del RLCE, la Secretaría aceptó la información y metodología que aportó Dynasol, y calculó un valor normal promedio en dólares por kilogramo para el hule SBS, para el periodo investigado.

## 3. Margen de discriminación de precios

51. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.1 del Acuerdo Antidumping; 30 de la LCE, y 38 del RLCE, la Secretaría comparó el valor normal con el precio de exportación y determinó que existen elementos suficientes, basados en pruebas positivas y pertinentes, para presumir que, durante el periodo investigado, las importaciones de hule SBS originarias de China se realizaron con un margen de discriminación de precios superior al de *minimis*.

## G. Análisis de daño y causalidad

52. La Secretaría analizó los argumentos y pruebas que aportó Dynasol con el objeto de determinar si existen indicios suficientes para sustentar que las importaciones de hule SBS originarias de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios, causaron una amenaza de daño a la rama de producción nacional de la mercancía similar. Esta evaluación comprende, entre otros elementos, un examen de:

- a. el volumen de las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, su precio y el efecto de estas en los precios internos del producto nacional similar;
- b. la repercusión del volumen y precio de esas importaciones en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar, y
- c. la probabilidad de que las importaciones aumenten sustancialmente, el efecto de sus precios como causa de un aumento de las mismas, la capacidad de producción libremente disponible del país exportador o su aumento inminente y sustancial, la demanda por nuevas importaciones, y las existencias del producto objeto de investigación.

53. El análisis de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional comprende la información que Dynasol proporcionó; empresa que constituye la rama de producción nacional de hule SBS similar al que es objeto de investigación, tal como se determina en el punto 72 de la presente Resolución.

54. La Secretaría consideró datos de los siguientes periodos:

Periodo analizado			Periodo proyectado
abril de 2021 - marzo de 2024			
Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3 o periodo investigado	
abril de 2021-marzo de 2022	abril de 2022-marzo de 2023	abril de 2023-marzo de 2024	abril de 2024-marzo de 2025

55. Salvo indicación en contrario, el comportamiento de los indicadores económicos y financieros en un determinado año o periodo se analiza respecto del inmediato anterior comparable.

#### 1. Similitud del producto

56. De conformidad con lo establecido en los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37, fracción II del RLCE, la Secretaría evaluó la información y pruebas existentes en el expediente administrativo del caso, para determinar si el hule SBS de fabricación nacional es similar al producto objeto de investigación.

57. Dynasol manifestó que el hule SBS de fabricación nacional es similar al que se importa de China, ya que ambos productos cuentan con características físicas y composición semejantes, lo que les permite cumplir con los mismos usos y funciones y ser comercialmente intercambiables.

##### a. Características

58. La Solicitante manifestó que el hule SBS originario de China y el de producción nacional, son mercancías que tienen características físicas y composición química semejantes, las cuales están señaladas en los puntos 8 a 11 de la presente Resolución.

59. Para sustentar sus afirmaciones, Dynasol presentó:

- a. la descripción del producto similar, así como sus características físicas y químicas, y
- b. la comparación de hule SBS de fabricación nacional y el originario de China, a partir de fichas técnicas de Dynasol y de nueve empresas productoras chinas, donde se observan los grados del hule SBS, el rango de contenido de butadieno, estireno además de otras características químicas y físicas, así como sus aplicaciones y usos.

60. A partir de la información que aportó la Solicitante, la Secretaría contó de manera inicial con elementos suficientes que indican que el hule SBS originario de China y el de producción nacional, en general, presentan una composición química y características físicas semejantes.

##### b. Proceso productivo

61. Dynasol indicó que el proceso de producción del hule SBS es idéntico en todos los países donde se fabrica. En este sentido, señaló que los productores chinos emplean el mismo proceso y equipos que Dynasol para fabricar hule SBS. Con el propósito de acreditar lo anterior, la Solicitante presentó el diagrama del proceso productivo de Dynasol y copia de la publicación "China SBS Market Annual Report 2023-2024", así como una descripción de los procesos.

62. A partir de la información proporcionada por la Solicitante, la Secretaría observó que tanto el hule SBS originario de China como el de fabricación nacional se producen a partir de los mismos insumos y con procesos productivos semejantes. En efecto, el hule SBS de producción nacional utiliza como principales insumos estireno y butadieno, y se fabrica mediante las etapas descritas en el punto 15 de la presente Resolución.

##### c. Normas

63. La información disponible en el expediente administrativo del caso indica que tanto el hule SBS de fabricación nacional como el originario de China se fabrican bajo especificaciones de normas comunes, como las señaladas en el punto 16 de la presente Resolución. Las hojas técnicas de Dynasol y de nueve empresas productoras chinas de hule SBS indican que ambos productos cumplen con las especificaciones ASTM 2240-15R21 y ASTM D5775-95R19, entre otras normas.

**d. Usos y funciones**

64. La Secretaría observó en la información aportada por la Solicitante que tanto la mercancía objeto de investigación como su similar de fabricación nacional se utilizan en una amplia gama de aplicaciones, tales como fabricación de calzado, plantillas, suelas, cercos, botas, composiciones técnicas, así como aplicación adhesiva y selladora, modificación de asfalto para pavimentos de carreteras y membranas de impermeabilización. También se utiliza en revestimientos de tapas de botellas, cintas transportadoras, y modificación de plástico, entre otros. Lo anterior, se corroboró con la información de las hojas técnicas de nueve empresas chinas y de Dynasol.

**e. Consumidores y canales de distribución**

65. Dynasol manifestó que el hule SBS que se importa de China y el de fabricación nacional abastecen a los mismos consumidores, en los sectores industriales dedicados a fabricar calzado, plantillas, suelas y botas. También se usa en una amplia gama de aplicaciones, tales como composiciones técnicas, adhesivos, selladores, modificación de asfalto para pavimentos de carreteras y las membranas de impermeabilización. Agregó que se utiliza en la modificación del polímero, sector automotriz, sellos, alfombras, sellos FDA, revestimientos de las tapaderas de botellas, cintas transportadoras, rollos, aisladores, poliestirenos, artículos técnicos, adhesivos, piezas moldeadas, juntas tóricas, amortiguadores para láminas de madera, perfiles contragolpes, coberturas flexibles, modificación de plásticos, entre otros.

66. La mercancía objeto de investigación y la de fabricación nacional atienden a los mismos mercados geográficos, esto es, a todo el territorio nacional.

67. De acuerdo con los listados de ventas a principales clientes de Dynasol, así como el listado oficial de operaciones de importación del SIC-M, por las fracciones arancelarias 3903.90.99, 4002.11.99, 4002.19.02, 4002.19.99 y 4002.99.99 de la TIGIE, la Secretaría observó que durante el periodo analizado cuatro clientes de la Solicitante también adquirieron hule SBS originario de China. Lo anterior, sugiere que el hule SBS objeto de investigación y el de fabricación nacional tienen mercados y consumidores comunes, lo que permite ser comercialmente intercambiables.

**f. Determinación**

68. A partir de lo descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría contó con elementos suficientes para determinar de manera inicial que el hule SBS de fabricación nacional es similar al que se importa de China, ya que tienen características físicas y composición química semejantes; se fabrican con los mismos insumos y mediante procesos productivos que no muestran diferencias sustanciales; asimismo, atienden a los mismos mercados y consumidores, lo que les permite cumplir con las mismas funciones y ser comercialmente intercambiables, de manera que pueden considerarse productos similares, de conformidad con los artículos 2.6 del Acuerdo Antidumping y 37, fracción II del RLCE.

**2. Rama de producción nacional y representatividad**

69. De conformidad con lo establecido en los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría identificó a la rama de producción nacional como al conjunto de fabricantes de hule SBS, cuya producción agregada constituya la totalidad de la producción nacional total de dicho producto, tomando en cuenta si las empresas fabricantes son importadoras del producto objeto de investigación o si existen elementos para presumir que se encuentran vinculadas con importadoras o exportadoras de este.

70. Dynasol señaló que es la única empresa en México fabricante de hule SBS y que no realizó importaciones del producto objeto de investigación en el periodo analizado, ni está vinculada con algún importador o exportador de dicha mercancía. Para sustentar lo anterior, presentó una carta de la ANIQ, en la cual se identifica a la Solicitante como el único productor de dicha mercancía en el periodo analizado, y se proporcionan las cifras de producción de la misma para cada uno de los periodos comparables, comprendidos en el periodo analizado.

71. Con base en la información presentada por la Solicitante, así como las cifras obtenidas del SIC-M relativas a las importaciones realizadas a través de las fracciones arancelarias 3903.90.99, 4002.11.99, 4002.19.02, 4002.19.99 y 4002.99.99 de la TIGIE, la Secretaría observó que Dynasol realizó importaciones durante el periodo analizado a través de dichas fracciones arancelarias, pero en volúmenes insignificantes que representaron menos del 0.1% de las importaciones originarias de China.

72. De acuerdo con lo señalado en los puntos anteriores de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 4.1 y 5.4 del Acuerdo Antidumping; 40 y 50 de la LCE, y 60, 61 y 62 del RLCE, la Secretaría determinó que Dynasol es representativa de la producción nacional de hule SBS y conforma la rama de producción nacional de dicha mercancía, ya que durante el periodo analizado produjo el 100% de la producción nacional total de hule SBS, y si bien realizó importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, dichas importaciones no fueron significativas en relación con el volumen total de las importaciones del producto objeto de investigación ni respecto a su nivel de producción, por lo que no podrían considerarse como las causantes de la amenaza de daño alegada.

### 3. Mercado internacional

73. Para analizar el comportamiento del mercado internacional de hule SBS, Dynasol proporcionó información relativa a la capacidad instalada mundial de la publicación "China SBS Market Annual Report 2023-2024" elaborado por una consultora especializada en el análisis del mercado de *commodities* de China, incluido el caucho. Consideró que los países con mayor capacidad instalada para producir hule SBS son también los principales países productores.

74. En efecto, de acuerdo con la publicación "China SBS Market Annual Report 2023 – 2024", el país con mayor capacidad para producir hule SBS en 2023 fue China, cuya capacidad representó el 57% de la capacidad mundial, seguido de Taiwán (9%), Estados Unidos de América (7%), Corea (7%), Japón (5%) y España (4%). Asimismo, señala que Asia es la región que concentra la mayor capacidad de producción y también es el área de mayor consumo en el mundo, cuya capacidad se ha expandido significativamente en los últimos años al ser impulsada por el crecimiento de la demanda. Igualmente, se señala que en 2023, la capacidad global de hule SBS fue de 3.1 millones de toneladas, lo cual fue resultado del crecimiento del 7.64% que tuvo respecto al año previo.

75. Dynasol argumentó que la demanda mundial de hule SBS está relacionada con el crecimiento económico mundial, pues a mayor crecimiento económico, mayor consumo de productos de las industrias usuarias de la mercancía investigada.

76. La Solicitante aportó estadísticas de exportaciones e importaciones para el periodo analizado de China, Estados Unidos de América y de la Unión Europea, correspondientes a los códigos arancelarios 4002.19.00.14 y 4002.19.20, donde se clasifica el producto investigado. Obtuvo dicha información de una consultora especializada, así como del *United States Census Bureau* y de la plataforma de estadísticas de comercio de la Unión Europea.

77. La Secretaría observó que, de acuerdo con la información señalada en el punto anterior, durante el periodo analizado de punta a punta, las exportaciones de hule SBS de China crecieron 133%, mientras que las exportaciones de la Unión Europea y de Estados Unidos de América, disminuyeron 3% y 27%, respectivamente. Por su parte, las importaciones de China al mundo aumentaron 120%, en tanto que las de Estados Unidos de América cayeron 6% y las de la Unión Europea 40%.

78. Dynasol argumentó que las fuentes de información públicas como Trade Map y UN Comtrade no ofrecen estadísticas específicas de hule SBS, ya que se presentan a nivel subpartida. Al respecto, la Secretaría consideró que, si bien estas fuentes no muestran información desagregada, son un referente razonable del comportamiento del comercio mundial, ya que en dichas subpartidas se clasifica el producto investigado y es la mejor información disponible de la que se tiene conocimiento. Por lo tanto, la Secretaría se allegó de las estadísticas de exportaciones e importaciones correspondientes a las subpartidas 3903.90, 4002.11, 4002.19 y 4002.99 de Trade Map, para el periodo 2021-2023, donde se clasifican productos de caucho estireno-butadieno; sintéticos; poliestireno en formas primarias y los demás. Dicha información muestra el siguiente comportamiento:

- a. las exportaciones mundiales de productos de caucho estireno-butadieno; sintéticos; poliestireno en formas primarias y los demás, disminuyeron 18% entre 2021 y 2023; al pasar de 7.82 a 6.42 millones de toneladas. Los principales países exportadores en 2023 fueron Corea (11.2%), Taiwán (11%), China (10%), Alemania (9%), Bélgica (8%) y Estados Unidos de América (7.6%), y
- b. las importaciones mundiales de productos caucho estireno-butadieno; sintéticos; poliestireno en formas primarias y los demás, se redujeron 26% entre 2020 y 2023; al pasar de 7.66 a 5.65 millones de toneladas. Los principales países importadores en 2023 fueron China (21%), Estados Unidos de América (7%), Alemania (6.6%), Turquía (6.5%), Italia (4.7%) y Tailandia (3.8%).

#### 4. Mercado nacional

79. Dynasol tiene su planta productora en Altamira, Tamaulipas, de acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo del caso y atiende a diferentes sectores industriales dedicados a fabricar calzado, adhesivos, selladores, modificación de asfalto para pavimentos de carreteras y las membranas de impermeabilización. Señaló que en 2021 su principal consumidor fue el sector de modificación de asfalto, mientras que en 2022 y 2023 fue el sector de adhesivos.

80. Por lo que se refiere a los canales de distribución, Dynasol indicó que el proceso de venta se realiza de manera directa y a través de distribuidores. Agregó que la distribución geográfica de sus ventas de hule SBS, responde a la ubicación y desarrollo de polos industriales donde se asientan empresas consumidoras y transformadoras de hule sintético y a las cuales también se dirigen las importaciones investigadas.

81. La Solicitante indicó que el mercado de hule SBS no presenta un patrón de ventas de temporada; sin embargo, es sensible a los ciclos económicos nacionales e internacionales, al estar estrechamente vinculado a ciertos sectores procíclicos. El consumo del producto similar en México, por parte del sector industrial, es mayor en los meses de julio, agosto y septiembre, y menor en diciembre.

82. Respecto al comportamiento del mercado nacional de hule SBS durante el periodo analizado de punta a punta se desprende que, conforme a la información que obra en el expediente administrativo del caso, éste registró una tendencia decreciente. En efecto, el Consumo Nacional Aparente, en adelante CNA, calculado como la producción nacional más importaciones, menos exportaciones, disminuyó 1.6% de punta a punta en el periodo analizado (creció 3.6% en el periodo 2 respecto al periodo 1 y disminuyó 5% en el periodo investigado). El desempeño de cada componente del CNA fue el siguiente:

- a. la producción nacional registró un crecimiento de 2% de punta a punta en el periodo analizado, disminuyó 6% en el periodo 2 en relación con el periodo 1 y aumentó 9% en el periodo investigado;
- b. las importaciones totales crecieron 2% en el periodo 2 respecto al periodo 1, pero disminuyeron 22% en el periodo investigado, lo que significó una caída de punta a punta de 20% en el periodo analizado. Durante el periodo investigado se registraron importaciones de 23 países, donde destaca Estados Unidos de América como principal proveedor (61%) seguido de China (18%), Taiwán (5%), Corea (3%) y Tailandia (3%), quienes en conjunto concentraron el 90% de las importaciones totales, y
- c. las exportaciones se redujeron 16% en el periodo analizado de punta a punta; toda vez que disminuyeron 12% en el periodo 2 en relación con el periodo 1 y registraron una contracción de 5% en el periodo investigado.

83. El mercado nacional medido a través del consumo interno, calculado como las ventas nacionales al mercado interno más las importaciones, disminuyó 4% de punta a punta en el periodo analizado; registró un crecimiento de 6% en el periodo 2 respecto al periodo 1 y una caída de 9% en el periodo investigado.

84. Por su parte, la Producción Nacional Orientada al Mercado Interno, en adelante PNOMI, calculada como la producción nacional menos las exportaciones, registró un aumento de 9% en el periodo 2 en relación con el periodo 1 y de 41% en el periodo investigado, dando un crecimiento del 53% en el periodo analizado de punta a punta.

#### 5. Análisis real y potencial de las importaciones

85. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41, fracción I, y 42 de la LCE, y 64, fracción I, y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó el comportamiento y la tendencia de las importaciones del producto objeto de investigación durante el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con la producción o el consumo nacional. Asimismo, analizó si el comportamiento del volumen de las importaciones originarias de China sustenta la probabilidad fundada de que aumenten sustancialmente en un futuro inmediato.

86. Dynasol argumentó que las importaciones de hule SBS originarias de China, en condiciones de dumping, ingresaron al mercado mexicano a precios subvalorados respecto a los precios de la producción nacional, lo que provocó que su volumen se incrementara sustancialmente en el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con el CNA y el consumo interno, causando efectos perjudiciales en indicadores económicos y financieros de la rama de la producción nacional y amenaza de daño en el futuro inmediato.

87. La Solicitante manifestó que, de no aplicarse oportunamente una cuota compensatoria, las importaciones investigadas continuarán aumentando en el mercado mexicano, toda vez que el potencial exportable de China en el periodo posterior al investigado se incrementará, provocando un peligro inminente, real y factible para la rama de producción nacional de la mercancía similar.

**88.** La Solicitante analizó el comportamiento de las importaciones objeto de investigación a partir de la base de datos de importaciones del Servicio de Administración Tributaria, en adelante SAT, que le proporcionó la ANIQ, correspondiente a las fracciones arancelarias 3903.90.99, 4002.11.99, 4002.19.02, 4002.19.99 y 4002.99.99 donde se clasifica el producto objeto de investigación, así como de las fracciones arancelarias 4002.19.01, 4002.19.03, 4002.20.01 y 4002.91.99 de la TIGIE por las que señaló que podría ingresar el producto objeto de investigación.

**89.** Dynasol indicó que por las fracciones arancelarias señaladas en el punto anterior también ingresan productos distintos al hule SBS, por lo que presentó la siguiente metodología, a fin de identificar solo aquellas operaciones de importación que corresponden exclusivamente a hule SBS:

- a. con base en el campo de "descripción" consideró las operaciones de importación que corresponden explícitamente a hule SBS, además de las clasificadas con las descripciones *off spec*, *off grade*, segunda clase, fuera de grado o fuera de especificación, y excluyó todas aquellas operaciones cuya descripción incluyera productos no relacionados al SBS;
- b. clasificó las operaciones de importación por segmento y giro del importador (adhesivos, asfaltos, automotriz, calzado, compuestos, distribuidor, industrial y plásticos), así como por su productor (ubicación y capacidad), marca, distintivo, código y grados del hule sintético, y con base en su conocimiento y experiencia en el mercado identificó las operaciones que corresponden a las importaciones de hule SBS, y
- c. excluyó las operaciones de importación cuyo país de origen es México.

**90.** De acuerdo con su estimación, la Solicitante indicó que las importaciones objeto de investigación registraron un incremento de 542% en el periodo analizado y 10% en el periodo investigado. Asimismo, incrementaron su participación en relación con las importaciones totales, el CNA y el consumo interno, durante el periodo analizado.

**91.** En relación con las fracciones arancelarias 4002.19.01, 4002.19.03, 4002.20.01 y 4002.91.99 de la TIGIE, la Secretaría previno a Dynasol para que explicara por qué incluyó dichas fracciones. En respuesta, la Solicitante indicó que también puede ingresar el producto objeto de investigación por las mismas; sin embargo, al actualizar su información no identificó importaciones realizadas por estas fracciones arancelarias. La Secretaría observó que en dichas fracciones arancelarias se clasifican otros tipos de hule y que el volumen importado de hule SBS que ingresó a territorio nacional a través de estas fue menor al 1% del total importado, por lo que, para efectos de la presente investigación el análisis únicamente considera las fracciones arancelarias señaladas en el punto 12 de la presente Resolución.

**92.** Para constatar la razonabilidad del cálculo de importaciones de hule SBS que efectuó Dynasol, la Secretaría se allegó del listado electrónico de operaciones de importación del SIC-M, correspondiente a las importaciones realizadas a través de las fracciones arancelarias 3903.90.99, 4002.11.99, 4002.19.02, 4002.19.99 y 4002.99.99 de la TIGIE para el periodo analizado.

**93.** La Secretaría calculó los volúmenes y los valores de las importaciones utilizando la metodología de Dynasol y la base de importaciones del SIC-M, en virtud de que la información contenida en dicha base de datos se obtiene previa validación de los pedimentos aduaneros, que se da en un marco de intercambio de información entre agentes y apoderados aduanales y la autoridad aduanera; asimismo, contienen información más completa y, por tanto, se considera como una fuente razonable de información, conforme a lo señalado en el punto 31 de la presente Resolución.

**94.** La Secretaría replicó la metodología de identificación de importaciones propuesta por Dynasol, utilizando el listado oficial de operaciones de importación del SIC-M, y observó que su estimación dejó fuera del análisis operaciones que cumplen con la descripción del producto investigado, en particular, por el giro del importador. Al respecto, en la siguiente etapa de la investigación la Secretaría hará los ajustes que, en su caso, resulten pertinentes con base en la información que aporten las exportadoras e importadoras que comparezcan en la investigación, así como de la que la Secretaría se allegue, a efecto de obtener mayores elementos sobre las características de las operaciones que la Solicitante excluyó bajo este criterio.

**95.** De acuerdo con las estadísticas de importación señaladas en el punto anterior, la Secretaría observó que las importaciones totales de hule SBS tuvieron una disminución de 20% de punta a punta en el periodo analizado; crecieron 2% en el periodo 2, pero cayeron 22% en periodo investigado.

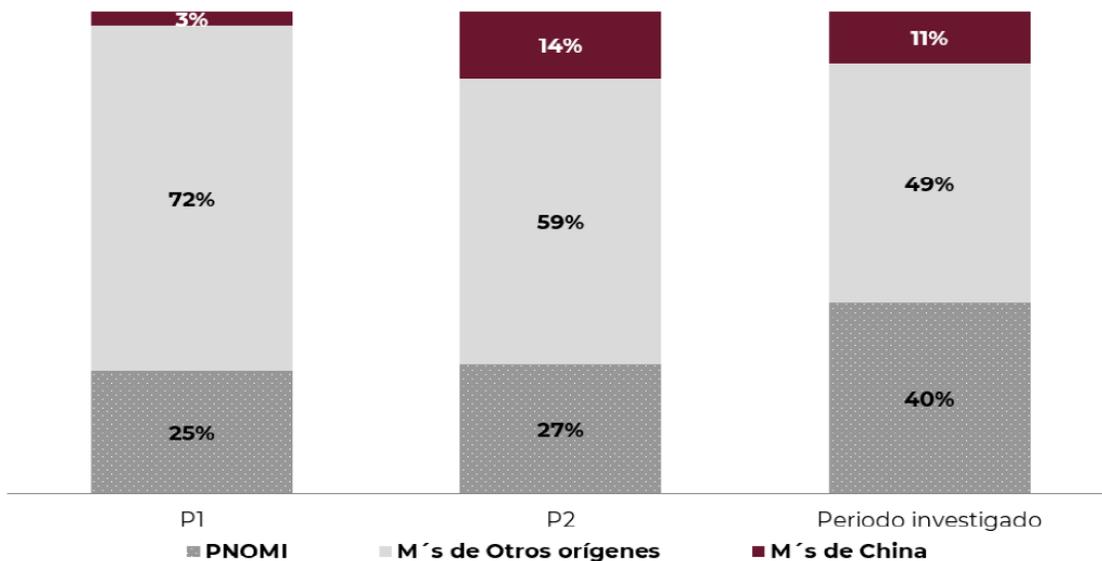
**96.** Por su parte, las importaciones investigadas mostraron un crecimiento de 253% en el periodo analizado de punta a punta; aumentaron 373% en el periodo 2 respecto al periodo 1, pero disminuyeron 25% en el periodo investigado. Derivado de este comportamiento ganaron 14 puntos de participación en las importaciones totales, al pasar de una participación de 4% en el periodo 1, a 19% en el periodo 2 y 18% en el periodo investigado.

**97.** En contraste, las importaciones de orígenes distintos al investigado disminuyeron 14% en el periodo 2 y 21% en el periodo investigado, mostraron una caída de 32% en el periodo analizado de punta a punta. En este sentido, dichas importaciones disminuyeron su participación respecto a las importaciones totales de hule SBS, al pasar de una contribución de 96% en el volumen total de importaciones en el periodo 1 a 82% en el periodo investigado.

**98.** En términos del mercado nacional, la Secretaría observó que las importaciones investigadas incrementaron su participación. Pasaron de una contribución de 3% en el periodo 1, a 14% en el periodo 2 y 11% en el periodo investigado, tanto respecto al CNA como al consumo interno. Asimismo, aumentaron su participación en relación con la PNOMI; pasaron de una participación de 12% en el periodo 1 a 53% en el periodo 2 y 28% en el periodo investigado. Por su parte, las importaciones de otros países disminuyeron su participación de mercado al pasar de una participación en el CNA de 72% en el periodo 1 a 49% en el periodo investigado, y de una contribución en el consumo interno de 72% a 51% en los mismos periodos.

**99.** La PNOMI aumentó su participación en el CNA en 15 puntos porcentuales en el periodo analizado, al pasar de 25% en el periodo 1, a 27% en el periodo 2 y 40% en el periodo investigado. En relación con el consumo interno aumentó 15 puntos porcentuales en el periodo analizado; ganó 1 punto porcentual en el periodo 2 y 14 puntos porcentuales en el periodo investigado.

**CNA - Mercado nacional de hule SBS**



Fuente: SIC-M, Dynasol y cálculos de la Secretaría.

**100.** A pesar del aumento de la PNOMI en el CNA, se observan indicios de un desplazamiento de mercado de la rama de producción nacional por las importaciones investigadas. De acuerdo con el listado de ventas a principales clientes de Dynasol, la Secretaría pudo constatar que cuatro de estos clientes que representaron más del 50% del total de sus ventas internas en el periodo analizado, comenzaron a realizar importaciones del producto objeto de investigación a partir del periodo 2.

**101.** En relación con el comportamiento potencial de las importaciones, Dynasol estimó que, ante un escenario en el que se mantiene la presencia de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios, sin la imposición de cuotas compensatorias, las importaciones investigadas crecerían conforme a la tasa media de crecimiento anual observada en el periodo analizado, mientras que, las importaciones de otros orígenes reflejarían la tendencia lineal observada también en el periodo analizado.

**102.** Al respecto, la Secretaría considera que, de manera inicial, la metodología que Dynasol utilizó para proyectar las importaciones investigadas y de otros orígenes es razonable, ya que se basa en el comportamiento histórico realmente observado durante el periodo analizado.

**103.** En este sentido, la Secretaría observó que las cifras proyectadas de las importaciones investigadas mantendrían su tendencia creciente en el periodo proyectado, tanto en términos absolutos (88%), como en relación con el mercado (10 puntos porcentuales en relación con CNA y 10 puntos en relación con el CI), la PNOMI (28 puntos porcentuales) y las ventas al mercado interno (27 puntos porcentuales). Derivado de este comportamiento la rama de producción nacional perdería dos puntos de participación de mercado en el periodo proyectado. Lo anterior, aunado a los bajos precios a los que concurrirían las importaciones, provocará un deterioro en los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional.

**104.** Con base en el análisis descrito en los puntos anteriores de la presente Resolución, la Secretaría determinó inicialmente que se registró un incremento de las importaciones investigadas en el periodo analizado, tanto en términos absolutos como en relación con el CNA, el consumo interno y la producción nacional. Este incremento estaría asociado a márgenes de subvaloración crecientes de las importaciones investigadas respecto al precio de la rama de producción nacional, incidiendo negativamente en los precios de venta al mercado interno y, en consecuencia, en sus utilidades.

**105.** La Secretaría determinó inicialmente que existen indicios suficientes que sustentan la probabilidad de que en el futuro inmediato las importaciones de hule SBS originarias de China aumenten considerablemente a un nivel que, dada la tasa significativa de incremento que registraron en el periodo analizado, y los precios a que concurren en dicho periodo, desplacen a las ventas de la rama de producción nacional e incrementen su participación en el mercado, lo que ocasionaría un deterioro en los indicadores económicos y financieros relevantes en la rama de producción nacional.

#### **6. Efectos reales y potenciales sobre los precios**

**106.** De conformidad con lo establecido en los artículos 3.1, 3.2 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41, fracción II y 42, fracción III de la LCE, y 64, fracción II y 68, fracción III del RLCE, la Secretaría analizó si las importaciones investigadas concurren al mercado nacional a precios considerablemente inferiores a los del producto nacional similar, o bien, si el efecto de estas importaciones fue hacer bajar los precios internos o impedir el aumento que, en otro caso, se hubiera producido; si el nivel de precios de las importaciones fue determinante para explicar su comportamiento en el mercado nacional y si existen indicios de que los precios a los que se realizan harán aumentar la cantidad demandada de dichas importaciones.

**107.** Dynasol argumentó que la subvaloración consecuencia del dumping impidió el aumento que de otra forma hubiera tenido el precio de las ventas al mercado interno. Explicó que los márgenes de subvaloración que sostenidamente registraron las importaciones investigadas durante todo el periodo analizado (50% en el periodo 1, 31% en el periodo 2 y 48% en el periodo investigado) provocó que en el periodo investigado no aumentara el precio de las ventas al mercado interno (que disminuyó 22% en dicho periodo), lo que se tradujo en una disminución en el valor de estas ventas (18%) y en el deterioro de la utilidad de operación, a pesar de haberse registrado un incremento en el volumen de las ventas al mercado interno (24%) y en el de la producción orientada al mismo mercado.

**108.** Señaló que los productores chinos ofertan el hule SBS en el mercado nacional a precios por debajo del precio de Dynasol, a pesar de que el costo de la principal materia prima (butadieno) en el noreste de Asia es menor que en Norteamérica.

**109.** En este sentido, explicó que los precios del producto mexicano han seguido la tendencia de los precios de sus principales insumos (estireno y butadieno) en Norteamérica, los cuales han mostrado una tendencia a la baja; no obstante, dicha disminución ofreció solo un paliativo frente a la competencia desleal de China, pues Dynasol tuvo que ajustar sus precios a la baja para poder competir con las importaciones investigadas a precios subvalorados.

**110.** Para sustentar lo anterior, Dynasol presentó cifras de sus indicadores económicos y financieros para el periodo analizado, proyecciones de los precios de las importaciones, así como de sus precios y sus correspondientes metodologías de cálculo para el periodo posterior al investigado; también presentó estadísticas de precios internacionales de estireno y butadieno al igual que su estructura de costos para fabricar hule SBS.

**111.** Para evaluar los argumentos de la Solicitante, la Secretaría calculó los precios implícitos promedio de las importaciones objeto de investigación y del resto de los países, a partir de los valores y volúmenes obtenidos conforme a lo descrito en los puntos 92 a 94 de la presente Resolución. Ajustó estos precios con el arancel correspondiente, gastos de agente aduanal y derechos de trámite aduanero.

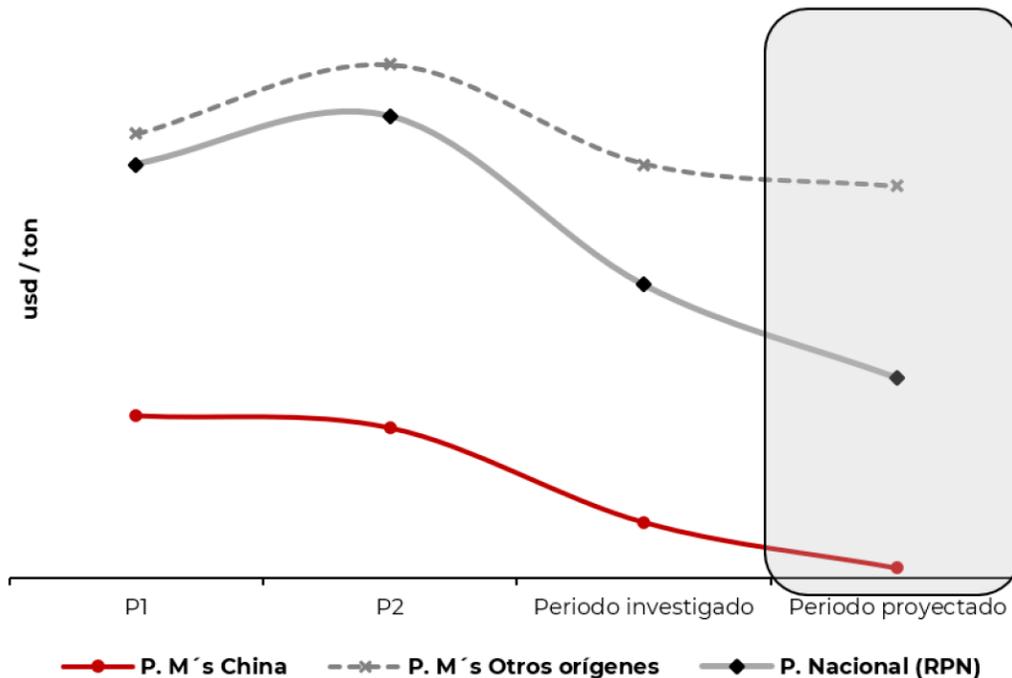
**112.** Con base en la información anterior, la Secretaría observó una caída generalizada de los precios de las importaciones en el mercado nacional, tanto en el periodo investigado como en el analizado. En este sentido, los precios de las importaciones investigadas se redujeron 3% en el periodo 2 respecto al periodo 1 y 24% en el periodo investigado, con una caída de punta a punta de 27% en el periodo analizado. Por su parte, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes aumentó 10% en el periodo 2, pero cayó 13% en el periodo investigado, mostrando de punta a punta una disminución de 4% en el periodo analizado. Asimismo, al comparar ambos precios, la Secretaría observó que los precios del producto objeto de investigación se ubicaron 41.6%, 48.6% y 55.3% por debajo de los precios del hule SBS importado de otros orígenes en el periodo 1, en el periodo 2 y en el periodo investigado, respectivamente.

**113.** En cuanto al precio promedio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional medido en dólares, la Secretaría observó que aumentó 7% en el periodo 2, pero disminuyó 24% en el periodo investigado, acumulando una caída de 19% en el periodo analizado de punta a punta. Al comparar este precio con el de las importaciones investigadas, se observaron márgenes de subvaloración de 38.9%, 44.8% y 45.1% en los periodos 1, 2 e investigado, respectivamente.

114. Del análisis del comportamiento de los precios señalado en los puntos anteriores destaca que:

- el precio de las importaciones investigadas fue el único que mostró una reducción constante durante todo el periodo analizado;
- las importaciones investigadas registraron el mayor decremento en el periodo analizado (27%);
- las importaciones investigadas mostraron una subvaloración creciente durante el periodo analizado, tanto respecto de la producción nacional como de las importaciones de otros orígenes, y
- se pudo corroborar el alegato de la Solicitante referente a que en el periodo investigado ajustó su precio a la baja para poder competir con las importaciones investigadas. Sin embargo, a pesar de este ajuste, en el periodo investigado se registró el mayor margen de subvaloración.

**Precios de las importaciones y del producto nacional**



Fuente: SIC-M, Dynasol y cálculos de la Secretaría.

115. La información sobre precios aporta elementos que indican que la tendencia decreciente en el precio de las importaciones investigadas durante el periodo analizado provocó un efecto de depresión de precios en la rama de producción nacional, lo que a su vez se tradujo en menores ingresos por ventas y utilidades de operación como se analiza más adelante.

116. Por otra parte, Dynasol argumentó que, de continuar la tendencia del precio y volumen de las importaciones investigadas, se vería obligada a reducir sus precios nuevamente. Argumentó que, junto con los volúmenes más moderados de ventas nacionales, los ajustes adversos en precios la llevarían a tener resultados operativos negativos en el futuro inmediato y a una caída significativa en el margen de ganancia.

117. En relación con el comportamiento potencial de los precios para el periodo abril de 2024-marzo de 2025, la Solicitante señaló que los precios de las importaciones investigadas y los relativos a las importaciones de otros orígenes se reducirían a la tasa media de crecimiento observada en el periodo analizado, mientras que los precios del producto nacional mantendrían la proporción promedio observada durante el periodo analizado, respecto al precio de las importaciones investigadas.

118. La Secretaría consideró que la metodología utilizada por la Solicitante para estimar los precios nacionales y los de las importaciones (investigadas y de otros orígenes) es razonable, al estar ligada al comportamiento de los precios observado en el periodo analizado y reflejar la tendencia registrada en dicho periodo.

**119.** A partir de la información disponible en el expediente administrativo del caso, así como las cifras de importaciones del SIC-M, calculadas conforme a lo descrito en el punto 93 de la presente Resolución, la Secretaría replicó la metodología que la Solicitante utilizó para sus estimaciones y observó que el precio de las importaciones de hule SBS originarias de China registraría un descenso de 14% en el periodo proyectado respecto del periodo investigado, ubicándose 44% por debajo del precio nacional, lo que constituye indicios de que se incentivaría la demanda por mayores importaciones investigadas, con el consecuente deterioro en el nivel de precios de la rama de producción nacional, que tendría una caída de 18% en el periodo proyectado, lo que implicaría una caída en sus utilidades de 62%. Adicionalmente, la Secretaría observó que, en el periodo proyectado, el precio de las importaciones investigadas se ubicaría por debajo del precio de las importaciones de otros orígenes en -61%.

**120.** De acuerdo con los resultados descritos en los puntos anteriores, durante el periodo analizado las importaciones investigadas registraron niveles significativos de subvaloración respecto a los precios nacionales y de otras fuentes de abastecimiento. Este bajo nivel de precios se observa en forma asociada con la práctica de discriminación de precios en que incurrieron, conforme lo descrito en el punto 51 de la presente Resolución. Asimismo, el bajo nivel de precios de las importaciones investigadas tanto respecto de los precios nacionales como en comparación con otras fuentes de abastecimiento explica los volúmenes crecientes de dicha mercancía y su mayor participación en el mercado nacional, situación que se ha reflejado en una depresión del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional para no perder participación de mercado. En consecuencia, se observa una caída en los ingresos por ventas y utilidades de operación, que hace vulnerable a la industria nacional ante la competencia con las importaciones investigadas.

**121.** El nivel de precios que alcanzarían las importaciones investigadas en el periodo proyectado ocasionará que continúen ubicándose por debajo de los precios nacionales, lo que obligaría a la rama de producción nacional a disminuir su precio para poder competir. Lo anterior, permite determinar de manera inicial que, de continuar concurriendo las importaciones investigadas en tales condiciones, el precio constituiría un factor determinante para incentivar la demanda de mayores importaciones y, por lo tanto, incrementar su participación en el mercado nacional en niveles mayores a los que se registraron en el periodo investigado, en detrimento de la rama de producción nacional.

#### **7. Efectos reales y potenciales sobre la rama de producción nacional**

**122.** Con fundamento en lo establecido en los artículos 3.1, 3.2, 3.4 y 3.7 del Acuerdo Antidumping; 41, fracción III y 42 de la LCE, y 64, fracción III y 68 del RLCE, la Secretaría evaluó los efectos reales y potenciales de las importaciones de hule SBS originarias de China, sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional del producto similar.

**123.** Dynasol argumentó que durante el periodo analizado y en particular en el periodo investigado las importaciones del producto objeto de investigación aumentaron considerablemente y se realizaron en condiciones de discriminación de precios, con importantes márgenes de subvaloración respecto al precio nacional, lo que ocasionó afectaciones en indicadores económicos y financieros de la industria nacional, en particular en precios, ingresos por ventas y utilidad de operación.

**124.** La Solicitante manifestó que el precio es el mecanismo por el que las importaciones investigadas afectaron y continuarán afectando los indicadores de la industria nacional, pues si bien en el periodo investigado las ventas al mercado interno y la PNOMI crecieron, en un contexto donde el CNA y el consumo interno perdieron impulso, el precio de la rama de producción nacional registró una tendencia decreciente derivada del margen de subvaloración de las importaciones investigadas, lo que a su vez imposibilitó recuperar el costo de la mercancía vendida y el incremento que tuvieron los gastos de operación, que resultó en una afectación en la utilidad de operación.

**125.** Adicionalmente, Dynasol consideró que dada la capacidad libremente disponible con que cuenta la industria China para la fabricación de hule SBS y el precio con dumping en el que incurren al exportar al mercado mexicano, así como el margen de subvaloración respecto al precio nacional, sustentan la probabilidad fundada de que su tendencia creciente continúe en el futuro próximo, lo que agravaría el daño y causaría efectos negativos en los indicadores económicos y financieros relevantes correspondientes a los productos similares de la rama de producción nacional.

**126.** Para sustentar sus argumentos Dynasol aportó información sobre sus indicadores económicos y financieros (estados de costos, ventas y utilidades de mercancía similar destinada a los mercados interno y de exportación) para cada uno de los periodos que integran el periodo analizado. Adicionalmente, proporcionó proyecciones sobre el comportamiento que tendrían sus indicadores económicos y financieros (resultados operativos) para el periodo proyectado abril de 2024-marzo de 2025, bajo un escenario sin cuota compensatoria.

**127.** La Solicitante señaló que cuenta con una inversión, la cual está orientada a incrementar la capacidad en su planta y abastecer el mercado nacional de hule SBS. Al respecto, presentó información del proyecto de inversión llamado “Nueva línea de acabado Swing” en dos versiones: la primera es el proyecto de inversión original que no contempla la ocurrencia de las importaciones chinas; y la segunda, es el proyecto de inversión real, que contempla la afectación de dichas importaciones en los indicadores financieros.

**128.** La Secretaría analizó el desempeño de la rama de producción nacional de hule SBS a partir de los indicadores económicos y financieros de Dynasol, correspondientes al producto similar al investigado, salvo para aquellos factores que, por razones contables no es factible identificar con el mismo nivel de especificidad (flujo de efectivo, capacidad de reunir capital o rendimiento sobre la inversión). En ese caso, la Secretaría evaluó su comportamiento a partir de los estados financieros de dicha empresa, que considera la producción del grupo o gama más restringido de productos que incluyen a la mercancía similar a la que es objeto de investigación.

**129.** Con el objeto de hacer comparables las cifras entre sí, la Secretaría actualizó la información financiera para los años y periodos que integran al periodo analizado que presentó la productora nacional, mediante el método de cambios en el nivel general de precios, con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor, en adelante INPC, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**130.** Como se indicó en el punto 82 de la presente Resolución, el mercado nacional de hule SBS medido a través del CNA se contrajo 1.6% en el periodo analizado de punta a punta; aumentó 3.6% en el periodo 2 respecto al periodo 1, pero disminuyó 5% en el periodo investigado.

**131.** En este contexto de mercado, la producción de hule SBS de la rama de producción nacional de punta a punta aumentó 2% en el periodo analizado; se redujo 6% en el periodo 2, pero se incrementó 9% en el periodo investigado. Por su parte, la PNOMI de la rama de producción nacional creció 53% en el periodo analizado de punta a punta; aumentó 9% en el periodo 2 y 41% en el periodo investigado.

**132.** La Secretaría advirtió que en un contexto de contracción del mercado en el periodo analizado tanto las importaciones de hule SBS originarias de China como la PNOMI ganaron participación de mercado en detrimento de las importaciones de otros orígenes. La PNOMI ganó 15 puntos de participación en el CNA en el periodo analizado, al pasar de 25% en el periodo 1 a 40% en el periodo investigado. Por su parte, las importaciones investigadas ganaron 8 puntos de participación en el periodo analizado, al pasar de 3% en el periodo 1 a 11% en el periodo investigado, mientras que las importaciones de otros orígenes perdieron 23 puntos de participación en el periodo analizado al pasar de 72% en el periodo 1 a 49% en el periodo investigado.

**133.** Las ventas totales (al mercado interno y externo) de la rama de producción nacional se mantuvieron prácticamente constantes en el periodo analizado de punta a punta; disminuyeron 4% en el periodo 2 respecto al periodo 1 y aumentaron 4% en el periodo investigado. Al respecto, la Secretaría observó que el desempeño que registraron las ventas totales de la rama de producción nacional se explica en gran medida por el comportamiento que tuvieron sus ventas al mercado externo por lo siguiente:

- a. las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional de punta a punta crecieron 46% en el periodo analizado; aumentaron 18% en el periodo 2 y 24% en el periodo investigado, y
- b. las ventas al mercado externo de la rama de producción nacional disminuyeron 16% en el periodo analizado de punta a punta; cayeron 12% en el periodo 2 y 5% en el periodo investigado. Las ventas de exportación representaron en promedio el 69% de su producción durante el periodo analizado.

**134.** La Secretaría observó que, a pesar de que las ventas al mercado externo representaron el 69% de la producción de la rama de producción nacional durante el periodo analizado, dicha participación disminuyó 13 puntos porcentuales al pasar de representar el 74% en el periodo 1 a 61% en el periodo investigado. Por su parte, la participación de las ventas al mercado interno en la producción de la rama de producción nacional se incrementó 11 puntos porcentuales durante el periodo analizado, al pasar de representar el 25% en el periodo 1 a 36% en el periodo investigado.

**135.** La Secretaría considera de manera inicial que, si bien las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional tuvieron un comportamiento positivo durante los periodos analizado e investigado, también observó una tendencia negativa en el precio de venta al mercado interno en dichos periodos. Este comportamiento estuvo relacionado con los bajos precios a los que concurren las importaciones investigadas, las cuales ingresaron al mercado nacional con márgenes de subvaloración respecto al precio de venta al mercado interno de -44% en el periodo analizado y -45.1% en el periodo investigado.

**136.** Dynasol manifestó que siete de sus clientes dejaron de adquirir el producto similar por el de importación en condiciones de dumping, lo que consideró una prueba de la relación causal entre la conducta discriminatoria y el daño.

**137.** Al respecto, la Secretaría analizó los listados de ventas de Dynasol a sus principales clientes, así como el listado oficial de importaciones del SIC-M y observó que cuatro clientes de la rama de producción nacional (que representaron más del 50% de sus ventas al mercado interno) también adquirieron hule SBS originario de China durante el periodo analizado. Estos resultados permiten inferir de manera inicial que las importaciones investigadas sustituyeron al producto de fabricación nacional.

**138.** En cuanto a la capacidad instalada de la rama de producción nacional para producir hule SBS, la Secretaría observó que este indicador registró un crecimiento de 14% en el periodo analizado de punta a punta. Dicho incremento se explica por las inversiones que Dynasol realizó en su capacidad de producción.

**139.** La Solicitante explicó que, con la finalidad de abastecer al mercado nacional, llevó a cabo una inversión para el incremento de capacidad; sin embargo, el aumento de importaciones investigadas ha dificultado que su nivel de producción sea mayor, capitalizando dicha inversión. Dynasol agregó que, un menor nivel de producción ha llevado a la industria a tener una sub-utilización de planta y a un menor ingreso debido a la necesidad de ajustar precios para defender su participación de mercado.

**140.** La Secretaría analizó el comportamiento de la utilización de dicho indicador y observó que, en efecto, disminuyó 9.3 y 3.6 puntos porcentuales durante el periodo analizado de punta a punta y en el periodo investigado, respectivamente, al pasar de 88.1% en el periodo 1, a 82.4% en el periodo 2 y 78.8% en el periodo investigado. Lo anterior, sustenta lo señalado por la Solicitante en el sentido que se redujo la utilización de la capacidad instalada de la rama de producción nacional.

**141.** En cuanto al empleo de la rama de producción nacional, este aumentó 3% en el periodo 2 respecto al periodo 1 y 1% en el periodo investigado; lo que significó un crecimiento de punta a punta de 3% en el periodo analizado. Por su parte, el salario vinculado con el empleo aumentó 4% en el periodo 2, disminuyó 1% en el periodo investigado, de punta a punta tuvo un crecimiento de 3% en el periodo analizado.

**142.** El desempeño de la producción y del empleo se tradujo en una caída de la productividad de la rama de producción nacional (medida como el cociente de estos indicadores) de 0.9% en el periodo analizado de punta a punta; disminuyó 7.9% en el periodo 2 y creció 7.6% en el periodo investigado.

**143.** Por otra parte, los inventarios promedio de la rama de producción nacional aumentaron 37% de punta a punta en el periodo analizado; disminuyeron 6% en el periodo 2 pero aumentaron 47% en el periodo investigado.

**144.** La Secretaría examinó la situación financiera de la rama de producción nacional de hule SBS, a partir del estado de costos, ventas y utilidades de mercancía similar nacional durante el periodo analizado.

**145.** Como resultado del comportamiento de los volúmenes de venta destinados al mercado interno y los precios de la rama de producción nacional de la mercancía similar, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. los ingresos por ventas aumentaron 14% en el periodo 2, pero disminuyeron 21% en el periodo investigado, lo que se reflejó en una disminución del 10% durante el periodo analizado de punta a punta. De la misma manera, los costos de operación u operativos (entendiendo estos como la suma de los costos de venta más los gastos de operación) aumentaron 23% en el periodo 2, pero disminuyeron 20% en el periodo investigado, lo que reflejó una disminución de 2% durante el periodo analizado de punta a punta, y
- b. como resultado del comportamiento de los ingresos por ventas y los costos operativos, los resultados operativos en el mercado interno disminuyeron 16% y 28% en el periodo 2 e investigado, respectivamente, lo que se reflejó en una disminución de 39% en la utilidad operativa durante el periodo analizado de punta a punta. En lo que respecta al margen operativo, se observa una disminución de 5.7 y 1.4 puntos porcentuales en el periodo 2 e investigado, respectivamente, dando como resultado un decremento de 7.1 puntos porcentuales en el periodo analizado de punta a punta, al pasar de un margen operativo de 21.6% en el periodo 1 a 14.5% en el periodo investigado.

**146.** Respecto a las ventas de la mercancía similar destinada al mercado de exportación, la Secretaría observó lo siguiente:

- a. los ingresos por ventas disminuyeron 12% en el periodo 2 y 40% en el periodo investigado, lo que se reflejó en una disminución del 48% durante el periodo analizado de punta a punta. De manera similar, los costos operativos disminuyeron 7% en el periodo 2 y 37% en el periodo investigado, lo que se reflejó en una baja de 42% durante el periodo analizado de punta a punta, y

- b. los resultados operativos en el mercado de exportación disminuyeron 35 y 59% en el periodo 2 e investigado, respectivamente, lo que se reflejó en una baja de 74% en la utilidad operativa durante el periodo analizado de punta a punta. El margen operativo disminuyó 4.9 y 4.3 puntos porcentuales en el periodo 2 e investigado, respectivamente; dando como resultado un decremento de 9.2 puntos porcentuales en el periodo analizado de punta a punta, al pasar de un margen operativo de 18.7% en el periodo 1 a 9.5% en el periodo investigado.

147. Por otra parte, la Secretaría evaluó las variables rendimiento sobre la inversión en activos ROA, por las siglas en inglés de *Return of the Investment in Assets*, flujo de caja y capacidad de reunir capital, a partir de los estados financieros o de carácter interno de Dynasol, tomando en cuenta que consideran el grupo o gama más restringido de productos que incluyen a la mercancía similar a la objeto de examen, de conformidad con lo establecido en los artículos 3.6 del Acuerdo Antidumping y 66 del RLCE.

148. Respecto al rendimiento sobre la inversión de la Solicitante, calculado a nivel operativo, la Secretaría observó que este indicador, aunque mostró resultados positivos durante los años 2021 a 2023, e incluso para los periodos de enero a marzo de 2023 y de 2024, fue disminuyendo tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Índice	2021	2022	2023	Ene-Mar 2023	Ene-Mar 2024
Rendimiento sobre la inversión	35.4%	29.5%	4.8%	5.0%	4.0%

Fuente: Cálculo de la Secretaría usando estados financieros de Dynasol.

149. A partir de los estados de flujo de efectivo de Dynasol, la Secretaría observó que el flujo de caja a nivel operativo de la productora nacional reportó un comportamiento mixto durante el periodo analizado; aumentó 27.82 veces en 2022 respecto al 2021, pero disminuyó 0.70 veces en 2023 respecto al 2022; de forma que incremento 8.98 veces de 2021 a 2023, en tanto que, en el periodo de enero a marzo de 2024, se observa una disminución de 0.62 veces en el flujo de caja, respecto a su periodo similar del 2023.

150. La capacidad de reunir capital se analiza a través del comportamiento de los índices de solvencia, liquidez, apalancamiento y deuda. A continuación, se muestra un resumen del comportamiento en estos indicadores:

Índice	2021	2022	2023	Ene-Mar 2023	Ene-Mar 2024
Razón de circulante (veces)	1.39	1.26	1.38	1.35	1.32
Prueba de ácido (veces)	0.95	0.85	0.89	0.97	0.97
Apalancamiento (veces)	0.66	0.74	0.45	0.57	0.59
Deuda (veces)	0.40	0.42	0.31	0.36	0.37

Fuente: Elaboración de la Secretaría con base en estados financieros de Dynasol.

151. La Secretaría observó que los niveles de solvencia son apropiados, mientras que los índices de liquidez, con base en la prueba de ácido (es decir los activos circulantes menos el valor de los inventarios, en relación con los pasivos de corto plazo) muestran una insuficiencia en los años 2021 a 2023, incluso en los periodos trimestrales de enero a marzo de 2023 y de 2024. En general, una relación entre los activos circulantes y los pasivos a corto plazo se considera adecuada si guarda una relación de 1 a 1 o superior.

152. Por otro lado, el índice de apalancamiento muestra niveles adecuados de 2021 a 2023 y en los periodos trimestrales de enero a marzo de 2023 y de 2024. Normalmente se considera que una proporción del pasivo total respecto al capital contable inferior al 100% es manejable. En tanto, al nivel de deuda o razón de pasivo total a activo total se mantiene en niveles aceptables inferiores a la unidad en todos los años y los periodos trimestrales de enero a marzo de 2023 y de 2024.

153. Por otra parte, Dynasol presentó en 2018 al consejo de administración un proyecto de inversión para el incremento de su capacidad en la planta de hule SBS de Altamira, Tamaulipas, con la finalidad de abastecer el mercado nacional; además, manifestó que de haber advertido la presencia del hule SBS originario de China en condiciones de discriminación de precios, el proyecto de inversión no habría sido aprobado. En respuesta a la prevención, la Solicitante proporcionó información relativa al proyecto de inversión denominado "Nueva línea de acabado Swing" considerando dos versiones: la primera es el proyecto de inversión original presentado al consejo de administración de Dynasol que no contempla la presencia de las importaciones chinas y, la segunda, el proyecto de inversión real que considera los efectos de las importaciones chinas en los indicadores financieros, en específico sobre los flujos de efectivo descontados, el valor presente neto y la tasa interna de retorno, a causa de la disminución del volumen de ventas y del precio de venta a partir del año 2023. La Secretaría analizó la información presentada y replicó los cálculos de la Solicitante, observando lo siguiente:

- a. el monto de la inversión no cambia al tratarse de inversiones realizadas en los años 2018 y 2019, por lo tanto, Dynasol utiliza la misma tasa de descuento (o la tasa de rentabilidad mínima exigida por los inversionistas), en ambas versiones del proyecto de inversión;
- b. el comportamiento del valor presente neto en ambos proyectos sería positivo; sin embargo, en la evaluación del proyecto que considera la presencia de importaciones chinas, el valor presente neto refleja una disminución del 50%, respecto al valor del proyecto original;
- c. la tasa interna de retorno, que es la rentabilidad que genera o se espera que generen los flujos de efectivo descontados respecto a la inversión, caería 4 puntos porcentuales en la evaluación del proyecto ante la presencia de importaciones chinas, respecto a la tasa interna de retorno original, y
- d. finalmente, el periodo de recuperación de la inversión del proyecto ante la presencia de importaciones chinas correspondería al año 6 (2024); mientras que, en el proyecto sin la presencia de importaciones chinas, correspondería al año 5 (2023), es decir, a Dynasol le tomaría por lo menos un año más la recuperación de la inversión.

**154.** Con base en el desempeño de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional, la Secretaría observó de manera inicial que, aunque algunos indicadores económicos de la rama de producción nacional mostraron un desempeño positivo durante el periodo analizado, el decremento que registró el precio de las ventas al mercado interno ocasionó que los indicadores financieros relacionados con la rentabilidad de la Solicitante registraran una evolución negativa. En efecto, el margen operativo disminuyó 7.1 puntos porcentuales en el periodo analizado de punta a punta y 1.4 puntos porcentuales en el periodo investigado, en tanto que en los mismos periodos las utilidades operativas que resultan de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional se redujeron 39% y 28%, respectivamente.

**155.** Adicionalmente, la tendencia decreciente de los precios nacionales no permite inferir expectativas favorables de crecimiento para la rama de producción nacional en el mercado interno ni la viabilidad del proyecto de inversión de Dynasol, debido al ingreso de importaciones de hule SBS originarias de China en presuntas condiciones de discriminación de precios.

**156.** Dynasol consideró que de no aplicarse oportunamente cuotas compensatorias, dado el potencial exportador y la subvaloración resultante del dumping, existe la probabilidad de que se incrementen sustancialmente las importaciones investigadas en condiciones de discriminación de precios, lo que causa una amenaza de daño a la rama de la producción nacional, pues afectaría aún más el precio de venta al mercado interno que se transmitirá a los ingresos por ventas y resultados operativos y, en consecuencia, volúmenes de producción, ventas al mercado interno, participación de mercado, utilización de capacidad instalada, inventarios, empleo, entre otros indicadores.

**157.** Con el fin de cuantificar la magnitud de la afectación sobre la rama de producción nacional debido al incremento proyectado de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios, Dynasol proporcionó proyecciones de la industria nacional de hule SBS, así como de sus principales indicadores económicos y financieros, para el periodo proyectado abril de 2024 – marzo de 2025. La Solicitante indicó que estas proyecciones se basaron, principalmente, en los resultados observados en el curso del periodo analizado mediante la tasa media de crecimiento anual. Manifestó que este es un método de pronóstico adecuado por basarse en el comportamiento histórico de la variable a proyectar. Adicionalmente, estimó el comportamiento prospectivo de algunas variables considerando el comportamiento observado en el periodo investigado o la relación promedio que tuvieron algunos indicadores respecto a otros en el periodo analizado. Al respecto, Dynasol explicó que procedió de la siguiente forma:

- a. para estimar el CNA, el consumo interno y las ventas al mercado externo consideró la tasa de crecimiento media anual observada durante el periodo analizado;
- b. estimó la producción nacional con base en la proporción promedio que tuvieron las ventas totales (a mercado interno y exportación) respecto de la producción en el periodo analizado; dividiendo las ventas totales proyectadas entre la proporción resultante. Dynasol consideró razonable esta metodología pues señaló que la fabricación de hule SBS es una industria que no produce para generar inventarios y tener existencias en stock para su venta, sino que programa su producción con base a pedidos y, por tanto, la producción de hule SBS es un indicador sensible al volumen de ventas efectivamente realizadas, tanto en el mercado interno como de exportación;
- c. a partir de la producción y las exportaciones proyectadas calculó la PNOMI;

- d. estimó las ventas al mercado interno restándole al consumo interno proyectado las importaciones totales proyectadas. Dynasol señaló que de esta forma asegura que el resultado proyectado tanto de las importaciones investigadas (que se pronostican al alza) como las de origen distinto (que mostraron una evidente tendencia a la baja) se transmita tanto al consumo interno (respecto a la participación de las importaciones) como al volumen de ventas al mercado interno;
- e. la capacidad instalada se mantendría en el mismo nivel del periodo investigado;
- f. para estimar el empleo, consideró la producción entre la productividad promedio del periodo analizado. Dynasol consideró razonable que haya ajustes en el empleo buscando recuperar la productividad promedio, es decir, si se va a producir menos debería ajustar el número de empleo a un nivel que le permita mantener la productividad de los periodos con mejores resultados;
- g. estimó el salario a partir del salario unitario del periodo investigado ajustado por el INPC esperado para 2024, pronosticado por la publicación "Aspectos Relevantes. Pre-criterios 2025" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, y
- h. estimó los inventarios mediante la fórmula: inventario Inicial + producción - ventas totales, todos en el periodo proyectado.

**158.** En cuanto a los indicadores financieros, la Solicitante presentó estimaciones de sus resultados operativos para el periodo proyectado abril 2024 a marzo 2025, considerando un escenario de subvaloración de precios y un incremento significativo de las importaciones en presuntas condiciones de dumping. La metodología de proyección de los indicadores de Dynasol considera como parámetros, entre otros, los siguientes: la variación estimada en los precios de las importaciones originarias de China de hule SBS, el incremento del volumen de las importaciones, el consumo interno, la producción nacional proyectada, la afectación en el volumen de venta total; asimismo, utilizó los tipos de cambio y los niveles de inflación pronosticada para 2024 de la publicación "Aspectos Relevantes. Pre-criterios 2025" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas.

**159.** En específico, respecto al estado de costos, ventas y utilidades del periodo proyectado, para los ingresos por ventas esperados se utilizan los volúmenes de ventas al mercado interno y los precios nacionales estimados; mientras que, para los costos de producción de la materia prima, mano de obra, gastos de fábrica y gastos operativos (gastos de venta y administración) se calculan valores unitarios para cada rubro en el periodo analizado, mismos a los que se aplica la tasa de crecimiento media anual que registraron en dicho periodo, obteniendo los valores unitarios proyectados; el resultado se multiplica por el volumen de venta orientado al mercado interno proyectado. Finalmente, Dynasol utiliza el efecto de los inventarios (por materia prima, mercancía en proceso y producto terminado) para la obtención del costo de ventas respectivo.

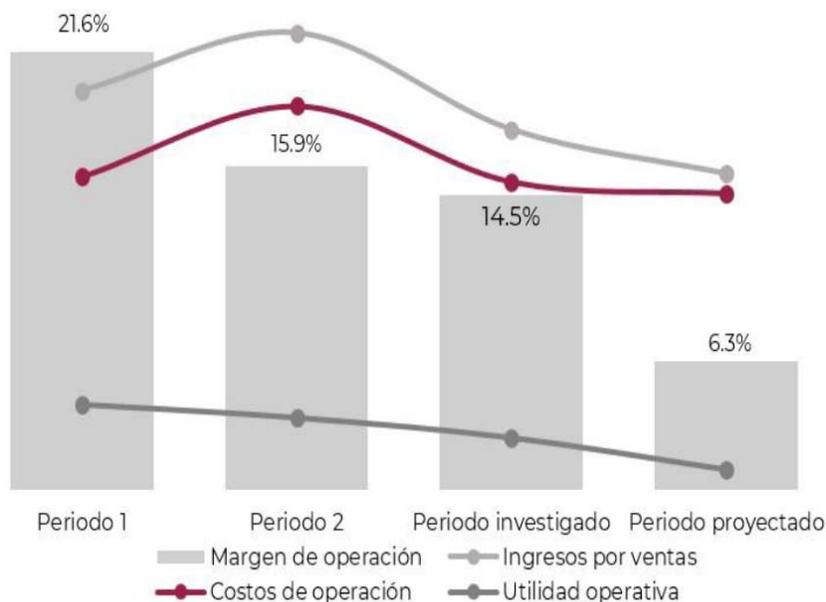
**160.** La Secretaría analizó las proyecciones de los indicadores que Dynasol presentó y las consideró aceptables de manera inicial, ya que se basan en criterios razonables, en particular, en el comportamiento histórico del CNA y el consumo interno, así como de sus respectivos indicadores en el periodo analizado y el volumen que alcanzarían las importaciones totales. Asimismo, la metodología considera los tipos de cambio y los niveles de inflación estimados en la publicación "Aspectos Relevantes. Pre-criterios 2025" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, emitida el 1 de abril de 2024. La Secretaría también considera razonables la metodología de proyección y los parámetros utilizados por la Solicitante para la obtención de sus resultados operativos proyectados en esta etapa inicial de la investigación.

**161.** Para evaluar el efecto que tendría el ingreso de importaciones investigadas sobre los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional en un escenario sin cuota compensatoria, la Secretaría consideró los valores y volúmenes de las importaciones en el periodo analizado calculadas con información del SIC-M, replicó las proyecciones que Dynasol presentó y observó una afectación en los indicadores relevantes de la rama de producción nacional en el periodo proyectado abril de 2024 – marzo de 2025 respecto a los niveles que registraron en el periodo investigado.

**162.** Las afectaciones más importantes en los indicadores económicos que registraría la rama de producción nacional se observarían en los precios de venta al mercado interno (-18%), el volumen de producción total (-8%), PNOMI (-7%), participación de mercado (-2 puntos porcentuales), empleo (-6%), salarios (-2%), productividad (-2%) y utilización de la capacidad instalada (-6 puntos porcentuales).

163. Adicionalmente, los resultados operativos proyectados reflejarían una disminución de los ingresos por ventas en el mercado interno de 12%, mientras que los costos de operación lo harían en 4%, dando como resultado una baja de 62% en la utilidad operativa. En este sentido, se observaría una disminución del margen de operación de 8.2 puntos porcentuales al pasar de 14.5% en el periodo investigado a 6.3% en el periodo de proyección, tal como se observa en la siguiente gráfica.

#### Resultados operativos de Dynasol en el mercado interno



Fuente: Elaborado por la Secretaría con información financiera proporcionada por Dynasol.

164. En general, los resultados operativos de la Solicitante se verían afectados principalmente por la disminución en los ingresos por ventas al mercado interno originada por menores volúmenes de venta y caída en los precios nacionales proyectados, como consecuencia de la presión que ejerce tanto el volumen como el precio de las importaciones investigadas, tal como se explicó en el apartado de efectos reales y potenciales sobre los precios.

165. Respecto a la inversión denominada "Nueva línea de acabado Swing", la Secretaría observó una reducción importante del valor presente neto y de la tasa interna de retorno, así como un periodo de recuperación más amplio de la inversión bajo el escenario de la presencia de importaciones chinas en supuestas condiciones de dumping.

166. A partir de los resultados descritos anteriormente, la Secretaría determinó de manera inicial que existen indicios suficientes para sustentar que en el periodo analizado, particularmente en el periodo investigado, se observaron efectos negativos reales en algunos indicadores, fundamentalmente precios, ingresos por ventas y utilidades. De acuerdo con las proyecciones de los indicadores económicos y financieros de continuar aumentando las importaciones de hule SBS originarias de China en presuntas condiciones de discriminación de precios, dado los bajos niveles de precios a que concurrirían, se profundizarían los efectos negativos, ocasionando en un futuro inmediato un daño generalizado a la rama de producción nacional.

#### 8. Potencial exportador de China

167. De conformidad con lo establecido en los artículos 3.7 del Acuerdo Antidumping; 42 de la LCE y 68 del RLCE, la Secretaría analizó los indicadores de la industria china fabricante de hule SBS, así como su potencial exportador.

168. Dynasol argumentó que la industria china fabricante de hule SBS objeto de investigación mantiene una capacidad disponible para exportación (capacidad instalada menos consumo), la cual aumentó en el periodo analizado, al pasar de 735 mil toneladas en el periodo 1 a 917 mil en el periodo investigado. Este último volumen representó 35 veces el mercado mexicano, lo cual evidencia la vocación exportadora de la industria china y el potencial que los productores de este país tienen para incrementar el ingreso de las importaciones investigadas al mercado mexicano, incentivados por el dumping y la subvaloración.

**169.** La Solicitante agregó que México constituye un destino real para las exportaciones de hule SBS originarias de China, debido a lo siguiente:

- a. China es el país con mayor capacidad instalada y con mayor necesidad de exportación, teniendo más del 55% de la capacidad instalada a nivel mundial;
- b. el exceso de capacidad instalada en China ha incentivado el incremento de sus exportaciones al mercado mexicano;
- c. una desaceleración de la demanda interna de SBS en China ha ocasionado un desequilibrio en el balance oferta-demanda acelerando el crecimiento de las exportaciones a México, y
- d. en 2018, Estados Unidos de América impuso una tarifa arancelaria del 25% a ciertos productos originarios de China, entre ellos, el hule SBS que ingresa a través de la fracción arancelaria 4002.19.00.14, lo cual limita las exportaciones de este producto hacia uno de los principales mercados de SBS a nivel mundial y hace atractivo a México por su cercanía.

**170.** Para sustentar el potencial exportador de China, la Solicitante proporcionó información relativa a la capacidad instalada, producción, consumo aparente, ventas al mercado interno, inventarios, importaciones y exportaciones de hule SBS, que estimó a partir de las cifras anuales de la publicación "China SBS Market Annual Report 2023 – 2024" que elaboró una consultora especializada en el análisis del mercado de *commodities* de China, incluido el caucho; esta información comprende el periodo analizado y el periodo proyectado.

**171.** Al respecto, la Secretaría consideró de manera inicial que la información sobre hule SBS que aportó la Solicitante resulta pertinente para analizar el comportamiento de los indicadores de la industria china fabricante de hule SBS, así como su potencial de exportación y capacidad libremente disponible.

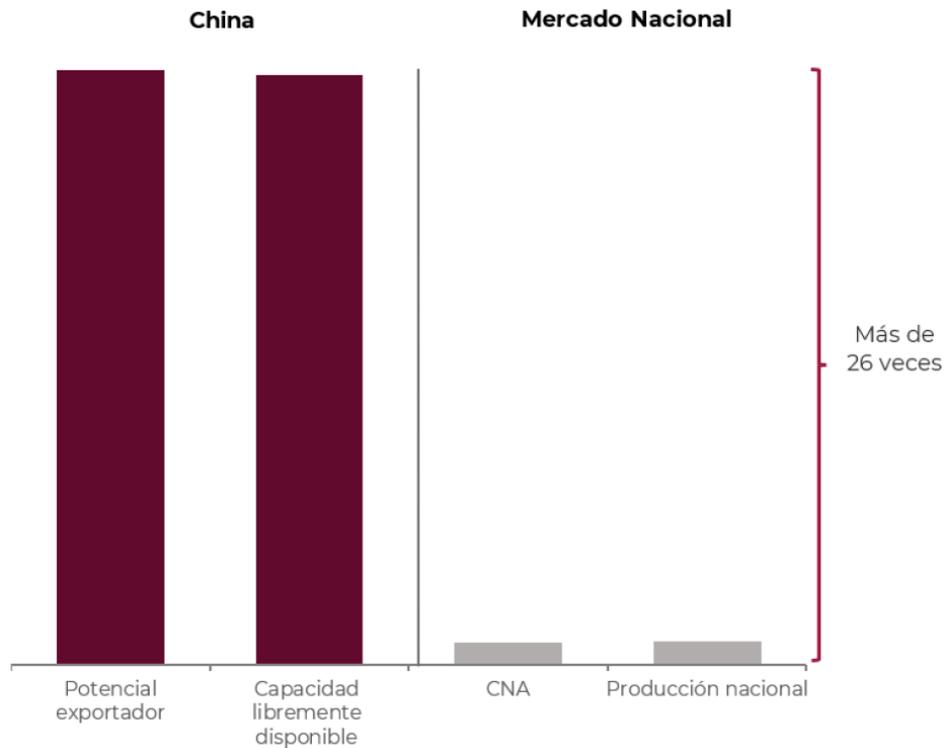
**172.** Con base en dicha información la Secretaría observó que la producción de hule SBS de China aumento 2% en el periodo investigado, pero disminuyó 3% en el periodo analizado de punta a punta. En los mismos periodos, el consumo aparente, calculado como producción más importaciones menos exportaciones, creció 8% y registró una caída de 4%, respectivamente. Por su parte, la capacidad instalada de China creció 9% tanto en el periodo investigado, como en el periodo analizado. A partir de estos datos, la Secretaría observó que:

- a. la capacidad libremente disponible (capacidad instalada menos producción) de China aumentó 17% en el periodo investigado y 24% en el periodo analizado de punta a punta; el volumen que registró en el periodo investigado fue significativamente mayor al tamaño del CNA y de la producción nacional de hule SBS de dicho periodo (más de 26 y 25 veces, respectivamente), y
- b. el potencial exportador de China (capacidad instalada menos consumo) creció 11% en el periodo investigado y 25% en el periodo analizado de punta a punta; el volumen que registró en el periodo investigado fue equivalente a más de 26 veces el tamaño del CNA y el tamaño de la producción de este periodo.

**173.** Respecto al perfil exportador del país investigado, la información de la publicación "China SBS Market Annual Report 2023 – 2024" permite observar que el volumen de exportaciones aumentó 133% en el periodo analizado de punta a punta. El volumen correspondiente al periodo investigado fue equivalente a más de dos veces el tamaño del CNA y de la producción nacional de dicho periodo. Destaca que las exportaciones a México se incrementaron 271% de punta a punta en el periodo analizado, lo que indica que la importancia del mercado mexicano como destino de las ventas de China aumentó.

**174.** Los resultados descritos en los puntos anteriores sustentan, inicialmente, que China cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador superiores en relación con el mercado nacional. Estas asimetrías aportan elementos suficientes que permiten determinar que la utilización de una parte de la capacidad libremente disponible con que cuenta China, o bien, de su potencial exportador, podría ser significativa para la producción y el mercado mexicano.

**Mercado nacional vs Capacidad libremente disponible y Potencial exportador de China en el periodo investigado**



Fuente: Dynasol, SIC-M y estimaciones de la Secretaría.

**175.** Dynasol añadió que en el periodo posterior al investigado, el potencial exportable de China incrementaría 17%, manteniendo la proporción equivalente a 35 veces el consumo interno mexicano, por lo que se aprecia un peligro inminente, real y factible para la rama de producción nacional de la mercancía similar. De acuerdo con sus estimaciones, se observan indicios de que, en el futuro inmediato, la industria fabricante de hule SBS de China seguirá contando con una capacidad libremente disponible considerable en relación con el tamaño del mercado nacional dado que, en el periodo proyectado, representaría más de 29 y 30 veces el tamaño del CNA y de la producción, respectivamente.

**176.** A partir de los resultados descritos en los puntos anteriores, la Secretaría determinó, de manera inicial, que la industria de China fabricante de hule SBS cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador considerables en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano, lo que aunado al crecimiento que registraron las importaciones investigadas, en términos absolutos y relativos, y sus bajos niveles de precios durante el periodo analizado, constituyen elementos suficientes para presumir que existe la probabilidad fundada de que continúen incrementándose en el futuro inmediato y causen daño a la rama de producción nacional.

### 9. Otros factores de daño

**177.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3.5 del Acuerdo Antidumping; 39, último párrafo de la LCE, y 69 del RLCE, la Secretaría examinó la posible concurrencia de factores distintos a las importaciones de hule SBS originarias de China en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser causa de una amenaza de daño a la rama de producción nacional.

**178.** Dynasol manifestó que no existen factores distintos a las importaciones de hule SBS originarias de China en presuntas condiciones de discriminación de precios que amenacen causar daño a la rama de producción nacional y, en todo caso, ningún otro factor es relevante de modo que pudiera romper el vínculo causal entre la amenaza de daño y las importaciones investigadas. Al respecto, Dynasol señaló lo siguiente:

- a. si bien en el periodo investigado se registró una disminución de la demanda en el mercado nacional, 7% en términos del CNA y 1% en términos del CI; en el periodo analizado el CNA aumentó 14% y el consumo interno 11%, por lo que el comportamiento de la demanda no puede ser la causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional; asimismo, añadió que las importaciones en condiciones desleales impidieron a la producción nacional capitalizar el avance de la demanda interna;

- b. las importaciones de otros orígenes no podrían ser la causa de la amenaza de daño dado que, durante el periodo analizado disminuyeron 23%, reduciendo su participación de mercado de 58% a 39%. Asimismo, el precio de las importaciones de otros orígenes en el periodo analizado prácticamente estuvo al mismo nivel que el precio de las ventas al mercado interno de la rama de producción nacional, por lo que ni el volumen ni el precio de dichas importaciones representaron una causa de daño o amenaza de daño;
- c. la reducción de las exportaciones de la rama de producción nacional resultó en una afectación parcial en los niveles de utilización de la capacidad instalada e inventarios; no obstante, Dynasol aclaró que fue una medida planificada para atender la demanda interna, y
- d. si bien la productividad tuvo un ligero descenso en el periodo investigado, esta resulta por un incremento de 1% en el personal empleado combinado con una reducción en la producción en la misma proporción (1%). Dichas variaciones en la productividad se pueden considerar normales en la operación de la industria.

**179.** La Secretaría analizó el comportamiento del mercado interno durante el periodo analizado, así como los posibles efectos en los volúmenes y precios de las importaciones de otros países, el desempeño exportador de la rama de producción nacional, así como otros factores que pudieran ser pertinentes para explicar el desempeño de la rama de producción nacional.

**180.** De acuerdo con la información que obra en el expediente administrativo del caso, la Secretaría observó que la demanda de hule SBS nacional, en términos del CNA, registró una caída de 1.6% en el periodo analizado de punta a punta. En este contexto de contracción de la demanda, tanto la rama de producción nacional como las importaciones originarias de China ganaron participación de mercado en detrimento de las importaciones de otros orígenes. En efecto, durante el periodo analizado de punta a punta, las importaciones de otros orígenes disminuyeron 32%, mientras que las originarias de China se incrementaron 253% y la PNOMI aumentó 53%. Por lo que el comportamiento del mercado no podría considerarse como una causal de amenaza de daño a la rama de producción nacional.

**181.** En este contexto de mercado, en esta etapa inicial de la investigación, la Secretaría no tuvo elementos que indiquen que las importaciones de otros orígenes podrían ser causa de daño o una amenaza de daño a la rama de producción nacional por los siguientes resultados:

- a. las importaciones de otros orígenes perdieron 14 puntos de participación en las importaciones totales durante el periodo analizado derivado del incremento de las importaciones investigadas. Asimismo, su volumen se redujo 32% en el periodo analizado de punta a punta (disminuyeron 14% en el periodo 2 y 21% en el periodo investigado), de modo que perdieron 22.1 puntos porcentuales de participación de mercado y 10 puntos porcentuales en el periodo investigado, y
- b. aunado a su pérdida de participación en el CNA, el precio promedio de las importaciones de otros orígenes se ubicó por arriba del precio promedio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional en el periodo analizado, 5% en periodo 1, 7% en el periodo 2 y 23% en el periodo investigado.

**182.** En contraste, el comportamiento de las importaciones investigadas (que ganaron 8 puntos de participación en el CNA durante el periodo analizado), el nivel de precios al que concurrieron, así como la capacidad libremente disponible que tiene la industria de hule SBS de China, sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones investigadas aumenten considerablemente, en condiciones que causen daño a la rama de producción nacional.

**183.** Respecto al desempeño exportador de la rama de producción nacional, tal como se señaló en el punto 134 de la presente Resolución, a pesar de que las exportaciones disminuyeron 16% en el periodo analizado de punta a punta (se redujeron 12% en el periodo 2 y 5% en el periodo investigado), su participación en la producción de la rama de producción nacional durante el periodo analizado disminuyó, al pasar de una participación de 74% en el periodo 1 a 61% en el periodo investigado, lo que refleja que la rama de producción nacional se está enfocando en el mercado interno, donde compite con las importaciones en presuntas condiciones de discriminación de precios, de modo que no contribuyeron de manera fundamental en el desempeño de los indicadores económicos de la rama de producción nacional.

**184.** Adicionalmente, la Secretaría analizó los resultados operativos proyectados en el mercado de exportación, y observó que los ingresos por ventas disminuirían 11%, mientras que los costos de operación lo harían en 12%, dando como resultado un aumento de 3% en el resultado operativo. En consecuencia, se observaría un aumento del margen de operación por 1.4 puntos porcentuales al pasar de 9.5% en el periodo investigado a 10.9% en el periodo proyectado.

**185.** Por otra parte, la Secretaría consideró que el comportamiento de la productividad no puede ser la causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional, pues se mantuvo prácticamente constante en el periodo analizado al disminuir 0.9% de punta a punta; se redujo 7.9% en el periodo 2, pero se incrementó 7.6% en el periodo investigado.

186. La información que obra en el expediente administrativo del caso no indica que hubiesen ocurrido innovaciones tecnológicas ni cambios en la estructura de consumo, o bien, prácticas comerciales restrictivas que afectaran el desempeño de la rama de producción nacional.

187. De acuerdo con los resultados descritos anteriormente, la Secretaría no identificó, de manera inicial, factores distintos de las importaciones de hule SBS originarias de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios, que al mismo tiempo pudieran ser la causa de la amenaza de daño a la rama de producción nacional.

#### H. Conclusiones

188. Con base en los resultados del análisis de los argumentos y las pruebas descritas en la presente Resolución, la Secretaría concluyó inicialmente que existen elementos suficientes para presumir que, durante el periodo analizado e investigado, las importaciones de hule de SBS originarias de China se efectuaron en presuntas condiciones de discriminación de precios y causaron una amenaza de daño a la rama de la producción nacional del producto similar. Entre los principales elementos evaluados que sustentan esta conclusión, sin que estos puedan considerarse exhaustivos o limitativos, destacan los siguientes:

- a. Las importaciones investigadas se efectuaron con un margen de discriminación de precios superior al de *minimis* previsto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping. En el periodo investigado, dichas importaciones representaron el 18% de las importaciones totales.
- b. Las importaciones investigadas se incrementaron en términos absolutos y relativos. Durante el periodo analizado crecieron 253%: aumentaron 373% en el periodo 2 respecto al periodo 1 y disminuyeron 25% en el periodo investigado. En relación con el CNA, pasaron de 3% en el periodo 1 a 11% en el periodo investigado, lo que significó un aumento de 8 puntos porcentuales en el periodo analizado (creció 11 puntos en el periodo 2 y disminuyó 3 puntos en el periodo investigado).
- c. En el periodo analizado el precio promedio de las importaciones investigadas se ubicó por debajo del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional, en porcentajes de 38.9% en el periodo 1, 44.8% en el periodo 2 y 45.1% en el periodo investigado. Asimismo, se ubicó por debajo del precio promedio de las importaciones de otros orígenes en porcentajes de 41.6%, 48.6% y 55.3%, respectivamente.
- d. El bajo nivel de precios de las importaciones investigadas y la subvaloración respecto a los precios nacionales y respecto a otras fuentes de abastecimiento, explica los volúmenes crecientes de dicha mercancía y su mayor participación en el mercado nacional, situación que se reflejó en una depresión del precio de venta al mercado interno de la rama de producción nacional para no perder participación de mercado, afectando los ingresos por ventas y utilidades de operación, lo que indica que la rama de producción nacional se encuentra vulnerable ante la competencia con las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios.
- e. La concurrencia de las importaciones de hule SBS originarias de China, en presuntas condiciones de discriminación de precios, incidió negativamente en indicadores relevantes de la rama de producción nacional en el periodo analizado e investigado; se observó un deterioro en el precio de venta al mercado interno que afectó los ingresos por ventas y las utilidades de operación.
- f. Existen indicios suficientes que sustentan la probabilidad fundada de que en el futuro inmediato las importaciones de hule SBS originarias de China continúen incrementándose, en una magnitud tal que causen daño a la rama de producción nacional.
- g. El bajo nivel de precios al que concurrirían las importaciones investigadas, de acuerdo con el análisis y los resultados de las proyecciones, constituye un factor determinante que incentivará su incremento y participación en el mercado nacional. De continuar el ingreso de dichas importaciones en tales niveles de precios, la Solicitante tendría que reducir sus precios 18% en el periodo proyectado.
- h. La información disponible indica que la industria de hule SBS de China cuenta con una capacidad libremente disponible y un potencial exportador significativos en relación con la producción nacional y el tamaño del mercado mexicano de la mercancía similar, lo que permite presumir que podría continuar orientando parte de sus exportaciones al mercado nacional.

- i. Los resultados de las proyecciones de los indicadores económicos y financieros de la rama de producción nacional para el periodo posterior al investigado reflejaron una afectación al mantenerse la presencia de las importaciones investigadas en presuntas condiciones de discriminación de precios en el mercado nacional. En particular, se observaría un comportamiento negativo en los precios de venta al mercado interno (-18%), el volumen de producción total (-8%), la PNOMI (-7%), las ventas al mercado interno (-1%), la participación de mercado (-2 puntos porcentuales), el empleo (-6%), la utilización de la capacidad instalada (-6 puntos porcentuales), los ingresos por ventas al mercado interno (-12%), la utilidad operativa (-62%) y el margen operativo (-8.2 puntos porcentuales), al pasar de 14.5% en el periodo investigado a 6.3% negativo en el periodo proyectado.
- j. No se identificó la concurrencia de otros factores de daño diferentes de las importaciones de hule SBS originarias de China, que pudiera romper el nexo causal entre las importaciones objeto de discriminación de precios y la amenaza de daño a la rama de producción nacional.

**189.** Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 5 del Acuerdo Antidumping y 52, fracciones I y II de la LCE, es procedente emitir la siguiente

#### RESOLUCIÓN

**190.** Se acepta la solicitud de parte interesada y se declara el inicio de la investigación antidumping sobre las importaciones de hule SBS de China, independientemente del país de procedencia, que ingresan a través de las fracciones arancelarias 3903.90.99, 4002.11.99, 4002.19.02, 4002.19.99 y 4002.99.99 de la TIGIE, o por cualquier otra.

**191.** Se fija como periodo investigado el comprendido del 1 de abril de 2023 al 31 de marzo de 2024 y como periodo de análisis de daño el comprendido del 1 de abril de 2021 al 31 de marzo de 2024.

**192.** La Secretaría podrá aplicar las cuotas compensatorias definitivas que, en su caso, se impongan sobre los productos que se hayan declarado a consumo hasta 90 días antes de la fecha de aplicación de las medidas provisionales, que en su caso se determinen, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.6 del Acuerdo Antidumping y 65 A de la LCE.

**193.** De conformidad con los artículos 6.1, 6.11, 12.1 y la nota 15 al pie de página del Acuerdo Antidumping; 3o., último párrafo y 53 de la LCE, los productores nacionales, importadores, exportadores, personas morales extranjeras o cualquier persona que acredite tener interés jurídico en el resultado de este procedimiento de investigación, contarán con un plazo de veintitrés días hábiles para acreditar su interés jurídico y presentar la respuesta a los formularios establecidos para tales efectos, así como los argumentos y las pruebas que consideren convenientes.

**194.** Para las personas y gobiernos señalados en el punto 18 de la presente Resolución, el plazo de veintitrés días hábiles empezará a contar cinco días después de la fecha de envío del oficio de notificación del inicio del presente procedimiento de investigación. Para los demás interesados, el plazo empezará a contar cinco días después de la publicación de la presente Resolución en el DOF. De conformidad con el "Acuerdo por el que se da a conocer el domicilio oficial de la Secretaría de Economía y las unidades administrativas adscritas a la misma" publicado en el DOF el 7 de diciembre de 2023 y el "Acuerdo por el que se establecen medidas administrativas en la Secretaría de Economía con el objeto de brindar facilidades a los usuarios de los trámites y procedimientos que se indican", publicado en el DOF el 4 de agosto de 2021, la presentación de la información podrá realizarse vía electrónica a través de la dirección de correo electrónico [upci@economia.gob.mx](mailto:upci@economia.gob.mx) hasta las 18:00 horas, o bien, en forma física de las 9:00 a las 14:00 horas en el domicilio ubicado en Calle Pachuca número 189, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

**195.** Los formularios a que se refiere el punto 193 de la presente Resolución, se pueden obtener a través de la página de Internet <https://www.gob.mx/se/acciones-y-programas/industria-y-comercio-unidad-de-practicas-comerciales-internacionales-upci>. Asimismo, se podrán solicitar a través de la cuenta de correo electrónico [upci@economia.gob.mx](mailto:upci@economia.gob.mx) o en el domicilio de la Secretaría.

**196.** Con fundamento en el artículo 53, párrafo tercero de la LCE, notifíquese la presente Resolución a las empresas y al gobierno de que se tiene conocimiento a través de los correos electrónicos que se tienen identificados y mediante la embajada de China en México. Las copias de traslado se ponen a disposición de cualquier parte que las solicite y acredite su interés jurídico en el presente procedimiento, a través de la cuenta de correo electrónico señalada en el punto anterior de la presente Resolución.

**197.** Comuníquese esta Resolución a la Agencia Nacional de Aduanas de México y al SAT para los efectos legales correspondientes.

**198.** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el DOF.

Ciudad de México, a 31 de julio de 2024.- La Secretaria de Economía, **Raquel Buenrostro Sánchez.-**  
Rúbrica.

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

### **AVISO mediante el cual se informa de la publicación de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Educación Pública.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- Unidad de Administración y Finanzas.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE INFORMA DE LA PUBLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

**Denominación de la norma:** Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de la Secretaría de Educación Pública.

**Emisor:** Persona Titular de la Secretaría de Educación Pública.

**Fecha de Emisión:** 13 de noviembre de 2023.

**Materia correspondiente:** Obras públicas y servicios relacionados con las mismas.

**Lugar de publicación:**

[https://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/324/5/images/pobalines\\_en\\_materia\\_de\\_obras\\_publicas\\_y\\_servicios\\_relacionados\\_con\\_las\\_mismas\\_de\\_la\\_sep\\_noviembre\\_2023.pdf](https://normatecainterna.sep.gob.mx/work/models/normateca/Resource/324/5/images/pobalines_en_materia_de_obras_publicas_y_servicios_relacionados_con_las_mismas_de_la_sep_noviembre_2023.pdf)

<https://normasapf.funcionpublica.gob.mx//NORMASAPF/Descarga?id=176769>

[www.dof.gob.mx/2024/SEP/pobalines\\_en\\_materia\\_de\\_obras\\_publicas\\_y\\_servicios\\_relacionados\\_con\\_las\\_mismas\\_de\\_la\\_sep\\_noviembre\\_2023.pdf](http://www.dof.gob.mx/2024/SEP/pobalines_en_materia_de_obras_publicas_y_servicios_relacionados_con_las_mismas_de_la_sep_noviembre_2023.pdf)

Datos de identificación de la norma respectiva: Normatividad Interna.

**Fundamento Jurídico por el que se publica la norma:** artículos 1, penúltimo párrafo, 25, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 9, último párrafo y 27, fracción V, de su Reglamento; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y Segundo, fracción II y último párrafo del Acuerdo por el que se instruye a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como a la Procuraduría General de la República a abstenerse de emitir regulación en las materias que indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2010, y reformado mediante diverso publicado en el referido órgano de difusión gubernamental el 21 de agosto de 2012.

Ciudad de México, a 19 de junio de 2024.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas, **Óscar Flores Jiménez**.- Rúbrica.

(R.- 555746)

## SECRETARIA DE SALUD

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Fortalecimiento del Área de Terapia Física y Comunicación Humana del Centro de Rehabilitación Integral Querétaro, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR GENERAL, C. FRANCISCO CUBILLAS GARCÍA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

### ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 28 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2024", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

## DECLARACIONES

### I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2. Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente.

I.3. Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, del Estatuto Orgánico vigente, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

**I.5.** Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata Número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

## **II. "DIF ESTATAL" declara:**

**II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 23 de agosto de 2013.

**II.2** Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Querétaro, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

**II.3** Que el C. Francisco Cubillas García, Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador del Estado de Querétaro, C. Mauricio Kuri González, de fecha 12 de marzo de 2024, se encuentra facultado para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 19, fracciones X, XI y XIV de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 23 de agosto de 2013.

**II.4** Que es facultad del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 19, fracciones X, XI y XIV de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", el 23 de agosto de 2013.

**II.5** Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

**II.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI850927KT9.

**II.7** Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Calle Pasteur Sur 6, Col. Centro, Querétaro, Querétaro, C.P. 76000.

## **III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:**

**III.1** Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

**III.2** Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

**III.3** Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

**III.4** Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del estado de Querétaro, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

**III.5** Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 30 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2024, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Fortalecimiento del Área de Terapia Física y Comunicación Humana del Centro de Rehabilitación Integral Querétaro", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

**SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS.** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002782, "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,219,529.19 (Un millón doscientos diecinueve mil quinientos veintinueve pesos 19/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

**TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinaran exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2024, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

**CUARTA. CUENTA BANCARIA.** El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL", Dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "DIF ESTATAL", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

**QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL".** El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación a "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL".** El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar a "DIF NACIONAL", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- e) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2024;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
  - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
  - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
  - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;

- Bitácora Fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2024, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;
- h)** Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j)** Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m)** Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n)** Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o)** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y
- p)** Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."*

**OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL.** "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo de la Población Objetivo Beneficiada, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales, de conformidad con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

"DIF NACIONAL"	LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA
"DIF ESTATAL"	C. FRANCISCO CUBILLAS GARCÍA DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.** "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;

- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte de "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2024, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2024.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO.** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN.** "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS.** - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."*

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de mayo de 2024.- Por DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, C. **Francisco Cubillas García**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento para el Área de Terapia Física del Centro de Rehabilitación Integral de Quintana Roo, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRÁIN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, MTRA. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCKERRECA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

**V.** En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

**VI.** Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

**VII.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

**VIII.** Con fecha 28 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2024", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

## DECLARACIONES

### I. "DIF NACIONAL" declara:

**I.1.** Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

**I.2.** Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente.

**I.3.** Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

**I.4.** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

**I.5.** Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata, Número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

## **II. "DIF ESTATAL" declara:**

**II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al Decreto No. 18 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo el 15 de enero de 1985.

**II.2** Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Quintana Roo, y tiene entre sus objetivos, proponer el bienestar social, apoyar al desarrollo de la familia y de la comunidad, impulsar el sano crecimiento físico y mental de la niñez quintanarroense y fomentar la educación.

**II.3** Que la Mtra. Abril Cristina Sabido Alcerreca, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por la Gobernadora del Estado de Quintana Roo, la Lcda. María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, de fecha 25 de septiembre de 2022, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 15, fracciones VII, VIII y X del Decreto No. 18 por el cual se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 15 de enero de 1985.

**II.4** Que es facultad de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 15, fracciones VII, VIII y X del Decreto No. 18 por el cual se crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 15 de enero de 1985.

**II.5** Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

**II.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI850828SX9.

**II.7** Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Avenida Adolfo López Mateos Número 441, Colonia Campestre, Chetumal, Quintana Roo, Código Postal 77030.

## **III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:**

**III.1** Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

**III.2** Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

**III.3** Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

**III.4** Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del estado de Quintana Roo, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

**III.5** Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la

Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 30 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia vigente; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2024, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento para el Área de Terapia Física del Centro de Rehabilitación Integral de Quintana Roo", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

**SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS.** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002783, "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,286,000.00 (Un millón doscientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

**TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2024, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

**CUARTA. CUENTA BANCARIA.** El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "DIF ESTATAL", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

**QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL".** El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación a "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL".** El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar a "DIF NACIONAL", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- e) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2024;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
  - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
  - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
  - Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;

- Bitácora Fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2024, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;
- h)** Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j)** Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m)** Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n)** Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o)** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y
- p)** Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."*

**OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL.** "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo de la Población Objetivo Beneficiada, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales, de conformidad con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

Por el "DIF NACIONAL": LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES  
DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Por el "DIF ESTATAL": MTRA. ABRIL CRISTINA SABIDO ALCERRECA  
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Los representantes Titulares podrán designar suplentes, quienes deberán contar con facultades para tomar decisiones, los cuales deberán tener cuando menos, el nivel jerárquico inmediato inferior al del representante Titular, cuidándose que sea homogéneo y adecuado para garantizar la ejecución de las decisiones adoptadas.

**DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.** "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;

- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;
- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte de "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2024, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2024.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO.** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN.** "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS.** - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."*

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 8 días del mes de mayo de 2024.- Por DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Quintana Roo, Mtra. **Abril Cristina Sabido Alcerreca**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Adquisición de material para la evaluación y el diagnóstico del trastorno del espectro autista en siete UBR de San Luis Potosí, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRÁÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA GENERAL, LA C. VIRGINIA ZÚÑIGA MALDONADO, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 28 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2024", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

## DECLARACIONES

### I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2. Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultado(a) para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

I.3. Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

**I.5.** Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

## **II. "DIF ESTATAL" declara:**

**II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 13 del Decreto 0227, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el día 20 de diciembre de 2021.

**II.2** Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de San Luis Potosí, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

**II.3** Que la C. Virginia Zúñiga Maldonado, Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado San Luis Potosí, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional y Presidente de la Junta Directiva del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, C. José Ricardo Gallardo Cardona, de fecha 27 de septiembre de 2021, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 30, fracciones VI, VII, VIII, XI y XXI del Decreto 0227, Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el día 20 de diciembre de 2021.

**II.4** Que es facultad de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado San Luis Potosí, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, en términos de lo establecido en el artículo 30, fracciones VI, VII, VIII, XI y XXI del Decreto 0227, Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el día 20 de diciembre de 2021.

**II.5** Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

**II.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI880506LG4.

**II.7** Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en calle Nicolás Fernando Torres No. 500, Col. Jardín, San Luis Potosí, San Luis Potosí, C.P. 78270.

## **III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:**

**III.1** Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

**III.2** Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

**III.3** Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

**III.4** Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del estado de San Luis Potosí, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

**III.5** Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 30 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2024, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Adquisición de Material para la Evaluación y el Diagnóstico del Trastorno del Espectro Autista en Siete UBR de San Luis Potosí", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

**SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS.** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002800, "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,201,760.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS UN MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS 0/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

**TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2024, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e

intereses que se hayan generado por "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

**CUARTA. CUENTA BANCARIA.** El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "DIF ESTATAL", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

**QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL".** El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación a "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL".** El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar a "DIF NACIONAL", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- e) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2024;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
  - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);

- Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);
- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora Fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2024, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;
- h)** Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j)** Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m)** Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n)** Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o)** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y
- p)** Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."*

**OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL.** "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo de la Población Objetivo Beneficiada, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales, de conformidad con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

Por el "DIF NACIONAL": LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES  
DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Por el "DIF ESTATAL": C. VIRGINIA ZÚÑIGA MALDONADO  
DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO SAN LUIS POTOSÍ

**DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.** "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte de "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2024, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2024.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO.** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN.** "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS.** - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."*

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de mayo de 2024.- Por DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado San Luis Potosí, C. **Virginia Zúñiga Maldonado**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Culiacán, Sinaloa, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE LA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS LA LCDA. SILVIA KARINA SOLANO RODRÍGUEZ, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 28 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2024", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

## DECLARACIONES

### I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2. Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultado(a) para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

I.3. Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

**I.5.** Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

## **II. "DIF ESTATAL" declara:**

**II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto 192, en el artículo 1, publicado en el Suplemento del Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", No. 38, el 25 de marzo de 1977.

**II.2** Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Sinaloa, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

**II.3** Que la Lcda. Silvia Karina Solano Rodríguez, Directora de Administración y Finanzas en términos de lo establecido en los artículos 58 y 60 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 27, fracción VIII de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, y los artículos 20 y 21, fracciones I y X, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

**II.4** Que es facultad de la Directora de Administración y Finanzas, en suplencia de la persona Titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 27, fracción VIII de la Ley Sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, y los artículos 20 y 21, fracciones I y X, del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

**II.5** Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

**II.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI770325CY5.

**II.7** Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Blvd. Miguel Tamayo N° 3000, Norte, Col. Desarrollo Urbano 3 Ríos, Culiacán, Sinaloa, C.P. 80020.

## **III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:**

**III.1** Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

**III.2** Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

**III.3** Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

**III.4** Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del estado de Sinaloa, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

**III.5** Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás

relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 30 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2024, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento del Centro de Rehabilitación y Educación Especial de Culiacán, Sinaloa", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

**SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS.** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002801, "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,251,353.40 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

**TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinarán exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2024, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

**CUARTA. CUENTA BANCARIA.** El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "DIF ESTATAL", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

**QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL".** El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación a "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL".** El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar a "DIF NACIONAL", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- e) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2024;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
  - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
  - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora Fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2024, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;
- h)** Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j)** Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m)** Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n)** Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o)** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y
- p)** Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."*

**OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL.** "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo de la Población Objetivo Beneficiada, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales, de conformidad con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

Por el "DIF NACIONAL": LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES

DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Por el "DIF ESTATAL": LCDA. SILVIA KARINA SOLANO RODRÍGUEZ

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA

**DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.** "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte de "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2024, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2024.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO.** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN.** "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS.** - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."*

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de mayo de 2024.- Por DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: En suplencia por ausencia de la persona Titular de la Dirección General, de conformidad con los artículos 58 y 60 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa, Directora de Administración y Finanzas, Lcda. **Silvia Karina Solano Rodríguez**.- Rúbrica.

**CONVENIO de Coordinación para la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación para la ejecución del Proyecto Específico denominado Equipamiento de ocho unidades básicas de rehabilitación y del Centro de Rehabilitación y Educación Especial Hermosillo, Sonora, que celebran el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SALUD.- Secretaría de Salud.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia.

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES CON CARÁCTER DE SUBSIDIOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, EN LO SUCESIVO "DIF NACIONAL", POR CONDUCTO DE LA JEFA DE LA UNIDAD DE ASISTENCIA E INCLUSIÓN SOCIAL, LCDA. SALLY JACQUELINE PARDO SEMO, ASISTIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN, EL LIC. EFRÁÍN CRUZ MORALES Y, POR LA OTRA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA, EN ADELANTE "DIF ESTATAL", POR CONDUCTO DE LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL, LA C. EDNA PATRICIA LARA GARCÍA, A QUIENES CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

#### ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo quinto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de toda la población mexicana.

II. Los artículos 3, fracción XVIII y 6, fracción III de la Ley General de Salud, establecen como materia de salubridad, a la asistencia social, así como uno de los objetivos del Sistema Nacional de Salud, la colaboración al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y personas con discapacidad, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social.

III. La Ley de Asistencia Social, en su artículo 3 señala que se entiende por asistencia social al conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva.

Por su parte, el artículo 4, fracciones I, inciso b), V, inciso b) y VI, de la referida ley, define entre otros, que son sujetos de la asistencia social, las niñas, niños y adolescentes con deficiencias en su desarrollo físico o mental; las personas adultas mayores; así como las personas con algún tipo de discapacidad o necesidades especiales.

En sus artículos 28 y 54, la Ley señalada establece que el "DIF NACIONAL" será el coordinador del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, así como deberá promover la organización y participación de la comunidad para contribuir en la prestación de servicios asistenciales para el Desarrollo Integral de la Familia. La participación de la comunidad, de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 del mismo ordenamiento, debe estar encaminada a fortalecer su estructura y a propiciar la solidaridad de la población.

IV. El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2019, precisa los objetivos nacionales, la estrategia y las prioridades del desarrollo integral, equitativo, incluyente, sustentable y sostenible del país, remarcando los principios de igualdad, no discriminación e inclusión, los cuales sirven de base para programar y presupuestar el gasto público federal que de forma anual se realiza en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Establece el rumbo de las políticas que servirán para transformar la vida pública del país y construir un nuevo pacto social cuyo objetivo último sea el bienestar de todas y todos, logrando ello a través de la reducción de las brechas de pobreza y desigualdad, el restablecimiento de un Estado de derecho con justicia, el combate a la corrupción y un impulso al desarrollo económico sostenible y a lo largo de todo el territorio.

V. En ese sentido, el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, contribuye al cumplimiento del Eje 2. Política Social, de dicho Plan, donde se establece que el Estado en esta nueva etapa no será gestor de oportunidades, sino garante de derechos, cuya diferencia entre una y otra es que las oportunidades son circunstancias azarosas y temporales, o concesiones discrecionales sujetas al término que se le presentan a un afortunado entre muchos y que pueden ser aprovechadas o no. En cambio, los derechos son inmanentes a la persona, irrenunciables, universales y de cumplimiento obligatorio.

El Programa busca asegurar la vigencia efectiva de los derechos de las personas con discapacidad y contribuir a su desarrollo integral, teniendo entre otras finalidades, su inclusión al mercado laboral y a la dinámica social, además de impulsar, con el apoyo de los medios de comunicación y la sociedad civil, estrategias que coadyuven a transformar la actual cultura excluyente y discriminatoria en una abierta a la tolerancia y la diversidad.

VI. Que en términos de los artículos 28, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación, celebra el presente Convenio como instrumento de Coordinación en materia de Atención a Personas con Discapacidad con el "DIF ESTATAL" para que coadyuve, en el ámbito de su competencia, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de discapacidad y con ello propiciar la planeación del desarrollo integral de esa Entidad Federativa.

VII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 6, fracción II, y 7, fracciones I, II, III, IV, V y VI, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal, en materia de esta Ley, instruir a las Dependencias y Entidades del Gobierno Federal, a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica, de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas, así como de la Secretaría de Salud, promover el derecho de las personas con discapacidad, a gozar del más alto nivel posible de salud, rehabilitación y habilitación, sin discriminación por motivos de discapacidad, mediante programas y servicios que serán diseñados y proporcionados, siguiendo criterios de calidad, gratuidad o precio asequible.

VIII. Con fecha 28 de diciembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2024", en lo sucesivo referidas como las "REGLAS DE OPERACIÓN", mismo que tiene como objetivo general, contribuir a que las Personas con Discapacidad cuenten con los medios para fortalecer su inclusión social.

## DECLARACIONES

### I. "DIF NACIONAL" declara:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con patrimonio propio y personalidad jurídica, a que se refieren los artículos 172 de la Ley General de Salud y 27 de la Ley de Asistencia Social, así como lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, vigente; y tiene como objetivos, la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la realización de las acciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables conforme a sus atribuciones y funciones; así como la coordinación con Dependencias y Entidades Federales, Estatales y Municipales en el diseño de las políticas públicas, operación de programas, prestación de servicios y, la realización de acciones en la materia.

I.2. Que la Lcda. Sally Jacqueline Pardo Semo, Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, cargo que acredita con el nombramiento No. 2019-298 de fecha 06 de diciembre de 2019, emitido por la C. María del Rocío García Pérez, se encuentra facultado(a) para celebrar el presente Convenio, en términos de lo establecido en los artículos 14, fracción XXVI y 16, fracciones I, XI, XII y XIII del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

I.3. Que de acuerdo con los artículos 12, fracción XII de la Ley de Asistencia Social, y artículo 2, fracciones II, III y XV, de su Estatuto Orgánico, para el logro de sus objetivos lleva a cabo acciones en materia de Asistencia Social.

I.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SND7701134L0.

**I.5.** Que señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en Avenida Emiliano Zapata número 340, Colonia Santa Cruz Atoyac, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03310, Ciudad de México.

## **II. "DIF ESTATAL" declara:**

**II.1** Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al Decreto número 51, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 08 de junio de 1977 y su Decreto de Reestructuración número 107, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 14 de noviembre de 1983.

**II.2** Que es el Rector de la Asistencia Social en el Estado de Sonora, y tiene entre sus objetivos, proponer, integrar y ejecutar las políticas públicas de asistencia social que promuevan el desarrollo integral de la familia y la comunidad, instrumentar, aplicar y dar dimensión plena a las políticas públicas en el ámbito de la asistencia y bienestar social.

**II.3** Que la C. Edna Patricia Lara García, Encargada de Despacho de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, cargo que acredita con el nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, de 12 de enero de 2024 fecha, se encuentra facultada para celebrar el presente Convenio de Coordinación en términos de lo establecido en el artículo 25, fracciones V y XII de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora.

**II.4** Que es facultad de la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, celebrar los Convenios, Acuerdos, Contratos Administrativos y ejecutar los actos administrativos y jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Organismo, con fundamento en el artículo 25, fracciones V y XII de la Ley de Asistencia Social del Estado de Sonora.

**II.5** Que entre sus atribuciones se encuentra el promover y prestar servicios de asistencia social a la población.

**II.6** Que su Registro Federal de Contribuyentes expedido por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es el alfanumérico: SDI831007RD4.

**II.7** Que señala como domicilio legal para todos los fines y efectos legales que se deriven del presente Convenio, el ubicado en Boulevard Luis Encinas S/N, Col. San Benito, Hermosillo, Sonora, C.P. 83190.

## **III. "LAS PARTES" declaran conjuntamente:**

**III.1** Que ante la necesidad de emprender acciones coordinadas tendientes al mejoramiento de las condiciones de vida de la población sujeta a asistencia social, es su interés y voluntad suscribir el presente Convenio, en beneficio de personas con discapacidad del país.

**III.2** Que reconocen que su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento del objeto del presente Convenio puede beneficiar al país y a ambas partes.

**III.3** Que se reconocen mutuamente su capacidad jurídica para suscribir el presente Convenio de Coordinación.

**III.4** Que es su deseo suscribir el presente Instrumento Jurídico, concurriendo en el territorio del estado de Sonora, asegurando la adecuada coordinación de acciones en materia de asistencia social, en el marco del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para la realización de acciones en beneficio de personas con discapacidad de acuerdo con sus respectivas disposiciones jurídicas aplicables.

**III.5** Que cuentan con los recursos necesarios para proporcionar la colaboración, asistencia y servicios inherentes al objeto materia del presente Convenio.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4, 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 25 fracción VI, 75 fracción II segundo párrafo, 77 y demás relativos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 3, 4, 19, 21, 44, 45 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social; 6 fracción II, 7 fracciones I, II, III, IV, V y VI de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad; 22 fracciones I y II de la Ley Federal de las Entidades

Paraestatales; 175, 178 párrafo segundo y tercero y demás relativos del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 14 fracción XXVI, 16 fracciones I, XI, XII, XIII, XIV y XVI, 24 fracción IX y 30 fracción III del Estatuto Orgánico del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia; así como en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Atención a Personas con Discapacidad, para el ejercicio fiscal 2024, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio de Coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio tiene por objeto la transferencia de recursos federales con carácter de subsidios, por parte del "DIF NACIONAL" al "DIF ESTATAL" para la ejecución del Programa de Atención a Personas con Discapacidad para el ejercicio fiscal 2024, así como establecer las bases y procedimientos de coordinación entre "LAS PARTES" para la ejecución del Proyecto específico denominado "Equipamiento de Ocho Unidades Básicas de Rehabilitación y del Centro de Rehabilitación y Educación Especial Hermosillo, Sonora", en lo sucesivo el "PROYECTO".

La asignación y ejercicio de los subsidios que se otorguen para la ejecución del Programa se llevará a cabo en el marco de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y conforme a las especificaciones que se establecen en el formato para la identificación y validación del "PROYECTO".

**SEGUNDA. APORTACIÓN DE RECURSOS.** Con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, en las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y el número de Precompromiso SAP 2100002802, "DIF NACIONAL" transferirá los recursos con carácter de subsidios, para la ejecución del objeto del presente Convenio, considerados apoyos, que prevén las "REGLAS DE OPERACIÓN", por un monto de \$1,283,551.20 (UN MILLÓN DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.) que se radicarán en una sola exhibición.

"LAS PARTES" convienen en que el otorgamiento y fecha de radicación de dichos recursos podrá sufrir variaciones atendiendo a la disponibilidad presupuestaria, para lo cual "LAS PARTES" deberán hacer las adecuaciones que consideren pertinentes, mismas que se formalizarán por escrito mediante Convenio Modificatorio.

Para los proyectos especiales que surjan y sean aprobados durante la vigencia y ejecución del presente Convenio, y para los que se cuente con presupuesto adicional, además de apegarse a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN", se formalizará el convenio modificatorio correspondiente.

**TERCERA. NATURALEZA DE LOS RECURSOS.** Los recursos que aporta el "DIF NACIONAL" se destinaran exclusivamente al cumplimiento del objeto del presente Convenio y que se realizan de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN", serán considerados en todo momento como subsidios federales en los términos de las disposiciones aplicables; en consecuencia, no perderán su carácter federal al ser canalizados al "DIF ESTATAL" y estarán sujetos en todo momento, a las disposiciones federales que regulan su control y ejercicio.

"LAS PARTES" aceptan que la aportación de los recursos económicos que se destinen para el desarrollo de las acciones materia de este Convenio estará a cargo de "DIF NACIONAL" y la administración, aplicación, información, así como la comprobación de la aplicación, será exclusivamente a cargo del "DIF ESTATAL", de conformidad con la normativa aplicable.

De conformidad con los artículos 175 y 176 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los recursos que no hayan sido destinados a los fines autorizados o no se hayan devengado al 31 de diciembre de 2024, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten que los mismos permanecen ociosos, existen desviaciones o incumplimiento en su ejercicio, deberán ser reintegrados a la Tesorería de la Federación, incluyendo rendimientos financieros e intereses que se hayan generado por "DIF ESTATAL", a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables; "DIF ESTATAL" tiene la obligación de informar lo anterior a la Dirección de Finanzas, a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión y a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social del "DIF NACIONAL".

**CUARTA. CUENTA BANCARIA.** El manejo de los recursos será de absoluta responsabilidad del "DIF ESTATAL", dichos recursos serán transferidos a través de la cuenta bancaria que para tales efectos aperture el "DIF ESTATAL", de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y podrá ser auditado en cualquier momento por las autoridades competentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a lo establecido en los artículos 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 224 cuarto párrafo de su Reglamento, y en congruencia con lo dispuesto, en las "REGLAS DE OPERACIÓN", y en el presente Convenio. Las cuentas bancarias deberán ser aperturadas a través de la Secretaría de Finanzas o su equivalente en la entidad federativa.

**QUINTA. COMPROMISOS DE "DIF NACIONAL".** El "DIF NACIONAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Asignar y aportar los recursos económicos federales previstos en la Cláusula Segunda de este Convenio, previo cumplimiento de "DIF ESTATAL" de las obligaciones a su cargo, referidas en la Cláusula Cuarta;
- b) Otorgar la asesoría y orientación a "DIF ESTATAL" cuando éste se la solicite y;
- c) Cumplir con las disposiciones contenidas en las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**SEXTA. COMPROMISOS DE "DIF ESTATAL".** El "DIF ESTATAL" se compromete a realizar las acciones siguientes:

- a) Recibir y canalizar los recursos señalados en la Cláusula Segunda, así como supervisar que la ejecución y desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, se realicen de acuerdo con lo señalado en las disposiciones de las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normativa aplicable;
- b) Aplicar en su totalidad, los recursos señalados en la Cláusula Segunda de este Convenio, garantizando la liberación expedita de los mismos, los cuales deberán destinarse, incluyendo los rendimientos financieros que por cualquier concepto generen, exclusivamente a los fines del objeto del presente Convenio, así como llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestarios;
- c) Presentar los informes trimestrales de Avance Físico Financiero a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión de "DIF NACIONAL" a más tardar durante los primeros diez (10) días hábiles posteriores a la terminación del trimestre que se reporta. Los informes deberán ser acompañados con la justificación de las variaciones entre la meta de cobertura programada y la alcanzada, así como entre el presupuesto autorizado, el modificado y el ejercido y, en su caso, el reporte de las medidas de ahorro, austeridad y eficiencia aplicadas durante el periodo que se informa;
- d) Presentar a "DIF NACIONAL", los datos necesarios para el informe de Cuenta Pública de los apoyos a que se refiere el presente Convenio, con base en los formatos y lineamientos que en su oportunidad le dé a conocer "DIF NACIONAL";
- e) Entregar a "DIF NACIONAL", el informe final sobre los resultados y alcances obtenidos en la ejecución de las acciones materia de este Convenio, de forma física y electrónica a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, con copia a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social después de concluido el objeto del presente Convenio a los diez (10) días hábiles posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2024;
- f) Entregar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de Comprobación del Gasto, debidamente firmada y rubricada por la Instancia Ejecutora consistentes en:
  - Relación de Gastos, con la copia legible de los comprobantes que contengan los requisitos fiscales (facturas y/o recibos) y fichas de depósito de reintegro en caso de que no sean ejercidos los recursos parcial o totalmente);
  - Documento de verificación de los comprobantes fiscales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT);

- Informes Trimestrales de Avance Físico Financiero;
- Bitácora Fotográfica;
- Informe Final de Resultados;
- Cédulas de Información de la Población Objetivo Beneficiada (CIPOB) y/o Padrón la Población Objetivo Beneficiada y;
- Acta Entrega de Recepción de Obras o Equipo a Municipio y/o Beneficiarios, en caso de que aplique.

Lo anterior a efecto de garantizar que sean correctamente canalizados los recursos a los beneficiarios del Programa.

- g)** Reintegrar a la Tesorería de la Federación, los recursos federales presupuestarios y, en su caso, los productos financieros que se generen y no hayan sido destinados a los fines autorizados, se mantenga ociosos o no sean devengados al 31 de diciembre de 2024, así como aquellos en que "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecten desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos, a más tardar dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal, en los términos que señalen las disposiciones aplicables, debiendo informar por escrito lo anterior a la Dirección de Finanzas de "DIF NACIONAL", soportando con evidencia documental como estado de cuenta bancario o constancia emitida por el banco, etc.;
- h)** Conservar debidamente resguardada, durante 5 (cinco) años, la documentación original comprobatoria del ejercicio del gasto de los recursos que, con base en el presente Instrumento Jurídico se entregan;
- i)** Presentar a la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, la documentación de comprobación, las evidencias (bitácora fotográfica) que acrediten la finalización del "PROYECTO", el Informe Final de Resultados y, en su caso, el Acta de Entrega Recepción de obras o equipo a municipio(s) y/o beneficiario(s);
- j)** Dar seguimiento, verificar el desarrollo y ejecución de los compromisos contenidos en el objeto del presente Convenio, de conformidad con las "REGLAS DE OPERACIÓN";
- k)** Promover la Contraloría Social en las localidades beneficiadas por el Programa de Atención a Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 28 de octubre de 2016;
- l)** Aceptar y facilitar la realización de visitas de supervisión y brindar oportunamente la información y documentación desagregada por rubro que soliciten "DIF NACIONAL", y/o los órganos fiscalizadores federales competentes, para los efectos que dichas instancias requieran;
- m)** Realizar, o en su caso, contratar la ejecución de los proyectos de servicios y obras que se requieran, así como supervisar las acciones, de conformidad con la normativa aplicable;
- n)** Adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y comunicación con "DIF NACIONAL" para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos. Lo anterior, sin perjuicio de que los órganos fiscalizadores correspondientes lleven a cabo las acciones de vigilancia, control y evaluación a fin de verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo de "DIF ESTATAL", en los términos contenidos en el presente Convenio;
- o)** Señalar expresamente y en forma idéntica la participación y apoyo del Gobierno Federal, a través del "DIF NACIONAL", en las acciones de difusión, divulgación y promoción del "PROYECTO" y
- p)** Cumplir y observar en todo momento las disposiciones y lineamientos descritos en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento; el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2024, las "REGLAS DE OPERACIÓN", el presente Convenio y las demás aplicables conforme a la legislación nacional.

"LAS PARTES" acuerdan que para efectos del inciso c), d) y f) de esta Cláusula, los Informes Trimestrales de Avance o Final del "PROYECTO", así como la documentación a la que se refieren los mismos, serán enviados, recibidos o archivados a través de medios electrónicos o por cualquier otra tecnología que permita identificar al firmante. En consecuencia, "DIF ESTATAL" acepta que la información contenida, producirá los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, reconociendo la plena validez, eficacia y efectos legales, sin perjuicio de que la veracidad de los mismos pueda ser verificada por las unidades administrativas de "DIF NACIONAL" o cualquier otra autoridad, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables.

**SÉPTIMA. DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN.** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 28 fracción II, inciso a) del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2024, así como al numeral 10. Transparencia de las "REGLAS DE OPERACIÓN", las "LAS PARTES" se comprometen a que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos, electrónicos escritos, gráficos y de cualquier otra índole inherente al Programa objeto del presente Convenio, deberá enunciar la siguiente leyenda:

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."*

**OCTAVA. CONTRALORÍA SOCIAL.** "LAS PARTES" reconocen a la Contraloría Social como el mecanismo de la Población Objetivo Beneficiada, de manera organizada, independiente, voluntaria y honorífica, para verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas federales, de conformidad con los artículos 69, 70 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social; 67, 68, 69 y 70 de su Reglamento y del numeral 11.2. de las "REGLAS DE OPERACIÓN".

**NOVENA. REPRESENTANTES DE "LAS PARTES".** Para la adecuada operación de las actividades a que se refiere el presente Instrumento Jurídico y a efecto de que en forma conjunta supervisen la realización del "PROYECTO", "LAS PARTES" designan al respecto a los siguientes representantes, quienes deberán contar con el nivel jerárquico de Director (a) General u homólogo:

Por el "DIF NACIONAL": LIC. EFRAÍN CRUZ MORALES  
DIRECTOR GENERAL DE REHABILITACIÓN E INCLUSIÓN DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Por el "DIF ESTATAL": C. EDNA PATRICIA LARA GARCÍA  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SONORA

**DÉCIMA. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA ENTREGA DE LOS APOYOS.** "DIF ESTATAL" acepta que en caso de incumplimiento a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACIÓN" y/o en el presente Convenio, particularmente de las obligaciones a su cargo, "DIF NACIONAL" suspenderá la entrega de los apoyos asignados al "PROYECTO" materia de este Convenio, por lo que deberá reintegrar el recurso recibido, con sus rendimientos financieros e intereses que se hayan generado a la Tesorería de la Federación (TESOFE) en los plazos establecidos en las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; cuando la instancia ejecutora tenga a su cargo dos o más proyectos y se detecten desviaciones en al menos uno; en forma automática se suspende el otorgamiento inmediato de los apoyos del resto de los proyectos y tendrá que cumplir con la citada obligación de reintegrarlo a la Tesorería de la Federación (TESOFE).

La entrega de los elementos documentales que integran la comprobación del gasto del ejercicio fiscal previo constituye un requisito indispensable para la asignación de recursos posteriores.

Son causas de suspensión o cancelación, además, las siguientes:

- a) Que no aplique los apoyos entregados para los fines aprobados o los apliquen inadecuadamente, en cuyo caso, deberá reintegrar la totalidad de los recursos otorgados;
- b) Que se incumpla con la ejecución del "PROYECTO" sujeto de apoyo;
- c) Que no se acepte la realización de visitas de supervisión, cuando así lo soliciten "DIF NACIONAL", los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente o autorizada, con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados;

- d) Que no entregue a la Unidad de Asistencia e Inclusión Social a través de la Dirección General de Rehabilitación e Inclusión, los informes y la documentación que acrediten los avances y la conclusión de los compromisos y conceptos del "PROYECTO";
- e) La inviabilidad del "PROYECTO", en razón de alteración o cambio en las condiciones sobre la producción, organización, mercado, financieras o técnicas, entre otras, ya sea por parte de "DIF NACIONAL" o "DIF ESTATAL";
- f) Que se presente información falsa sobre los conceptos de aplicación y los finiquitos de los conceptos apoyados;
- g) Por motivo de duplicidad de apoyos a conceptos idénticos de otros programas o fondos federales;
- h) Que existan adecuaciones a los calendarios de gasto público o disminución grave de ingresos públicos que afecten de manera determinante el presupuesto autorizado;
- i) Cuando "DIF NACIONAL" o algún órgano de fiscalización detecte desviaciones o incumplimientos en el ejercicio de los recursos y;
- j) Exista incumplimiento de los compromisos establecidos en el presente Convenio, las "REGLAS DE OPERACIÓN" y las disposiciones que derivan de éstas

"DIF ESTATAL" acepta que, ante la suspensión o cancelación de la entrega de los apoyos, reintegrará a la Tesorería de la Federación, los recursos otorgados o su parte proporcional, según corresponda, así como los intereses y rendimientos generados.

En el caso del desvío de recursos o el no ejercicio de los mismos, conforme a las "REGLAS DE OPERACIÓN" y demás normatividad aplicable, estos deberán de ser reintegrados a la Tesorería de la Federación dentro del término de 15 (quince) días posteriores al cierre del ejercicio fiscal 2024, incluyendo rendimientos financieros e intereses.

El incumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior será causal para que se niegue el acceso a los recursos del Programa en el próximo ejercicio fiscal, sin perjuicio de que se generen las acciones legales correspondientes.

**DÉCIMA PRIMERA. CONTROL Y VIGILANCIA.** El control, vigilancia y evaluación de los recursos públicos federales a que se refiere el presente Convenio, corresponderá indistintamente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, los Órganos Fiscalizadores Federales competentes y demás autoridades, conforme al ámbito material de competencia otorgado en las disposiciones jurídicas aplicables.

Con el fin de verificar la correcta aplicación de los apoyos otorgados y el cumplimiento de las obligaciones a cargo de "DIF ESTATAL", a partir de la firma de este Convenio, "DIF NACIONAL" podrá ordenar a cualquiera de sus unidades administrativas la realización de visitas de supervisión, sin perjuicio de las facultades y atribuciones de los órganos fiscalizadores federales competentes o cualquier otra autoridad competente.

**DÉCIMA SEGUNDA. TRANSPARENCIA.** "LAS PARTES" convienen en promover y fomentar la transparencia de la asignación y ejercicio de los recursos destinados al "PROYECTO" al que se refiere el presente Convenio; consecuentemente, deberán llevar a cabo la publicación del Padrón de Beneficiarios y de los proyectos apoyados, así como sus Avances Físicos-Financieros en las páginas electrónicas oficiales que tengan disponibles.

Toda información relacionada con las acciones que se deriven del presente Convenio será pública y toda persona podrá realizar su consulta, con excepción de aquella que sea clasificada por "LAS PARTES" en el ámbito de sus atribuciones, como reservada o confidencial en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En todo momento la consulta de información se ajustará a las disposiciones previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, según sea el ámbito de aplicación de la norma y demás aplicables.

**DÉCIMA TERCERA. RELACIÓN LABORAL.** El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este Convenio de Coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier otra índole, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad, por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

**DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA.** El presente Convenio, comenzará a surtir sus efectos legales a partir de la fecha de su firma y hasta el día 31 de diciembre de 2024.

**DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** Cualquiera de "LAS PARTES", a voluntad expresa, podrá dar por terminado el presente Convenio, con los datos generales de la parte que así lo exprese, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 30 (Treinta) días naturales de antelación, en el entendido de que las actividades que se encuentren en ejecución deberán ser concluidas salvo acuerdo en contrario.

**DÉCIMA SEXTA. MINISTRACIÓN DEL RECURSO.** En cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la ministración del recurso podrá otorgarse a partir de la fecha de firma del presente Convenio.

No obstante lo anterior, "LAS PARTES" estarán sujetas a lo publicado anualmente en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal correspondiente, a las disposiciones y recomendaciones hechas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como a las demás autoridades competentes que para tal efecto emitan.

**DÉCIMA SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** Las modificaciones o adiciones que se realicen al presente Convenio serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, a través del convenio modificatorio correspondiente, el cual surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

**DÉCIMA OCTAVA. DIFUSIÓN.** "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre las personas promotoras, ejecutoras, responsables de los proyectos e interesadas en general, las características, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente Convenio de Coordinación.

**DÉCIMA NOVENA. CONTROVERSIAS.** En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio, "LAS PARTES" lo resolverán de común acuerdo, de no lograrlo, acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

**VIGÉSIMA. PUBLICACIÓN.** En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación y 178 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

**VIGÉSIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y AVISOS.** - "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones derivadas del Convenio, deben realizarse por escrito en los domicilios señalados en el apartado de declaraciones, así como por los medios electrónicos institucionales.

En caso de que "LAS PARTES" cambien de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo, de lo contrario se tomará como vigente el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento.

*"Este Programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa."*

Enteradas "LAS PARTES" de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 16 días del mes de mayo de 2024.- Por DIF Nacional: Jefa de la Unidad de Asistencia e Inclusión Social, Lcda. **Sally Jacqueline Pardo Semo**.- Rúbrica.- Asiste: Director General de Rehabilitación e Inclusión, Lic. **Efraín Cruz Morales**.- Rúbrica.- Por DIF Estatal: Encargada de Despacho de la Dirección General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sonora, C. **Edna Patricia Lara García**.- Rúbrica.

## INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

**AVISO mediante el cual se designa al Dr. Alonso Zepeda González, Jefe de la División Médico Quirúrgica "A", como el funcionario que suplirá las ausencias del Titular de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente, Guadalajara, Jalisco, del Instituto Mexicano del Seguro Social.**

Al margen un logotipo, que dice: Instituto Mexicano del Seguro Social.- Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente Guadalajara, Jalisco.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA AL DR. ALONSO ZEPEDA GONZÁLEZ, JEFE DE LA DIVISIÓN MÉDICO QUIRÚRGICA "A", COMO EL FUNCIONARIO QUE SUPLIRÁ LAS AUSENCIAS DEL TITULAR DE LA UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD (UMAE): HOSPITAL DE PEDIATRÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL DE OCCIDENTE, GUADALAJARA, JALISCO, DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

H. Autoridades Federales, Estatales y Municipales,  
con sede en el Estado de Jalisco, Municipios,  
Patrones, Asegurados y Público en General.

### AVISO:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 251-A de la Ley del Seguro Social, artículos 138 y 148, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, en ejercicio de las facultades como Titular de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente, Guadalajara, Jalisco, del Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a la designación que el H. Consejo Técnico del propio Instituto hiciera en mi favor, mediante acuerdo ACDO.DN.HCT.140524/128.P.DG, de fecha 14 de mayo del 2024 y para los efectos del artículo 148 y 157 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, comunico que he designado al Dr. Alonso Zepeda González, en su carácter de Jefe de la División Médico Quirúrgica "A", como la persona que suplirá mis ausencias, autorizándole para firmar y despachar la documentación que a este Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada corresponde, lo que se tendrá entendido para todos los efectos a que haya lugar.

Atentamente

"Seguridad y Solidaridad Social"

Guadalajara, Jalisco, a 16 de mayo de 2024.- Titular de la Dirección de la Unidad Médica de Alta Especialidad (UMAE): Hospital de Pediatría del Centro Médico Nacional de Occidente, Guadalajara, Jalisco, Dr. **Carlos Francisco Moreno Valencia**.- Rúbrica.

**(R.- 555758)**

## **SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR)**

**CONVENIO Específico de Coordinación para la transferencia de los bienes inmuebles relacionados con los establecimientos de salud a que se refiere la cláusula segunda y Anexo 1 del Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social, que celebran Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR) y el Estado de Tamaulipas.**

Al margen un logotipo, que dice: Servicios de Salud.- IMSS-BIENESTAR.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE SE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD (SSA); EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA TAMAULIPAS, DE FECHA 11 DE AGOSTO DE 2023 Y SU MODIFICATORIO DE FECHA 18 DE ENERO DE 2024, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "IMSS-BIENESTAR", REPRESENTADO POR EL DR. ALEJANDRO ANTONIO CALDERÓN ALIPI, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR EL DR. VÍCTOR HUGO BORJA ABURTO, TITULAR DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LA SALUD, EL ARQ. CARLOS SÁNCHEZ MENESES, TITULAR DE LA UNIDAD DE INFRAESTRUCTURA Y POR EL LIC. AUNARD AGUSTÍN DE LA ROCHA WAITE, TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, ADEMÁS DE FUNGIR EN SU CARÁCTER DE RESPONSABLE INMOBILIARIO, Y POR LA OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA TAMAULIPAS, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. VICENTE JOEL HERNANDEZ NAVARRO, SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS; LA LIC. ADRIANA LOZANO RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; ASI COMO POR EL ÁREA DE PATRIMONIO, LA C.P. SILVIA LIZBETH CUELLAR MENDOZA, DIRECTORA DE PATRIMONIO ESTATAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### **ANTECEDENTES**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce en su artículo 4o., párrafo cuarto, el derecho humano que toda persona tiene en nuestro país a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá (i) las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, así como (ii) un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. En términos de lo señalado en las fracciones I, II y III del artículo 2o. de la Ley General de Salud (LGS), ordenamiento reglamentario del referido derecho humano, forman parte de las finalidades del derecho a la protección de la salud, (i) el bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; (ii) la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, y (iii) el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población.
3. El artículo 3o., fracciones II y II bis, de la "LGS" prevé que son materia de salubridad general la atención médica y la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para personas sin seguridad social.
4. El artículo 77 bis 1 de la "LGS" establece que todas las personas que se encuentren en el país que no cuenten con seguridad social tienen derecho a recibir de forma gratuita la prestación de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados, al momento de requerir la atención, sin discriminación alguna y sin importar su condición social, de conformidad con los artículos 1o y 4o de la "CPEUM".

5. El artículo 77 bis 5, apartado A, fracción I de la "LGS" determina la competencia entre la Federación y las entidades federativas en la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, por lo que corresponde al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, establecer y conducir la política nacional en materia de salud para el bienestar bajo los principios de universalidad, progresividad y calidad en la cobertura, para garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, para las personas sin seguridad social, para lo cual formulará por sí o por conducto de "IMSS-BIENESTAR", un programa estratégico en el que se defina la progresividad y la cobertura de servicios, así como el Modelo de Atención a la Salud para el Bienestar, de conformidad con las disposiciones reglamentarias;
6. El artículo 77 bis 6 de la "LGS" establece que el "IMSS-BIENESTAR" y las entidades federativas podrán celebrar convenios de coordinación para la ejecución de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los cuales se considerará, entre otros aspectos, los derechos, bienes y obligaciones que se transferirán a "IMSS-BIENESTAR" así como las gestiones que se deberán llevar a cabo para la transferencia del personal así como su respectiva fuente de financiamiento.
7. El artículo 77 bis 11 de la "LGS" precisa que la prestación gratuita de servicios públicos de salud, medicamentos y demás insumos asociados para la atención integral de las personas que no cuenten con afiliación a las instituciones de seguridad social, será financiada de manera solidaria por la Federación y por las entidades federativas en términos de las disposiciones aplicables.
8. El artículo 77 bis 13 de la "LGS" establece que, para sustentar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados, los gobiernos de las entidades federativas aportarán recursos sobre la base de lo que se establezca en los instrumentos o acuerdos de coordinación que se celebren, los cuales deberán prever las sanciones que aplicarán en caso de incumplimiento.
9. El artículo 77 bis 16 A de la "LGS" señala que en el caso de que las entidades federativas podrán concurrir con "IMSS-BIENESTAR" para garantizar la prestación de los servicios de salud a que se refiere el Título Tercero Bis de la "LGS", mediante la celebración de convenios de coordinación en los que se acordará la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados, en los que deberán contemplarse, entre otros aspectos, los criterios relativos a los recursos humanos, materiales y financieros objeto de los referidos convenios de coordinación y el régimen inmobiliario.
10. Con base en las disposiciones antes señaladas, con fecha 11 de Agosto de 2023, "LAS PARTES", con la participación de la Secretaría de Salud, celebraron el "Convenio de Coordinación que establece la forma de colaboración en materia de personal, infraestructura, equipamiento, medicamentos y demás insumos asociados para la prestación gratuita de servicios de salud, para las personas sin seguridad social en Tamaulipas (CONVENIO DE COORDINACIÓN), y su modificatorio de fecha 18 de enero de 2024, en los que "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se comprometió, en la Cláusula Segunda, a suscribir el convenio correspondiente y a realizar los trámites necesarios a efecto de que los diversos bienes inmuebles objeto de transferencia a "IMSS-BIENESTAR", sean transmitidos en posesión y/o propiedad a este último, a fin de que dicho organismo sea el que opere las unidades señaladas en el Anexo 1 del referido Convenio de Coordinación.

Cabe señalar que la relación de unidades médicas que se contiene en el Anexo 1 del "CONVENIO DE COORDINACIÓN" incluye (i) inmuebles cuya legítima propiedad se encuentra inscrita en favor de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" y (ii) inmuebles sobre los que se cuenta con la posesión.

#### DECLARACIONES

##### I. **EL "IMSS-BIENESTAR" declara que:**

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio y autonomía técnica, operativa y de gestión, de conformidad con los artículos 1o, párrafo tercero, 3o, fracción I y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 1 del "*Decreto por el que se crea el organismo público descentralizado denominado Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR)*", publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de agosto de 2022, en adelante "DECRETO DE CREACIÓN".

- I.2. De conformidad con el artículo 2 del “DECRETO DE CREACIÓN”, tiene por objeto brindar a las personas sin afiliación a las instituciones de seguridad social atención integral gratuita médica y hospitalaria con medicamentos y demás insumos asociados, bajo criterios de universalidad e igualdad, en condiciones que les permitan el acceso progresivo, efectivo, oportuno, de calidad y sin discriminación alguna en aquellas entidades federativas con las que celebre convenios de coordinación para la transferencia de dichos servicios.
  - I.3. El Dr. Alejandro Antonio Calderón Alipi, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones I, IV y XVIII del “DECRETO DE CREACIÓN”, personalidad que acredita en términos del nombramiento de 28 de julio de 2023, suscrito por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el Lic. Andrés Manuel López Obrador.
  - I.4. El Dr. Víctor Hugo Borja Aburto, en su carácter de Titular de la Unidad de Atención a la Salud, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 25 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
  - I.5. El Arq. Carlos Sánchez Meneses, en su carácter de Titular de la Unidad de Infraestructura, cargo que acredita con copia de su nombramiento, participa en la celebración del presente instrumento jurídico en asistencia del Director General, considerando las atribuciones que se le confieren en el artículo 44 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR).
  - I.6. El Lic. Aunard Agustín de la Rocha Waite, en su carácter de Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y responsable inmobiliario, cargos que acredita con copia de su nombramiento, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente instrumento jurídico, en asistencia del Director General, en términos de lo establecido en el artículo 35 del Estatuto Orgánico de Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), y de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública número 81,802, de 28 de marzo de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Ignacio Soto Sobreyra y Silva, titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 121-7-19042023-180136, del 19 de abril de 2023, en cumplimiento a lo ordenado en la fracción IV del artículo 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; en relación a los artículos 32 y 42 de la Ley General de Bienes Nacionales y los numerales 2, 108 y demás relativos al Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Recursos Materiales y Servicios Generales.
  - I.7. Para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Coordinación, señala como domicilio el ubicado en Calle Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.
- II. “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” declara que:**
- II.1. El Estado de Tamaulipas, forma parte de la Federación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 1 y 4 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
  - II.2. El Dr. Vicente Joel Hernández Navarro, Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud del Estado de Tamaulipas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Coordinación, de conformidad con los artículos 37 fracción III, IV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y artículos 10 y 11 fracción I y X del Decreto Gubernamental mediante el cual se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal Servicios de Salud de Tamaulipas, cargos que acredita con copia de los nombramientos respectivos.
  - II.3. La Lic. Adriana Lozano Rodríguez, Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Coordinación, de conformidad con los artículos 27 fracción XXVI y XXXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, cargos que acredita con copia de los nombramientos respectivos.

- II.4.** La C.P. Silvia Lizbeth Cuellar Mendoza, Directora de Patrimonio del Estado de Tamaulipas, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Específico de Coordinación, de conformidad con los artículos 9 fracción I, art. 19 fracción VIII, XI y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas, cargos que acredita con copia de los nombramientos respectivos
- II.5.** Para los efectos legales relacionados con este Convenio Específico de Coordinación, el Gobierno de la Entidad señala como su domicilio el ubicado en Av. Francisco I. Madero No. 414 Zona Centro C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas México.

**“LAS PARTES” declaran que:**

- III.1.** Se reconocen mutuamente el carácter y las facultades jurídicas con las que cuentan para la celebración del presente Convenio.
- III.2.** Es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico con la finalidad de concretar la transferencia de las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” en favor de “IMSS-BIENESTAR”, así como en la transmisión de la propiedad de las mismas, a efecto de facilitar que concorra con “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” en la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin afiliación a instituciones de seguridad social en Tamaulipas, en los términos que se prevén en el Título Tercero Bis de la “LGS” y en el CONVENIO DE COORDINACIÓN, para lo cual en el presente instrumento específico las referidas unidades médicas se agrupan en dos anexos. En el Anexo 1 se encuentra la relación de inmuebles respecto de los cuales “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” cuenta con la propiedad, y en el Anexo 2, aquéllos respecto de los que solo cuenta con la posesión, para lo cual están conformes en sujetarse a los términos y condiciones que se estipulan en las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA. OBJETO.** El presente Convenio Específico de Coordinación tiene por objeto establecer los compromisos a que se sujetarán “LAS PARTES” para que (i) “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” otorgue a “IMSS-BIENESTAR”, la entrega a título gratuito de la posesión en términos de lo previsto en la cláusula segunda del presente instrumento, de las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del “CONVENIO DE COORDINACIÓN” que permita a este último brindar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en Tamaulipas, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la “LGS” y del CONVENIO DE COORDINACIÓN, así como para que (ii) se establezcan los mecanismos y/o estrategias para que “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” transfiera a “IMSS-BIENESTAR”, la propiedad de dichos bienes y, en los casos necesarios, lleve a cabo la regularización para la formalización legal de la propiedad.

**SEGUNDA. OTORGAMIENTO DE LA POSESIÓN Y ENTREGA MATERIAL.** “LAS PARTES” están conformes en que, con la sola suscripción del presente instrumento jurídico, “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, otorga a “IMSS-BIENESTAR” la posesión compartida a título gratuito de los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 del mismo.

Lo anterior se conviene con independencia de que, la posesión jurídica se entenderá compartida entre el “IMSS-BIENESTAR” y “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD”, toda vez que la prestación de los servicios de salud se mantendrá bajo un esquema concurrente.

Esta posesión jurídica compartida quedará sin efectos el momento en el que “EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD” formalice la transmisión de la propiedad en favor de “IMSS-BIENESTAR” tanto de los inmuebles en los que cuente con título de propiedad, como de aquellos vaya regularizando para tal fin.

En el caso de los inmuebles que serán objeto de reversión por parte del Gobierno Federal, la posesión jurídica se entenderá ejercida únicamente por “IMSS-BIENESTAR” en el momento en el que se emita la declaratoria de reversión correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, la entrega material de dichos bienes al “IMSS-BIENESTAR”, deberá realizarse y surtirá efectos, a partir de la fecha de formalización de las correspondientes actas de entrega recepción que se realicen en los términos previstos en las Bases para la recepción de bienes muebles e inmuebles que transfieran a favor de los Servicios de Salud del Instituto Mexicano del Seguro Social para el Bienestar (IMSS-BIENESTAR), publicadas en el “DOF” el 27 de marzo de 2023 (BASES PARA LA RECEPCIÓN) o las que les sustituyan y se encuentren vigentes al momento de la suscripción de las actas correspondientes y demás disposiciones que resulten aplicables.

**TERCERA. TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD.** Con la finalidad de transferir la propiedad de los bienes inmuebles objeto del presente Convenio Específico de Coordinación, "LAS PARTES", están conformes en sujetarse a lo siguiente:

- A.** "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a iniciar las acciones, en un plazo que no exceda de seis meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente instrumento jurídico, e integrar la documentación y autorizaciones que le permitan desincorporar y otorgar en donación a título gratuito al "IMSS-BIENESTAR" las unidades médicas que se contienen en el Anexo 1 del presente instrumento jurídico, para lo cual, será responsable de lo siguiente:
- a.** Integrar el expediente a que se refieren las BASES PARA LA RECEPCIÓN y ponerlo a disposición de "IMSS-BIENESTAR".
  - b.** Obtener la autorización de la Junta de Gobierno del O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS para llevar a cabo la donación de los referidos inmuebles en favor de "IMSS-BIENESTAR".
  - c.** Gestionar ante las dependencias competentes del Gobierno del Estado de Tamaulipas y, en su caso, tramitar ante el Congreso local, la autorización de desincorporación de los mencionados inmuebles del régimen de dominio público, para su donación al "IMSS-BIENESTAR".
  - d.** Integrar los expedientes para realizar las gestiones de reversión a favor del Gobierno Federal, ante el Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales en los casos en que el Gobierno Federal hubiera donado los inmuebles y se encuentre incluida la cláusula de reversión en favor del Gobierno Federal.

Asimismo, deberá llevar a cabo las acciones para otorgar ante Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, el traslado de dominio de las superficies con construcción en las que se encuentran edificadas las unidades médicas, designando al Fedatario Público el "IMSS-BIENESTAR", para consignar a su favor la donación en forma pura y simple, libre de todo gravamen, sin deuda de contribuciones y con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponda.

- B.** Respecto de las unidades médicas que se contienen en el ANEXO 2 de este instrumento jurídico, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a llevar a cabo las acciones necesarias para obtener a su favor el título de propiedad que corresponda, a efecto de que con posterioridad pueda realizar las acciones conducentes para su donación a favor del "IMSS-BIENESTAR".

Para efecto de lo anterior, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", será responsable de lo siguiente:

- a.** Integrar el expediente conforme a las BASES PARA LA RECEPCIÓN y ponerlo a disposición de "IMSS-BIENESTAR".
- b.** Elaborar un programa de trabajo y presentarlo a consideración de "IMSS-BIENESTAR", en el que se consideren entre otros aspectos, (i) la situación jurídica de los inmuebles, (ii) trámites a realizarse para la regularización de la propiedad a favor de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", (iii) ruta a seguir y proyecto de cronograma de acciones.

"EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" está conforme en que, una vez que obtenga la regularización de la propiedad a su favor de los bienes que se contienen en el Anexo 2 de este instrumento jurídico, deberá realizar las acciones que se mencionan en el apartado A de esta Cláusula, dentro del plazo que de común acuerdo determinen "LAS PARTES".

**CUARTA. OBLIGACIONES DEL "IMSS-BIENESTAR".** Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio Específico de Coordinación, el "IMSS-BIENESTAR" se compromete a:

- I.** Recibir materialmente de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico, mediante la suscripción de las correspondientes actas de entrega recepción que se mencionan en la Cláusula Segunda de este instrumento jurídico.
- II.** Destinar los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la "LGS" y en el CONVENIO DE COORDINACIÓN.

- III. Realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente instrumento jurídico en el "DOF".
- IV. Solicitar al Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales la aportación a su patrimonio de los inmuebles que, en su momento, fueron donados a "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" y se hubieran revertido a favor del Gobierno Federal.
- V. Llevar a cabo las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, así como aquéllas que se desprendan de las disposiciones aplicables.

**QUINTA. OBLIGACIONES DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".** Adicionalmente a los compromisos establecidos en otras cláusulas del presente Convenio Específico de Coordinación, "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD" se obliga a:

- I. Solicitar cuando proceda, la intervención de otras dependencias o entidades de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD", cuya participación resulte necesaria para cumplir con el objeto de este instrumento jurídico.
- II. Sacar en paz y a salvo a "IMSS-BIENESTAR" respecto de cualquier reclamación o demanda que se presente en su contra, relacionadas con la titularidad de los derechos de propiedad o la posesión de los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico.
- III. Gestionar la publicación del presente instrumento jurídico en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".
- IV. Llevar a cabo las demás acciones que resulten necesarias para el cumplimiento del objeto de este instrumento jurídico, así como aquéllas que se desprendan de las disposiciones aplicables.

**SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** Queda expresamente estipulado por "LAS PARTES", que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquélla que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda, que su personal pretendiese interponer en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.

**SÉPTIMA. ENLACES.** Para la correcta ejecución y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, "LAS PARTES" designan como enlaces:

Por parte de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD": DR. VICENTE JOEL HERNANDEZ NAVARRO SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DEL O.P.D. SERVICIOS DE SALUD DE TAMAULIPAS

Por parte de "IMSS-BIENESTAR": DR. JOSE LUIS GARZA RUIZ ENCARGADO DE DESPACHO DE LA COORDINACIÓN ESTATAL DE O.P.D. SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR "IMSS-BIENESTAR"

**OCTAVA. VIGENCIA.** El presente Convenio Específico de Coordinación surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente hasta la fecha en que "LAS PARTES" formalicen la donación de los bienes inmuebles que se detallan en los Anexos 1 y 2 de este instrumento jurídico a favor de "IMSS-BIENESTAR".

**NOVENA. MODIFICACIONES.** "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio Específico de Coordinación podrá modificarse de común acuerdo para lo cual deberán formalizar el convenio modificatorio respectivo. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el "DOF" y en el órgano de difusión oficial de "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

**DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En circunstancias especiales originadas por caso fortuito o fuerza mayor, para la realización del objeto previsto en este instrumento jurídico, "LAS PARTES" convienen en aplicar las medidas o mecanismos que se acuerden a través de los enlaces que se mencionan en la Cláusula Séptima de este instrumento jurídico, mismas que de ser necesarias, darán lugar a suscribir el convenio modificatorio correspondiente en los términos que se señalan en la Cláusula que antecede.

Se entiende por caso fortuito y/o de fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de "LAS PARTES", tales como huelgas y disturbios laborales, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, pandemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones e incendios, prohibiciones legales, inundaciones, terremotos y actos terroristas, o cualquiera otra causa que por encontrarse fuera del control razonable de "LAS PARTES", impidan el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Convenio.

"LAS PARTES" no serán responsables por cualquier retraso o incumplimiento de las acciones acordadas bajo el presente Convenio que resulte, directa o indirectamente de un evento de caso fortuito o de fuerza mayor que les impida parcial o totalmente, cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente instrumento, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados. Una vez superados dichos eventos o circunstancias, se reanudarán las actividades en la forma y términos que previamente determinen ambas instituciones.

Cuando por fuerza mayor o caso fortuito se imposibilite la continuación de las actividades materia de este Convenio, cualquiera de ellas podrá darlas por terminados de acuerdo con lo dispuesto en este instrumento legal.

**DÉCIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio Específico de Coordinación se celebra de buena fe por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de los enlaces que se mencionan en la Cláusula Séptima de este instrumento jurídico.

**DÉCIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN** En caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal y el Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor y demás aplicables al caso, por lo que renuncian expresamente a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

**DÉCIMA TERCERA. AVISOS, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** "LAS PARTES" convienen en que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento, se llevarán a cabo por escrito en los domicilios establecidos en el apartado de Declaraciones del mismo, así como en las direcciones electrónicas que las mismas designen para tales efectos, atendiendo los principios de inmediatez.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio deberá dar el aviso correspondiente a la otra parte, con (15) quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo. De omitirse dicho aviso, se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico.

**DÉCIMA CUARTA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.** "LAS PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Convenio Específico de Coordinación no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.

**DÉCIMA QUINTA. ANEXOS.** "LAS PARTES" reconocen como parte integrante del presente Convenio de Coordinación los anexos que a continuación se indican. Dichos anexos tendrán la misma fuerza legal que el presente instrumento jurídico.

## ANEXOS

**Anexo 1.** UNIDADES MÉDICAS PROPIEDAD DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

**Anexo 2** UNIDADES MÉDICAS EN POSESIÓN DE "EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD".

Leído el presente Convenio Específico de Coordinación, estando debidamente enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance legal y manifestando su voluntad, firman el presente instrumento por cuadruplicado en Ciudad Victoria, Tamaulipas, el 15 de marzo de 2024.- Por el IMSS-BIENESTAR: Director General, Dr. **Alejandro Antonio Calderón Alipi**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y Responsable Inmobiliario, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Por el Gobierno de la Entidad: Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, Dr. **Vicente Joel Hernández Navarro**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas, Lic. **Adriana Lozano Rodríguez**.- Rúbrica.- Directora de Patrimonio del Estado de Tamaulipas, C.P. **Silvia Lizbeth Cuellar Mendoza**.- Rúbrica.



**UNIDADES MÉDICAS EN POSESIÓN DE LA ENTIDAD FERATIVA**

**ANEXO 2**

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
1	TSSSA000022	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 NUEVO MORELOS	TAMAULIPAS	ABASOLO	NUEVO MORELOS (ADOLFO LOPEZ MATEOS)	CARRETERA ESTATAL ABASOLO- VILLA DE CASAS S/N EJIDO NUEVO MORELOS C.P. 87760
2	TSSSA000034	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 GUIA DEL PORVENIR	TAMAULIPAS	ABASOLO	GUIA DEL PORVENIR	S/N EJIDO GUIA DEL PORVENIR C.P. 87760
3	TSSSA000046	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 NICOLAS BRAVO	TAMAULIPAS	ABASOLO	NICOLAS BRAVO (PALO ALTO)	NUEVO CENTRO DE POBLACION MANZANA D-3 EJIDO NICOLAS BRAVO C.P. 87768
4	TSSSA000051	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 DELICIAS	TAMAULIPAS	ABASOLO	DELICIAS	A 20 MTS. DE LA ENTRADA PRINCIPAL S/N EJIDO DELICIAS C.P. 87769
5	TSSSA000063	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD GUADALUPE VICTORIA	TAMAULIPAS	ABASOLO	GUADALUPE VICTORIA	RIO BRAVO S/N EJIDO CUAUHTEMOC C.P. 87770
6	TSSSA000075	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD NUEVO DOLORES	TAMAULIPAS	ABASOLO	ABASOLO	RIO TAMESI ESQ. RIO PURIFICACION S/N POBLADO DE NUEVO DOLORES 99999
7	TSSSA000104	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 BARRA DEL TORDO	TAMAULIPAS	ALDAMA	BARRA DEL TORDO	CARRETERA ESTATAL ALDAMA- BARRA DEL TORDO EN LA ENTRADA DEL POBLADO S/N POBLADO BARRA DEL TORDO 99999
8	TSSSA000116	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 BUENA VISTA	TAMAULIPAS	ALDAMA	BUENA VISTA	S/N EJIDO BUENA VISTA C.P. 99999
9	TSSSA000121	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 BARRA DE MORON	TAMAULIPAS	ALDAMA	MORON	DETRÁS DE LA PRIMARIA, CERCA DE LA PARTIDA MILITAR S/N POBLADO BARRA DE MORON C.P. 99999
10	TSSSA000145	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-01 COL. UNIDAD SATELITE	TAMAULIPAS	ALTAMIRA	ALTAMIRA	CALLE DEL SOL ENTRE ESTRELLA Y VENUS S/N COL. UNIDAD SATELITE C.P.89600
11	TSSSA000162	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-01 MONTE ALTO	TAMAULIPAS	ALTAMIRA	ALTAMIRA	DALIA ENTRE PASEO NOCHE BUENA Y ENCINO S/N COL. ALEJANDRO BRIONES C.P. 89605

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
12	TSSSA000174	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. EMILIO PORTES GIL	TAMAULIPAS	ALTAMIRA	ALTAMIRA	CALLE ORNATOS ENTRE BAJA CALIFORNIA Y MORELOS S/N COL. EMILIO PORTES GIL C.P. 89602
13	TSSSA000191	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD ESTACION COLONIAS	TAMAULIPAS	ALTAMIRA	LA COLONIA (ESTACION COLONIAS)	CALLE HIDALGO S/N NO TIENE EJIDO LA COLONIA (ESTACION COLONIAS) C.P. 89650
14	TSSSA000203	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD ESTACION CUAUHEMOC	TAMAULIPAS	ALTAMIRA	CUAUHEMOC	JOSE DE ESCANDON E IGNACIO ZARAGOZA JUNTO A LA DELEGACION DE POLICIA S/N C.P. 89610
15	TSSSA000215	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 LOMAS DEL REAL	TAMAULIPAS	ALTAMIRA	LOMAS DEL REAL	CONGREGACION LOMAS DEL REAL FRENTE AL JARDIN DE NIÑOS S/N C.P. 89630
16	TSSSA000220	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD MIRAMAR	TAMAULIPAS	ALTAMIRA	MIRAMAR	AVE. QUINTA 1403 COL. MIRAMAR C.P. 89604
17	TSSSA000232	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 RIO TAMIAHUA	TAMAULIPAS	ALTAMIRA	RIO TAMIAHUA	CALLE RIO PANUGO S/N EJIDO RIO TAMIAHUA C.P. 89642
18	TSSSA000244	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD ANTIGUO MORELOS	TAMAULIPAS	ANTIGUO MORELOS	ANTIGUO MORELOS	HIDALGO Y ZARAGOZA 103 PONIENTE, ZONA CENTRO C.P. 89960
19	TSSSA000256	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 FORTINES	TAMAULIPAS	ANTIGUO MORELOS	FORTINES Y EMILIANO ZAPATA (FORTINES)	PRINCIPAL S/N EJIDO FORTINES C.P. 89969
20	TSSSA000261	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD DE BUSTAMANTE	TAMAULIPAS	BUSTAMANTE	BUSTAMANTE	CALLE BENITO JUAREZ S/N COL. ZONA CENTRO C.P. 87960
21	TSSSA000273	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 LAS ALBERCAS	TAMAULIPAS	BUSTAMANTE	LAS ALBERCAS	EJ. LAS ALBERCAS S/N PERIMETRO CENTRO C.P. 87960
22	TSSSA000285	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 LAS ANTONIAS	TAMAULIPAS	BUSTAMANTE	LAS ANTONIAS	CALLE SIN NOMBRE S/N EJIDO LAS ANTONIAS C.P. 87962
23	TSSSA000290	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 SAN ANTONIO DE PADUA	TAMAULIPAS	BUSTAMANTE	SAN ANTONIO DE PADUA	S/N EJIDO SAN ANTONIO DE PADUA C.P. 87962
24	TSSSA000302	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 GABINO VAZQUEZ	TAMAULIPAS	BUSTAMANTE	GABINO VAZQUEZ (SANTA EFIGENIA)	CAMINO PRINCIPAL EJIDO GABINO VAZQUEZ S/N PERIMETRO CENTRO C.P. 87960
25	TSSSA000331	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LOS COMALES	TAMAULIPAS	CAMARGO	COMALES	CUITZEO Y RIO SALADO S/N ZONA CENTRO C.P. 88460

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
26	TSSSA000355	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 SAN FRANCISCO	TAMAULIPAS	CAMARGO	SAN FRANCISCO	KM. 57 CARRETERA RIBERENA S/N EJIDO SAN FRANCISCO C.P. 88470
27	TSSSA000360	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 SANTA ROSALIA	TAMAULIPAS	CAMARGO	SANTA ROSALIA	CALLE MORELOS S/N EJIDO SANTA ROSALIA C.P. 88480
28	TSSSA000372	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CASAS	TAMAULIPAS	CASAS	CASAS	MORELOS FRENTE A LA ASOCIACION GANADERA S/N C.P. 87250
29	TSSSA000384	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 NUEVO SAN FRANCISCO	TAMAULIPAS	CASAS	NUEVO SAN FRANCISCO	CARRETERA VILLA DE CASAS- ZARAGOZA S/N EJIDO SAN FRANCISCO C.P. 87253
30	TSSSA000396	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 LAZARO CARDENAS	TAMAULIPAS	CASAS	LAZARO CARDENAS	S/N EJIDO LAZARO CARDENAS C.P. 87250
31	TSSSA000413	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-10 CIUDAD MADERO	TAMAULIPAS	CIUDAD MADERO	CIUDAD MADERO	PENJAMO ORIENTE FRENTE AL HOSPITAL CIVIL DE MADERO NO. 501 COL. MIGUEL HIDALGO ORIENTE C.P. 89570
32	TSSSA000425	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CRUILLAS	TAMAULIPAS	CRUILLAS	CRUILLAS	CARRERA TORRES ENTRE BELISARIO DOMINGUEZ Y GUERRERO, A UN LADO DEL KINDER S/N ZONA CENTRO C.P. 87640
33	TSSSA000442	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LOMA ALTA	TAMAULIPAS	GOMEZ FARIAS	LOMA ALTA (LOMA ALTA DE GOMEZ FARIAS)	MATAMOROS S/N ZONA CENTRO C.P. 99999
34	TSSSA000454	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD GOMEZ FARIAS	TAMAULIPAS	GOMEZ FARIAS	GOMEZ FARIAS	HIDALGO A UN LADO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL S/N ZONA CENTRO C.P. 89780
35	TSSSA000483	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD GRACIANO SANCHEZ	TAMAULIPAS	GONZALEZ	GRACIANO SANCHEZ	FLORES NEGRAS ENTRE ZAPATA Y M. TORRES JUNTO A LA DELGACION MUNICIPAL S/N C.P. 99999
36	TSSSA000495	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 SAN ANTONIO RAYON	TAMAULIPAS	GONZALEZ	SAN ANTONIO RAYON	SOR JUANA INES DE LA CRUZ A LA ENTRADA DE LA COMUNIDAD S/N C.P. 99999
37	TSSSA000500	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD ESTACION MANUEL	TAMAULIPAS	GONZALEZ	ESTACION MANUEL (URSULO GALVAN)	MIGUEL HIDALGO ENTRE URSULO GALVAN Y ALVARO OBREGON 201 COL. UNIDAD DEPORTIVA C.P. 99999

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
38	TSSSA00512	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 LOPEZ RAYON	TAMAULIPAS	GONZALEZ	LOPEZ RAYON	POBLACION IGNACIO LOPEZ RAYON EN CONTRA ESQUINA DEL JARDIN DE NIÑOS S/N C.P. 99999
39	TSSSA000524	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 FRANCISCO I. MADERO	TAMAULIPAS	GONZALEZ	FRANCISCO I. MADERO	A 100 MTS DE LA PRIMARIA S/N POBLACION FRANCISCO I. MADERO C.P. 99999
40	TSSSA000536	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD GUEMEZ	TAMAULIPAS	GUEMEZ	GUEMEZ	S/N C.P. 87230
41	TSSSA000553	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 GUSTAVO DIAZ ORDAZ	TAMAULIPAS	GUSTAVO DIAZ ORDAZ	CIUDAD GUSTAVO DIAZ ORDAZ	AVENIDA GUSTAVO DIAZ ORDAZ 602 TEPITO C.P. 88400
42	TSSSA000565	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD HIDALGO	TAMAULIPAS	HIDALGO	HIDALGO	CARRERA TORRES Y VENUSTIANO CARRANZA S/N C.P. 87800
43	TSSSA000582	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 BUENOS AIRES	TAMAULIPAS	HIDALGO	BUENOS AIRES	TERCERA Y BENITO JUAREZ S/N C.P. 87827
44	TSSSA000594	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 CRUZ Y CRUZ	TAMAULIPAS	HIDALGO	CRUZ Y CRUZ	S/N C.P. 87800
45	TSSSA000611	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SANTA ENGRACIA	TAMAULIPAS	HIDALGO	ESTACION SANTA ENGRACIA	ANDADOR NORTE DE LA PLAZA PRINCIPAL S/N NO TIENE PUEBLO. SANTA ENGRACIA C.P. 87849
46	TSSSA000623	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD GUILLERMO ZUÑIGA	TAMAULIPAS	HIDALGO	ESTACION SANTA ENGRACIA	CALIFORNIA S/N EJIDO GUILLERMO ZUÑIGA C.P. 85040
47	TSSSA000635	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 JAUMAVE	TAMAULIPAS	JAUMAVE	JAUMAVE	CALLE ALVARO OBREGON 540 ZONA CENTRO C.P. 87930
48	TSSSA000676	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 AVILA Y URBINA	TAMAULIPAS	JAUMAVE	AVILA Y URBINA (LA MECA)	EJ. AVILA Y URBINA S/N PERIMETRO CENTRO C.P. 87930
49	TSSSA000681	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 EL HIGUERON	TAMAULIPAS	JAUMAVE	EL HIGUERON	CALLE S/N PERIMETRO CENTRO C.P. 87930
50	TSSSA000693	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 INDEPENDENCIA	TAMAULIPAS	JAUMAVE	LA INDEPENDENCIA (LAS MORITAS)	CAMINO PRINCIPAL EJIDO INDEPENDENCIA S/N PERIMETRO CENTRO C.P. 87930
51	TSSSA000710	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 RANCHO NUEVO	TAMAULIPAS	JAUMAVE	RANOCHO NUEVO (CAÑITAS)	CAMINO PRINCIPAL EJIDO RANCHO NUEVO S/N PERIMETRO CENTRO 87930
52	TSSSA000722	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD JIMENEZ	TAMAULIPAS	JIMENEZ	SANTANDER JIMENEZ	SIERRA GORDA 41 ZONA CENTRO C.P. 87700

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
53	TSSSA000734	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 IGNACIO ALLENDE	TAMAULIPAS	JIMENEZ	ALLENDE	CALLE BONFIL CERCA DE LA PLAZA S/N EJIDO IGNACIO ALLENDE C.P. 87720
54	TSSSA000746	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LLERA	TAMAULIPAS	LLERA	LLERA DE CANALES	CALLE HIDALGO 114 ZONA CENTRO C.P. 87200
55	TSSSA000763	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 LA ALBERCA	TAMAULIPAS	LLERA	LA ALBERCA	CALLE S/N EJIDO LA ALBERCA C.P. 87200
56	TSSSA000775	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 EMILIANO ZAPATA	TAMAULIPAS	LLERA	EMILIANO ZAPATA	PRINCIPAL S/N EJIDO EMILIANO ZAPATA C.P. 87560
57	TSSSA000780	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 IGNACIO ZARAGOZA	TAMAULIPAS	LLERA	IGNACIO ZARAGOZA	S/N C.P. 81311
58	TSSSA000792	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 MARIANO ESCOBEDO	TAMAULIPAS	LLERA	MARIANO ESCOBEDO	S/N EJIDO MARIANO ESCOBEDO C.P. 87220
59	TSSSA000804	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	E-01 EL ENCINO	TAMAULIPAS	LLERA	EL NUEVO ENCINO (EL ENCINO)	CARRETERA NACIONAL TRAMO MANTE-VICTORIA KM 30 S/N C.P. 87209
60	TSSSA000816	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 PEDRO JOSE MENDEZ	TAMAULIPAS	LLERA	GENERAL PEDRO JOSE MENDEZ	S/N EJIDO PEDRO JOSE MENDEZ C.P. 87210
61	TSSSA000821	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 LA MORITA	TAMAULIPAS	LLERA	LA MORITA	S/N EJIDO LA MORITA C.P. 87200
62	TSSSA000833	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD MAINERO	TAMAULIPAS	MAINERO	VILLA MAINERO	CARRETERA MONTERREY-MAGUEYES KM 7 S/N C.P. 87860
63	TSSSA000845	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CE CAIRRS MANTE	TAMAULIPAS	EL MANTE	CIUDAD MANTE	ALVARO OBREGON 106 ORIENTE ZONA CENTRO C.P. 89800
64	TSSSA000874	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-01 COL. AQUILES SERDAN	TAMAULIPAS	EL MANTE	CIUDAD MANTE	BRECHA CANALES S/N AQUILES SERDAN C.P. 89890
65	TSSSA000886	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-01 COL RIO MANTE	TAMAULIPAS	EL MANTE	CIUDAD MANTE	FRESNOS Y GARDENIAS S/N RIO MANTE C.P. 99999
66	TSSSA000891	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-01 COL FOMENTO NACIONAL	TAMAULIPAS	EL MANTE	CIUDAD MANTE	RICARDO LOPEZ MENDEZ ESQ. EULALIO G. A UN LADO DEL CAMPO DE FUTBOL S/N FOMENTO NACIONAL C.P. 89820
67	TSSSA000903	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. ENRIQUE CARDENAZ GONZALEZ	TAMAULIPAS	EL MANTE	CIUDAD MANTE	CALLE ALFREDO V. BONFIL PONIENTE 101 COL. ENRIQUE CARDENAS GONZALEZ C.P. 89810
68	TSSSA000915	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. PROGRESO SOCIAL	TAMAULIPAS	EL MANTE	CIUDAD MANTE	JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ S/N PROGRESO SOCIAL C.P. 89843

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
69	TSSSA000920	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-06 COL. LAS BRISAS	TAMAULIPAS	EL MANTE	CIUDAD MANTE	BLVD. RAMON CANO MANILLA 300 COL. LAS BRISAS C.P. 89860
70	TSSSA000932	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 EL ABRA	TAMAULIPAS	EL MANTE	EL ABRA	MARIANO MATAMOROS ENTRE LAZARO CARDENAS Y LIRA S/N EJIDO EL ABRA C.P. 89939
71	TSSSA000944	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-02 LOS AZTECAS	TAMAULIPAS	EL MANTE	LOS AZTECAS	CALLE MIGUEL HIDALGO 10 ZONA CENTRO C.P. 89950
72	TSSSA000961	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 CAMOTERO DOS	TAMAULIPAS	EL MANTE	CAMOTERO NUMERO DOS	CALLE PRINCIPAL S/N COL. CAMOTERO 2 C.P. 89928
73	TSSSA000973	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-02 CELAYA	TAMAULIPAS	EL MANTE	CELAYA	SAN LUIS FRENTE A LA PLAZA PRINCIPAL S/N C.P. 89940
74	TSSSA001002	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 SAN MIGUEL DE LA MORA	TAMAULIPAS	EL MANTE	SAN MIGUEL DE LA MORA	ESQUINA CAVAZOS LERMA S/N C.P. 89920
75	TSSSA001014	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-04 CENTRO DE SALUD EJIDAL	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	16 MORELOS Y GONZALEZ 1100 ZONA CENTRO C.P. 87300
76	TSSSA001096	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-01 COL CHAPULTEPEC	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	JUAN DE LA BARRERA 3 COL. CHAPULTEPEC C.P. 87380
77	TSSSA001101	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-01 COL. ENRIQUE CARDENAZ GONZALEZ	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	MAR ARTICO 64 COLONIA ENRIQUE CARDENAS GONZALEZ C.P. 87450
78	TSSSA001113	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-01 COL. ESPERANZA	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	SONORA Y TORREON 20 COL. ESPERANZA C.P. 87310
79	TSSSA001125	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 COL.INDEPENDENCIA	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	CALLE CONSTITUCION DE 1917 S/N COL. INDEPENDENCIA C.P. 87477
80	TSSSA001130	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-01 COL. JOSE LOPEZ PORTILLO	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	CALLE DEL TRABAJO S/N COL. LOPEZ PORTILLO C.P. 87348
81	TSSSA001142	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-01 COL LAURO VILLAR	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	TEJULPICO Y PASEO DEL CAMIINANTE S/N COL. LAURO VILLAR C.P. 99999
82	TSSSA001154	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-01 COL. LAZARO CARDENAS	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	FRANCISCO VILLA 174 COL. LAZARO CARDENAS C.P. 87360
83	TSSSA001166	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-01 COL. MARIANO MATAMOROS	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	OLMO Y ALGARROBO S/N COL. MARIANO MATAMOROS C.P. 87380

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
84	TSSSA001171	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-01 COL. OBRERA	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	25 ENTRE OJALATEROS Y LAGO DE JASSO S/N COL. OBRERA C.P. 87240
85	TSSSA001183	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-01 COL. PARAISO	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	FRESNO ENTRE DURAZNO E HIGUERA 10 COL. PARAISO C.P. 87475
86	TSSSA001195	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-01 COL. PROGRESO	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	MORSE S/N COL. PROGRESO C.P. 87440
87	TSSSA001212	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-01 COL. TECNOLOGICO	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	TENOCHTITLAN ENTRE MONTE ALBAN Y CAMINO REAL S/N COL. TECNOLOGICO C.P. 87491
88	TSSSA001253	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COL. CHULAVISTA	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	CALLE BURGOS S/N COL. CHULAVISTA C.P. 87385
89	TSSSA001265	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-01 COL. SAN RAFAEL	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	EUGENIO LOPEZ ENTRE L. GUERRA Y M. AGUILAR S/N COL. SAN RAFAEL C.P. 87340
90	TSSSA001270	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-06 COL. EUSKADI	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	SEXTA Y QUERETARO S/N COL. EUSKADI C.P. 87370
91	TSSSA001282	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 LAS BLANCAS	TAMAULIPAS	MATAMOROS	LAS BLANCAS	CALLE 3 S/ EJIDO LAS BLANCAS C.P. 87565
92	TSSSA001294	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD EL CONTROL	TAMAULIPAS	MATAMOROS	EL CONTROL	PANADEROS 4 POBLADO EL CONTROL C.P. 87555
93	TSSSA001306	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 EL GALANEÑO	TAMAULIPAS	MATAMOROS	EL GALANEÑO	S/N EJIDO EL GALANEÑO C.P. 87560
94	TSSSA001311	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 LA GLORIA	TAMAULIPAS	MATAMOROS	LA GLORIA	CARRETERA SENDERO NACIONAL KM. 12 S/N EJIDO LA GLORIA C.P. 87560
95	TSSSA001323	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 EL LONGOREÑO	TAMAULIPAS	MATAMOROS	EL LONGOREÑO	CARRETERA A LA PLAYA S/N EJIDO EL LONGOREÑO C.P. 87560
96	TSSSA001335	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 EL MOQUETITO	TAMAULIPAS	MATAMOROS	EL MOQUETITO	CARRETERA A VICTORIA KM 262 S/N EJIDO EL MOQUETITO C.P. 87560
97	TSSSA001340	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 PRISCILIANO DELGADO	TAMAULIPAS	MATAMOROS	PRISCILIANO DELGADO	CALLE PRINCIPAL S/N
98	TSSSA001352	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD ESTACION RAMIREZ	TAMAULIPAS	MATAMOROS	RAMIREZ	CARRETERA MATAMOROS-CD RIO BRAVO S/N EJIDO RAMIREZ C.P. 87552
99	TSSSA001364	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 REVOLUCION	TAMAULIPAS	MATAMOROS	REVOLUCION	CALLE SIN NOMBRE MANZANA 2 EJIDO REVOLUCION C.P. 87553

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
100	TSSSA001376	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 SANDOVAL	TAMAULIPAS	MATAMOROS	ESTACION SANDOVAL	PRINCIPAL S/N EJIDO SANDOVAL C.P. 87557
101	TSSSA001381	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 SAN LUISITO	TAMAULIPAS	MATAMOROS	SAN LUISITO	S/N EJIDO SAN LUISITO C.P. 87551
102	TSSSA001393	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 SANTA ADELAIDA	TAMAULIPAS	MATAMOROS	SANTA ADELAIDA	CARRETERA SENDERO NACIONAL KM. 15 S/N EJIDO SANTA ADELAIDA
103	TSSSA001405	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 EL SOLISEÑO	TAMAULIPAS	MATAMOROS	EL SOLISEÑO	S/N EJIDO EL SOLISEÑO
104	TSSSA001410	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-02 HIGUERILLAS	TAMAULIPAS	MATAMOROS	LAS HIGUERILLAS	CARRETERA AEROPUERTO MEZQUITAL KM. 81 S/N EJIDO HIGUERILLAS C.P. 87560
105	TSSSA001422	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 EL REFUGIO	TAMAULIPAS	MATAMOROS	EL REFUGIO	S/N EJIDO EL REFUGIO C.P. 99999
106	TSSSA001434	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD MENDEZ	TAMAULIPAS	MENDEZ	MENDEZ	MORELOS ENTRE ALLENDE Y ABASOLO CENTRO, A UN COSTADO DE LA ESCUELA PRIMARIA S/N ZONA CENTRO C.P. 88880
107	TSSSA001446	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 PEDRO JOSE MENDEZ	TAMAULIPAS	MENDEZ	PEDRO JOSE MENDEZ	VENUSTIANO CARRANZA Y VICENTE GUERRERO EN CONTRAESQUINA DE LA TELESECUNDARIA S/N C.P. 88880
108	TSSSA001451	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD MIER	TAMAULIPAS	MIER	MIER	HIDALGO Y 16 DE JUNIO 802 ZONA CENTRO C.P. 88390
109	TSSSA001492	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-04 MIGUEL ALEMAN	TAMAULIPAS	MIGUEL ALEMAN	CIUDAD MIGUEL ALEMAN	CALLE EULALIO GONZALEZ S/N COLONIA ZONA CENTRO C.P. 88300
110	TSSSA001504	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LOS GUERRA	TAMAULIPAS	MIGUEL ALEMAN	LOS GUERRA	ABASOLO 200 FRACC. SANTA LUISA C.P. 88310
111	TSSSA001516	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD MIQUIHUANA	TAMAULIPAS	MIQUIHUANA	MIQUIHUANA	MIGUEL HIDALGO S/N ZONA CENTRO C.P. 87950
112	TSSSA001521	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 ASERRADERO	TAMAULIPAS	MIQUIHUANA	EL ASERRADERO	EJ. EL ASERRADERO S/N PERIMETRO CENTRO C.P. 87950
113	TSSSA001533	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 ESTANQUE DE LOS WALLE (ESTANQUE DE LOS UVALLE)	TAMAULIPAS	MIQUIHUANA	ESTANQUE DE LOS WALLE	EJ. ESTANQUE DE LOS WALLE S/N PERIMETRO CENTRO C.P. 87950
114	TSSSA001545	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CE CAIRRS NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	CALLE CASA NOVA ESQUINA CLEOPATRA S/n COL. MIRADOR C.P. 88177

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
115	TSSSA001586	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-01 COL. ENRIQUE CARDENAZ GONZALEZ	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	VICTORIANO JASSO 442 COL. ENRIQUE CARDENAS GONZALEZ C.P. 88295
116	TSSSA001615	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-01 COL. LAS TORRES	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	VALLES 5919 COL. LAS TORRES C.P. 88184
117	TSSSA001620	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-01 COL. MANUEL CAVAZOS	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	CALLE SAN FERNANDO S/N COL. MANUEL CAVAZOS LERMA C.P. 88284
118	TSSSA001632	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 UNIDAD HABITACIONAL MACLOVIO HERRERA	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	LONDRES 1115 FRACC. MACLOVIO HERRERA
119	TSSSA001644	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. EL MIRADOR	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	MONTERREY Y 5 DE FEBRERO S/N MIRADOR C.P. 88190
120	TSSSA001656	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-01 COL. SOLIDARIDAD	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	PROFESIONISTA Y PACTO NACIONAL S/N COL. SOLIDARIDAD C.P. 88105
121	TSSSA001661	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. VOLUNTAD Y TRABAJO III	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	RIO NIGER 1722 AMPLIACION CORTEZ VILLADA C.P. 88177
122	TSSSA001673	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-03 COL. AMERICO VILLARREAL	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	CALLE RIO DE JAINERO 1732 COL. AMERICO VILLARREAL C.P. 88135
123	TSSSA001685	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-04 COL. HIDALGO	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	CALLE VICTORIA 4501 COL. HIDALGO C.P. 88160
124	TSSSA001702	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD NUEVO MORELOS	TAMAULIPAS	NUEVO MORELOS	NUEVO MORELOS	MATAMOROS 511 ZONA CENTRO C.P. 88970
125	TSSSA001714	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 SANTA CRUZ DEL TORO	TAMAULIPAS	NUEVO MORELOS	SANTA CRUZ DEL TORO	EN LA LOMA AL FINAL DEL CAMINO PRINCIPAL S/N EJ. SANTA CRUZ DEL TORO C.P. 89970
126	TSSSA001726	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD OCAMPO	TAMAULIPAS	OCAMPO	OCAMPO	PEDRO J. MENDEZ Y SAN JUAN DE ULUA S/N C.P. 87980
127	TSSSA001731	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD PADILLA	TAMAULIPAS	PADILLA	NUEVO VILLA DE PADILLA	ZARAGOZA Y CALLE 4 S/N ZONA CENTRO C.P. 87780
128	TSSSA001755	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD BARRETAL	TAMAULIPAS	PADILLA	BARRETAL	S/N POBLADO DE BARRETAL C.P. 87799
129	TSSSA001760	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD PALMILLAS	TAMAULIPAS	PALMILLAS	PALMILLAS	JOSE MA. MORELOS S/N PERIMETRO CENTRO C.P. 87970
130	TSSSA001825	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. AQUILES SERDAN	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	20 DE NOVIEMBRE Y CHIHUAHUA S/N COL. AQUILES SERDAN C.P. 88540

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
131	TSSSA001854	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-02 LA CURVA	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	FERROCARRIL 2311 COLONIA LA CURVA 88597
132	TSSSA001866	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-02 COLONIA VALLE VERDA	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	RIO VOLGA 645 COLONIA VALLE VERDE 88720
133	TSSSA001871	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-02 COLONIA GRANJAS ECONOMICAS	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	QUINTA 306 COLONIA GRANJAS ECONOMICAS 88730
134	TSSSA001883	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. NARCIZO MENDOZA	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	SIN NUMERO, COLONIA NARCIZO MENDOZA 88700
135	TSSSA001895	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. ARCO IRIS	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	ORO Y LILIA SIN NUMERO COLONIA ARCO IRIS 88779
136	TSSSA001900	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. ALMAGUER	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	CERRO DEL POTOSI Y CERRO DEL BERNAL SIN NUMERO COLONIA ALMAGUER 88780
137	TSSSA001912	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. SATELITE II	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	FRANCISCO MARQUEZ 609 COLONIA SARELITE II 88795
138	TSSSA001924	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. JACINTO LOPEZ II	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	J. RODRIGUEZ 400 COLONIA JACINTO LOPEZ II 88756
139	TSSSA001936	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. AMPLIACION RANCHO GRANDE	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	DOS ARBOLITOS Y SANTOS SALINAS 245 COLONIA AMPLIACION RANCHO GRANDE 88610
140	TSSSA001953	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 ESTACION ARGUELLES	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	CARRETERA MATAMOROS- NUEVO LAREDO, KM 23, SIN NUMERO EJ. ESTACION ARGUELLES 88850
141	TSSSA001956	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 MARTIN ROCHA	TAMAULIPAS	REYNOSA	RODOLFO MARTIN ROCHA (MARTIN ROCHA)	SIN NUMERO EJIDO MARTIN ROCHA 88850
142	TSSSA001970	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 SANTO NIÑO	TAMAULIPAS	REYNOSA	SANTO NIÑO	SIN NUMERO EJIDO SANTO NIÑO 88500
143	TSSSA001982	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 ALFREDO V. BONFIL	TAMAULIPAS	REYNOSA	ALFREDO V. BONFIL	EMILIANO ZAPATA Y JUAN PECINA 197 EJ. ALFREDO V. BONFIL 87619
144	TSSSA001994	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 MANUEL CAVAZOS LERMA	TAMAULIPAS	REYNOSA	MANUEL CAVAZOS LERMA	SIN NUMERO EJIDO MANUEL CAVAZOS LERMA
145	TSSSA002040	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-02 HIJO DE EJIDATARIOS	TAMAULIPAS	RIO BRAVO	CIUDAD RIO BRAVO	BENITO JUAREZ Y 10 DE MAYO 609 HIJOS DE EJIDATARIOS 88943
146	TSSSA002052	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-03 RIO BRAVO	TAMAULIPAS	RIO BRAVO	CIUDAD RIO BRAVO	LIBERTAD 116 FRACCIONAMIENTO MEXICO 88900

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
147	TSSSA002076	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 EMILIO PORTES GIL	TAMAULIPAS	RIO BRAVO	EMILIO PORTES GIL	BRECHA 124 KM. 14 SIN NUMERO EJIDO EMILIO PPORTES GIL 88990
148	TSSSA002081	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 MANUEL PARREÑO	TAMAULIPAS	RIO BRAVO	MANUEL PARREÑO	BRECHA 113 SIN NUMERO EJIDO MANUEL PARREÑO 88837
149	TSSSA002093	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD NUEVO PROGRESO	TAMAULIPAS	RIO BRAVO	NUEVO PROGRESO	BAJA CALIFORNIA Y MATAMOROS SIN NUMERO ZONA CENTRO 88810
150	TSSSA002105	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 RAUL MUÑIZ	TAMAULIPAS	RIO BRAVO	RAUL MIÑIZ	BRECHA 108 KM 16 SUR SIN NUMERO EJIDO RAUL MUÑIZ 88826
151	TSSSA002110	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-02 SANTA APOLONIA	TAMAULIPAS	RIO BRAVO	SANTA APOLONIA	CALLE FRANCISCO VILLA SIN NUMERO EJIDO SANTA APOLONIA 88820
152	TSSSA002122	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 LA SOLEDAD	TAMAULIPAS	RIO BRAVO	LA SOLEDAD	CARRETERA MATAMOROS-MAZATLAN KM.50 SIN NUMERO CABECERA EJIDAL 88811
153	TSSSA002134	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SAN CARLOS	TAMAULIPAS	SAN CARLOS	SAN CARLOS	ARTEAGA Y GUERRERO 61 ZONA CENTRO 87730
154	TSSSA002146	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 BARRANCO AZUL	TAMAULIPAS	SAN CARLOS	EL BARRANCON AZUL	CARRETERA PADILLA-SAN CARLOS KM. 12 SIN NUMERO EJIDO EL BARRANCO AZUL 87747
155	TSSSA002151	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 LA GAVIA	TAMAULIPAS	SAN CARLOS	LA GAVIA	CARRETERA PADILLA-SAN CARLOS SIN NUMERO EJIDO LA GAVIA 87740
156	TSSSA002163	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 EL SAUCILLO	TAMAULIPAS	SAN CARLOS	EL SAUCILLO	SIN NUMERO EJIDO EL SAUCILLO 87730
157	TSSSA002221	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-01 COL. OBRERA	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	MATAMOROS ENTRE ARRIAGA Y CONSTITUYENTES A UN COSTADO DEL CAMPO DEPORTIVO 1406 OBRERA 87604
158	TSSSA002233	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-01 COL. LA LADRILLERA	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	FRANCISCO MARQUEZ E IGNACIO RAMIREZ A UN COSTADO DEL KINDER Y PRIMARIA SIN NUMERO LADRILLERA 87600
159	TSSSA002245	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-01 COL. PASO REAL	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	ALAMO ENTRE NARANJO Y GRANADA AUN COSTADO DEL SALON DE ACTOS DE LA COLONIA SIN NUMERO PASO REAL 87600

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
160	TSSSA002250	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. AMPLIACION BELLA VISTA NORTE	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	COLON ENTRE CUITLAHUAC Y CONSTITUYENTE CONTRA ESQUINA DE LA PLAZA PRINCIPAL SIN UN MERO BELLA VISTA NORTE 87600
161	TSSSA002262	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-06 SAN FERNANDO LOMA ALTA	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	PORFIRIO DIAZ Y CRISTOBAL COLON A UN COSTADO DEL ESTADIO SIN NUMERO LOMA ALTA87600
162	TSSSA002274	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 LA CARRETA UNO	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	LA CARRETA UNO	A ESPALDAS DE LA PLAZA PRINCIPAL S/N EJIDO LA CARRETA UNO CENTRO C.P. 87617
163	TSSSA002286	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01FRANCISCO GONZALEZ VILLARREAL	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	GENERAL FRANCISCO GONZALEZ VILLARREAL (SAN JUAN)	6 Y TAMAULIPAS A UN LADO DE LA PLAZA PRINCIPAL SIN NUMERO 87618
164	TSSSA002291	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD FRANCISCO VILLA	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	GENERAL FRANCISCO VILLA	CARRETERA MATAMOROS VICTORIA KM 197 FRENTE AL IMSS SN NUMERO 87602
165	TSSSA002303	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 LAS NORIAS	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	LAS NORIAS (SAN JOSE DE BUENA VISTA)	CARRETERA VICTORIA MATAMOROS KM 146 A UN COSTADO DE LA PRIMARIA S/N NUMERO 87622
166	TSSSA002315	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-.1 PALO SOLO	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	PALO SOLO	CUARTA Y BENITO JUAREZ A UN COSTADO DE LA PLAZA SIN NUMERO 87629
167	TSSSA002320	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-SANTA RITA	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	SANTA RITA ESCUADRON 201	CUARTA Y ESCUADRON 201 A UJN COSTADO DEL SALON DE ACTOS SIN NUMERO 87602
168	TSSSA002332	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 BARRANCON DEL TIO BLAS	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	EL BARRANCON DEL TIO BLAS (EL BARRANCON)	CALLE REVOLUCION Y PROLONGACION FRANCISCO VILLA SIN NUMERO CAMPO PESQUERO BARRANCON DEL TIO BLAS 99999
169	TSSSA002344	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 PUNTA DE ALAMBRE	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	PUNTA DE ALAMBRE (PUENTE DE ALAMBRE)	SIN NUMERO (CAMPO PESQUERO 87600

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
170	TSSSA002356	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 ALFREDO V. BONFIL	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	ALFREDO V. BONFIL (LUIS ECHEVERRIA)	BONFIL Y 20 DE NOVIEMBRE A 150 METROS DE CARRETERA MATAMOROS VIVTORIA FRENTE A LA TIENDA SPRIANA SIN NUMERO 87619
171	TSSSA002361	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CARBONERA	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	CARBONERAS (LAS CARBONERAS)	CALLE DE CARRETERA
172	TSSSA002390	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 ENRRAMADAS	TAMAULIPAS	SOTO LA MARINA	LAS ENRRAMADAS	CARRETERA SOTOLA MARINA - LOS RAYONES KM 45 NUMERO EJIDO LAS ENRRAMADAS
173	TSSSA002402	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 LA PEÑA	TAMAULIPAS	SOTO LA MARINA	LA PEÑA	CALLE S/N EJIDO LA PEÑA 87690
174	TSSSA002414	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 LA PESCA	TAMAULIPAS	SOTO LA MARINA	LA PESCA	SIN NUMERO EJIDO LA PESCA 87678
175	TSSSA002426	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CE CAIRRS TAMPICO	TAMAULIPAS	TAMPICO	TAMPICO	BELISARIO DOMINGUEZ 1020 DEL PUEBLO 89190
176	TSSSA002460	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-01 LAS AMERICAS	TAMAULIPAS	TAMPICO	TAMPICO	PERU ENTRE PRIVADA GARDENIAA Y REPUBLICA DE CUBA 117 COLONIA LAS AMERICAS 89329
177	TSSSA002884	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-01 COL. CARMEN ROMANO DE LOPEZ PORTILLO	TAMAULIPAS	TAMPICO	TAMPICO	CALLE LAS TORRES ENTRENLOPEZ MATEOS Y GUSTAVO DIAZ ORDAZ AL RADO DEL PARQUE SIN NUMERO COLONIA CARMEN ROMANO 89356
178	TSSSA002496	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-01 COL. ENRIQUE CARDENAS GONZALEZ	TAMAULIPAS	TAMPICO	TAMPICO	CALLE B 405 COLONIA ENRIQUE CARDENAS GONZALEZ 89309
179	TSSSA002501	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-01 COL. ESFUERZO OBRERO	TAMAULIPAS	TAMPICO	TAMPICO	NIÑOS HEROES ENTRE ALVARO OBREGON Y BENITO JUAREZ SIN NUMERO COLONIA ESFUERZO OBRERO 89316
180	TSSSA002530	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COL. MORELOS	TAMAULIPAS	TAMPICO	TAMPICO	CALLE BENITO JUAREZ 500 NO TIENE COLONIA MORELOS 89290
181	TSSSA002542	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U.01 COL. NUEVO AMANECER	TAMAULIPAS	TAMPICO	TAMPICO	CALLE LAS TORRES ENTRE DELIRIO Y FRENESI COLONIA NUEVO AMANECER 89367

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
182	TSSSA002554	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-01 COL. REVOLUCION VERDE	TAMAULIPAS	TAMPICO	TAMPICO	TAMAULIPAS ENTRE TRABAJO COMPARTIDO Y DESARROLLO URBANO 501 COLONIA REVOLUCION VERDE 89314
183	TSSSA002566	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-01 TANCOL	TAMAULIPAS	TAMPICO	TAMPICO	4 DE ABRIL ENTRE LOPEZ MATEOS Y ARISTEO ORTA 1 COLONIA LA PAZ 89326
184	TSSSA002571	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-01 COL. TOLTECA	TAMAULIPAS	TAMPICO	TAMPICO	LLERA ENTRE BOULEVARD PERIMETRAL Y ROSALIO BUSTAMANTE SIN NUMERO COLONIA TOLTECA 89160
185	TSSSA002583	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-01 COL. VICENTE GUERRERO	TAMAULIPAS	TAMPICO	TAMPICO	SOL ENTRE LAS TORRES Y TAMPICO 202 COLONIA VICENTE GUERRERO 89298
186	TSSSA002600	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-03 LA BORREGUERA	TAMAULIPAS	TAMPICO	TAMPICO	CERO ENTRE EGIPTO Y AVENIDA MEXICO SIN NUMERO SOLIDARIDAD VOLUNTAD Y TRABAJO 89317
187	TSSSA002612	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-10 COLOONIA DEL PUEBLO	TAMAULIPAS	TAMPICO	TAMPICO	CALLE BELISARIO DOMINGUEZ 600 COLONIA DEL PUEBLO 89190
188	TSSSA002624	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TULA	TAMAULIPAS	TULA	TULA	ALDAMA Y RAYON A UN LADO DEL PENAL SIN NUMERO ZONA CENTRO 87900
189	TSSSA002636	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 SANTA ANA DE NAHOLA	TAMAULIPAS	TULA	SANTA ANA DE NAHOLA	SIN NUMERO PERIMETRO CENTRO CENTRO 87900
190	TSSSA002641	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 EL REFUGIO (LA UNION)	TAMAULIPAS	TULA	EL REFUGIO (LA UNION)	SIN NUMERO PERIMETRO CENTRO CENTRO 87900
191	TSSSA002711	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-06 VALLE HERMOSO	TAMAULIPAS	VALLE HERMOSO	VALLE HERMOSO	JUAREZ PONIENTE 505 ZONA CENTRO 87500
192	TSSSA002723	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD ANAHUAC	TAMAULIPAS	VALLE HERMOSO	ANAHUAC	INDEPENDENCIA Y AVENIDA REVOLUCION SIN NUMERO POBLADO ANAHUAC 87510
193	TSSSA002735	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 AQUILES SERDAN	TAMAULIPAS	VALLE HERMOSO	AQUILES SERDAN	BRECHA 110 KM. 91 SIN NUMERO EJIDO AQUILES SERDAN 87520
194	TSSSA002740	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 EMPLAME	TAMAULIPAS	VALLE HERMOSO	EMPALME	BOULEVARD LAS PALMAS SIN NUMERO POBLADO EMPLAME 87511
195	TSSSA002752	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 ENSENADA	TAMAULIPAS	VALLE HERMOSO	ENSENADA	CALLE GRACIANO SANCHEZ SIN NUMERO EJIDO ENSENADA 87513

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
196	TSSSA002764	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD EL REALITO	TAMAULIPAS	VALLE HERMOSO	EL REALITO	RIO LERMA 11 Y 12 SIN NUMERO POBLADO EL REALITO 87500
197	TSSSA002846	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-03 COL. MANUEL A. RAVIZE	TAMAULIPAS	VICTORIA	CIUDAD VICTORIA	CEREZO SIN NUMERO COLINIA MANUEL A. RAVIZE
198	TSSSA002851	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. LUIS DONALDO COLOSIO	TAMAULIPAS	VICTORIA	CIUDAD VICTORIA	10 DE FEBRERO Y ANDADOR DIANA LAURA SIN NUMERO COLONIA LUIS DONALDO COLOSIO 87000
199	TSSSA002863	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. SAN MARCOS	TAMAULIPAS	VICTORIA	CIUDAD VICTORIA	RIO TAMESI Y PURIFICACION SIN NUMERO COLONIA SAN MARCOS 87000
200	TSSSA002875	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. AMERICA DE JUAREZ	TAMAULIPAS	VICTORIA	CIUDAD VICTORIA	MARGARITAS ESQUINA BUGAMBILIAS SIN NUMERO COLONIA AMERICA DE JUAREZ 87078
201	TSSSA002880	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COL. NUEVO AMANECER	TAMAULIPAS	VICTORIA	CIUDAD VICTORIA	URANO SIN NUMERO COLONIA NUEVO AMANECER 87000
202	TSSSA002892	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-03 COL. ESTUDIANTIL	TAMAULIPAS	VICTORIA	CIUDAD VICTORIA	ARROYO DEL MORO SIN NUMERO COLONIA ESTUDIANTIL 87000
203	TSSSA002904	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-04 COL. EMILIO PORTES GIL	TAMAULIPAS	VICTORIA	CIUDAD VICTORIA	BRIGIDA GARCIA SIN NUMERO COLONIA EMILIO PORTES GIL 87080
204	TSSSA002916	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-05 COL. ENRIQUE CARDENAS GONZALEZ	TAMAULIPAS	VICTORIA	CIUDAD VICTORIA	BERTHA DEL AVELLANO A UN LADO DEL JARDIN NIÑOS SIN NUMERO COLONIA ENRIQUE CARDENAS GONZALEZ 87010
205	TSSSA002921	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-10 LOMAS DEL SANTUARIO	TAMAULIPAS	VICTORIA	CIUDAD VICTORIA	CENTRO EDUCATIVO ADOLFO LOPEZ MATEOS SIN NUMERO COLONIA PEDRO SOSA 87000
206	TSSSA002933	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 LA LIBERTAD	TAMAULIPAS	VICTORIA	LA LIBERTAD	SIN NUMERO 87019
207	TSSSA002945	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD VILLAGRÁN	TAMAULIPAS	VILLAGRÁN	VILLAGRÁN	ÁLVARO OBREGÓN Y CALLE 9 A 300 METROS DE LA PLAZA PRINCIPAL SIN NÚMERO 87780
208	TSSSA002950	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 GARZA VALDEZ	TAMAULIPAS	VILLAGRÁN	GARZA VALDEZ	SIN NÚMERO EJIDO GARZA VALDEZ 87890

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
209	TSSSA002962	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 LUCIO BLANCO	TAMAULIPAS	VILLAGRÁN	GENERAL LUCIO BLANCO	SIN NÚMERO EJIDO LUCIO BLANCO 87080
210	TSSSA002991	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 TRANCAS Y SAUZAL	TAMAULIPAS	XICOTENCÁTL	TRANCAS Y SAUZAL(SAUZAL)	CAMINO REAL SIN NÚMERO89760
211	TSSSA003003	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 EL ALAMITO	TAMAULIPAS	GÜEMEZ	EL ALAMITO	SIN NÚMERO EJIDO ALAMITO 87245
212	TSSSA003061	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 FLECHADORES	TAMAULIPAS	SAN NICOLÁS	FLECHADORES	SIN NÚMERO EJIDO FLECHADORES 87730
213	TSSSA003073	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-01 COL. LAS CULTURAS	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	CAMINO REAL Y OTOMI SIN NÚMERO COLONIA LAS CULTURAS 87490
214	TSSSA003085	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-01. COL. NUEVA ERA	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	CANTÚ ROSAS 623 NUEVA ERA 88136
215	TSSSA003090	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 EL PENSIL	TAMAULIPAS	OCAMPO	EL PENSIL	CAMINO VECINAL OCAMPO- EL NARANJO S.L.P. SIN NÚMERO EJIDO EL PENSIL 87980
216	TSSSA003114	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 EL TRIUNFO N° DOS	TAMAULIPAS	EL MANTE	TRIUNFO NÚMERO DOS	CARRETERA MANTE-TANTOYUQUITA DESPUES DEL EJIDO CELAYA SIN NÚMERO EJIDO EL TRIUNFO 2 89840
217	TSSSA003126	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 SAN JOSÉ	TAMAULIPAS	GÓMEZ FARIÁS	SAN JOSÉ	CAMINO AL CIELO SIN NÚMERO EJIDO SAN JOSÉ 89780
218	TSSSA003143	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CE CENTRO ESTATAL SALUD MENTAL LAS VILLAS DE LA ESPERANZA	TAMAULIPAS	MATAMOROS	LA GLORIA	SIN NÚMERO EJIDO LA GLORIA 87560
219	TSSSA003155	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD CON SERVICIOS AMPLIADOS DE JAUMAVE	TAMAULIPAS	0	JAUMAVE	CALLE PEDRO JOSÉ MÉNDEZ 573 ZONA CENTRO 87930
220	TSSSA003160	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 LA AURORA	TAMAULIPAS	HIDALGO	LA AURORA	SIN NÚMERO 87858
221	TSSSA003172	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES CAJ REYNOSA CARMEN SERDÁN	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	FUNDADORES Y ALAMO 210 COLONIA CARMEN SERDÁN 88522
222	TSSSA003184	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES CAJ NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	RÍO NIGER 1702 AMPLIACIÓN CORTEZ VILLADA 88177
223	TSSSA003225	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD MIRADORES DE LA PRESA	TAMAULIPAS	TAMPICO	TAMPICO	CALLE LAGO SIN NÚMERO COLONIA MIRADORES DE LA PRESA 89358

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
224	TSSSA003295	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LÁZARO CÁRDENAS	TAMAULIPAS	EL MANTE	LÁZARO CÁRDENAS	CALLE PRAXEDIS BALBOA SIN NÚMERO EJIDO LÁZARO CÁRDENAS DOS 89942
225	TSSSA003312	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD EL LIMÓN	TAMAULIPAS	EL MANTE	EL LIMÓN	CARRETERA MÉXICO-LAREDO TRAMO CD. MANTE-LLERA SIN NÚMERO PUEBLO EL LIMÓN 89910
226	TSSSA003324	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD URBANO U-02 CAMARGO	TAMAULIPAS	CAMARGO	CIUDAD CAMARGO	PROLONGACIÓN MATAMOROS 804 COLONIA AMPLIACIÓN EL GONZALEÑO 88447
227	TSSSA003341	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNEME DEDICAM TAMPICO	TAMAULIPAS	TAMPICO	TAMPICO	AVENIDA LAS TORRES SIN NÚMERO FRACCIONAMIENTO VILLAS CHAIREL 89340
228	TSSSA003365	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CEREDITAM VICTORIA	TAMAULIPAS	VICTORIA	CIUDAD VICTORIA	CALLE RUISEÑOR SIN NÚMERO FRACCIONAMIENTO BARRIO DE PÁJARITOS 87089
229	TSSSA003464	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LA MODERNA	TAMAULIPAS	VICTORIA	CIUDAD VICTORIA	CALLE JAIME RODRÍGUEZ INURRIGARRO SIN NÚMERO COLONIA LA MODERNA 87134
230	TSSSA003493	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	SOTO LA MARINA	SOTO LA MARINA	CALLE ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO COLONIA SOTO LA MARINA CENTRO 87670
231	TSSSA003505	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	TRO DE SALUD CUAHUTÉ	TAMAULIPAS	EL MANTE	CIUDAD MANTE	CALLE LÁZARO CÁRDES 503 COLONIA CUAHUTEMOC 89849
232	TSSSA003510	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	EREDITAM NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	PRIVADA PEDRO PEREZ IBARRA 15 COLONIA ANÁHUAC SUR 88194
233	TSSSA003534	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD UNIDOS AVANZAMOS	TAMAULIPAS	ALTAMIRA	ALTAMIRA	CALLE CUAHUTEMOC SIN NÚMERO FRACCIONAMIENTO UNIDOS AVANZAMOS 89602
234	TSSSA003546	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LA CIMA	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	AVENIDA LAS PALMAS SIN NÚMERO FRACCIONAMIENTO LA CIMA 88710

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
235	TSSSA003551	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD XICOTÉNCATL	TAMAULIPAS	XICOTÉNCATL	XICOTÉNCATL	CALLE MIGUEL HIDALGO 500 NTE. COLONIA XICOTÉNCATL CENTRO 89755
236	TSSSA003563	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CAIRRS MATAMOROS	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	AVENIDA ROBERTO GUERRA CÁRDENAS 191 A-B COLONIA PLAYA SOL 87470
237	TSSSA003580	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CAIRRS VALLE HERMOSO	TAMAULIPAS	VALLE HERMOSO	VALLE HERMOSO	CALLE EDUARDO CHAVEZ (SEGUNDA) 776 COLONIA VALLE HERMOSO CENTRO 87500
238	TSSSA003686	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD U-02 COL. GRACIANO SÁNCHEZ	TAMAULIPAS	RÍO BRAVO	CIUDAD RÍO BRAVO	CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NÚMERO COLONIA GRACIANO SÁNCHEZ 88920
239	TSSSA003691	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COL. RODRÍGUEZ	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	BOULEVARD MORELOS 1780 COLONIA RODRÍGUEZ 88630
240	TSSSA003703	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COL MONTERREAL	TAMAULIPAS	RÍO BRAVO	CIUDAD RÍO BRAVO	CALLE MILAGRO SIN NÚMERO COLONIA MONTERREAL 88930
241	TSSSA003715	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD MAGUEYES	TAMAULIPAS	VALLE HERMOSO	VALLE HERMOSO	CARRETERA LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ (BRECHA 82) SIN NÚMERO COLONIA MAGUEYES 87504
242	TSSSA003761	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TAMPICO ALTAMIRA	TAMAULIPAS	ALTAMIRA	ALTAMIRA	CALLE FELIPE CARRILLO PUERTO SIN NÚMERO COLONIA GANADERA 89605
243	TSSSA003785	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD ALTAMIRA	TAMAULIPAS	ALTAMIRA	ALTAMIRA	CALLE 11 SIN NÚMERO COLONIA MONTE ALTO SIPOBLADUR 89606
244	TSSSA003860	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD ABASOLO	TAMAULIPAS	ABASOLO	ABASOLO	CALLE ADOLFO LÓPEZ MATEOS SIN NÚMERO COLONIA ABASOLO CENTRO 87760
245	TSSSA005115	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD DR. RODOLFO TORRE CANTÚ	TAMAULIPAS	BURGOS	BURGOS	CALLE SANTOS SILLER ESQUINA CON SILVESTRE ESPINOZA S/N COLONIA NUEVO SANTANDER 88890
246	TSSSA005133	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD EMILIANO ZAPATA	TAMAULIPAS	CIUDAD MADERO	CIUDAD MADERO	CALLE ALFREDO CUARÓN SIN NÚMERO COLONIA EMILIANO ZAPATA 89517
247	TSSSA005142	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD POBLADO VENECIA	TAMAULIPAS	GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	VENECIA	CARRETERA RIBEREÑA KM.31 SIN NÚMERO POBLADO VENECIA 88400

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
248	TSSSA017896	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 MAGDALENO CEDILLO	TAMAULIPAS	TULA	MAGDALENO CEDILLO (EL CORONEL)	SIN NÚMERO PERIMETRO CENTRO 87900
249	TSSSA017901	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD U-02 RESERVAS TERRITORIALES	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	BOULEVARD REAL 1001 COLONIA RESERVAS TERRITORIALES 88177
250	TSSSA017913	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 MAGUEYES	TAMAULIPAS	MAINERO	MAGUEYES	TERRENO DE LA TIENDA COMUNITARIA SIN NÚMERO EJIDO MAGUEYES 99999
251	TSSSA017925	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 LOS BELLOS	TAMAULIPAS	SOTO LA MARINA	LOS BELLOS	SIN NÚMERO EJIDO LOS BELLOS
252	TSSSA017930	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-01 FRANCISCO ZARCO	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	CALLE GUILLERO PRIETO SIN NÚMERO COLONIA FRANCISCO ZARCO 87315
253	TSSSA017942	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 LA CERRETA II	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	LA CARRETA DOS	SIN NÚMERO EJIDO LA CARRETA DOS 89620
254	TSSSA018082	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNEMEEC VICTORIA UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS DE ENFERMEDADES CRÓNICAS	TAMAULIPAS	VICTORIA	CIUDAD VICTORIA	PODER LEGISLATIVO ESQUINA NUEVA PROCURADURIA 959 COLONIA BUROCRATAS ESTATALES 87000
255	TSSSA018094	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES RÍO BRAVO	TAMAULIPAS	RÍO BRAVO	CIUDAD RÍO BRAVO	MILAGROS 115 MONTERREAL 88930
256	TSSSA018106	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES REYNOSA SATÉLITE II	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	FRANCISCO MARQUEZ 609 COLONIA SATÉLITE II 88795
257	TSSSA018111	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES REYNOSA LA CURVA	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	CALLE FERROCARRIL 2311 COLONIA LA CURVA 88597
258	TSSSA018123	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNEME SORID REYNOSA ALMAGUER	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	CERRO DEL POTOSI/CERRO DEL BERNAL SIN NÚMERO COLONIA ALMAGUER 88780
259	TSSSA018135	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES MANTE	TAMAULIPAS	EL MANTE	CIUDAD MANTE	CARRETERA NACIONAL MÉXICO-LAREDO LIBRAMIENTO PONIENTE SIN NÚMERO, EJIDO CHAPULTEPEC 89846
260	TSSSA018140	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	MOCTEZUMA 904 AMPLIACIÓN BELLA VISTA NORTE 87602
261	TSSSA018152	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES CIUDAD VICTORIA	TAMAULIPAS	VICTORIA	CIUDAD VICTORIA	URANO ENTRE SALVADOR Y FRANCISCO BARBERENA C. SIN NÚMERO COLONIA NUEVO AMANECER 87000

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
262	TSSSA018164	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES HIDALGO	TAMAULIPAS	HIDALGO	HIDALGO	FRANCISCO JAVIER MINA Y BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO ZONA CENTRO 87800
263	TSSSA018176	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES SOTO LA MARINA	TAMAULIPAS	SOTO LA MARINA	SOTO LA MARINA	FELIPE DE LA GARZA ESQUINA ÁLVARO OBREGÓN SIN NÚMERO ZONA CENTRO 87670
264	TSSSA018181	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNEME CISAME CENTRO INTEGRAL DE SALUD MENTAL VICTORIA	TAMAULIPAS	VICTORIA	CIUDAD VICTORIA	URANO ENTRE SALVADOR Y FRANCISO BARBERENA C. SIN NÚMERO COLONIA NUEVO AMANECER 87000
265	TSSSA018304	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	PRIVADA PEDRO PEREZ IBARRA 13-A PARQUE INDUSTRIAL LOS DOS LAREDOS 99999
266	TSSSA018316	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES MIGUEL ALEMÁN	TAMAULIPAS	MIGUEL ALEMÁN	CIUDAD MIGUEL ALEMÁN	EULALIO GONZÁLEZ SIN NÚMERO CENTRO 88300
267	TSSSA018321	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES TAMPICO	TAMAULIPAS	TAMPICO	TAMPICO	NIÑOS HERÓES ESQUINA BENITO JUÁREZ SIN NÚMERO COLONIA ESFUERZO OBRERO 89316
268	TSSSA018333	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES MADERO	TAMAULIPAS	CIUDAD MADERO	CIUDAD MADERO	NICOLÁS BRAVO CASI ESQUINA INDEPENDENCIA A UNOS METROS DE LA IGLESIA SIN NÚMERO COLONIA REVOLUCIÓN VERDE 89518
269	TSSSA018345	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES ALTAMIRA	TAMAULIPAS	ALTAMIRA	ALTAMIRA	CALLE DEL SOL ESQUINA CON ESTRELLA SIN NÚMERO COLONIA UNIDAD SATÉLITE 89603
270	TSSSA018350	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD TANTOYUQUITA	TAMAULIPAS	EL MANTE	TANTOYUQUITA	2 DE OCTUBRE Y PEDRO J. MÉNDEZ SIN NÚMERO 89950
271	TSSSA018362	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNEME SORID HERÓICA MATAMOROS	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	CALLE DEL NIÑO Y SOLIDARIDAD SIN NÚMERO COLONIA ROBERTO GUERRA 87458
272	TSSSA018374	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES MATAMOROS	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	ALDAMA Y M.J. MUNGUÍA SIN NÚMERO COLONIA AEROPUERTO 87395
273	TSSSA018386	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES VALLE HERMOSO	TAMAULIPAS	VALLE HERMOSO	VALLE HERMOSO	JUÁREZ ESQUINA 5 DE MAYO SIN NÚMERO ZONA CENTRO 87500

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
274	TSSSA018403	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. VAMOS TAMAULIPAS	TAMAULIPAS	VICTORIA	CIUDAD VICTORIA	SIN NÚMERO COLONIA VAMOS TAMAULIPAS PRIMERA ETAPA 87016
275	TSSSA018415	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 EJIDO TAMPIQUITO	TAMAULIPAS	SOTO LA MARINA	TAMPIQUITO (SOTO LA MARINA)	MANZANA 41 LOTE 4 EJIDO TAMPIQUITO 87670
276	TSSSA018420	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 LUZ DEL CAMPESINO	TAMAULIPAS	GUEMEZ	LUZ DEL CAMPESINO	AL LADO DE LA SECUNDARIA TECNICA JESUS RODRIGUEZ MIRAMONTES S/N EJIDO LUZ DEL CAMPESINO C.P. 87230
277	TSSSA018432	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. BENITO JUAREZ	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	JUAN ALVAREZ E IGNACIO RAMIREZ S/N COL. BENITO JUAREZ C.P. 88790
278	TSSSA018444	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 CONTADERO	TAMAULIPAS	ALTAMIRA	EL CONTADERO	Sj/N EJIDO EL CONTADERO C.P. 99999
279	TSSSA018456	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO COMUNITARIO DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES DE JAUMAVE	TAMAULIPAS	JAUMAVE	JAUMAVE	BRAVO ESQUINA MENDEZ 578 ZONA CENTRO 87930
280	TSSSA018461	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-01 COL. INSURGENTES	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	CALLE LEONA VICARIO S/N COL. INSURGENTES C.P. 88285
281	TSSSA018473	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-01COL. FRANCISCO VILLA	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	HUASTECA 904 FRANCISCO VILLA C.P. 88284
282	TSSSA018485	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 FRACC. VILLAS DE SAN MIGUEL	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	SAN BALTAZAR 1130 FRACC. VILLAS DE SAN MIGUEL C.P. 88283
283	TSSSA0184890	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-01 COL. VILLA DEL MAR	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	ESPERANZA ENTRE PERLA Y DELFIN S/N VILLA DEL MAR C.P. 87602
284	TSSSA018502	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-01 COL. AMPLIACION LOMA ALTA	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	FRANCISCO J. MUJICA Y JULIAN CARRILLO S/N AMPLIACION LOMA ALTA C.P. 87605
285	TSSSA018543	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD ALDAMA	TAMAULIPAS	ALDAMA	ALDAMA	CENTENARIO Y BLVD. LEOPOLDO MONTALVO PTE 827 ZONA CENTRO C.P. 89670
286	TSSSA018555	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ	TAMAULIPAS	TAMPICO	TAMPICO	CALLE LOMAS DEL REAL ENTRE ZAPOTECA Y TOLTECA S/N COL. ECHEVERRIA ALVAREZ C.P. 89366
287	TSSSA01	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-01 COL. JOSE MARIA MORELOS	TAMAULIPAS	ALTAMIRA	ALTAMIRA	2 DE MAYO ESQUINA CALLE 3 S/N COLONIA JOSE MARIA MORELOS C.P. 89604

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
288	TSSSA018572	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. CAMPESTRE ITAVU	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	GUADALUPE VICTORIA S/N COL. CAMPESTRE ITAVU C.P. 89655
289	TSSSA018584	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. 16 DE SEPTIEMBRE	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	CALLE DE LA SOLIDARIDAD S/N COL. 16 DE SEPTIEMBRE C.P. 88786
290	TSSSA018596	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 REVOLUCION VERDE	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	CALLE ESPUELA DEL FFCC ENTRE PAZ Y REFORMA S/N COL. REVOLUCION VERDE C.P. 88687
291	TSSSA018601	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COL. JOSE LOPEZ PORTILLO	TAMAULIPAS	TAMPICO	TAMPICO	CALLE LAZARO CARDENAS DEL RIO 505 COL. JOSE LOPEZ PORTILLO C.P. 89338
292	TSSSA018613	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 LOPEZ Y NUEVO CADILLO	TAMAULIPAS	CAMARGO	LOPEZ Y NUEVO CADILLO	CALLE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON 200 COL. NUEVO CADILLO EJIDO LOPEZ Y NUEVO CADILLO C.P. 88449
293	TSSSA018625	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. LOMAS DE VALLE ALTO	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	SUR 1 Y SANTO DOMINGO S/N COL. LOMAS DE VALLE ALTO C.P. 88747
294	TSSSA018630	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. VOLUNTAD Y TRABAJO	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	MIGUEL HIDALGO Y VENUSTIANO CARRANZA S/N COL. VOLUNTAD Y TRABAJO C.P. 88776
295	TSSSA018642	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. LOMAS DEL PEDREGAL	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	CALLE LOMAS Y GOBERNADOR S/N COL. LOMAS DEL PEDREGAL C.P. 88793
296	TSSSA018654	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. LAS TORRES	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	TORRE PIZZA Y TORRE GOLDEN S/N COL. LAS TORRES C.P. 88650
297	TSSSA018666	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. INTEGRACION FAMILIAR	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	VALORES CULTURALES Y SEGURIDAD S/N COL. INTEGRACION FAMILIAR C.P. 88735
298	TSSSA018671	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 NUEVO SANTANA	TAMAULIPAS	REYNOSA	SANTA ANA EJIDO	S/N EJ. NUEVO SANTANA
299	TSSSA018683	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 DOROTEO ARANGO	TAMAULIPAS	REYNOSA	DOROTEO ARANGO	CARRETERA FEDERAL REYNOSA- SAN FERNANDO KM 72 SE ENCUENTRA A PIE DE CARRETERA S/N EJIDO DOROTEO ARANGO

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
300	TSSSA018695	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 LLORONA NUEVA	TAMAULIPAS	REYNOSA	LLORONA NUEVA	CARRETERA FEDERAL REYNOSA- SAN FERNANDO KM 64, SE ENCUENTRA A 10 KM A PIE DE CARRETERA S/N EJIDO LA LLORONA NUEVA
301	TSSSA018700	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD LA MESA DEL SEÑOR	TAMAULIPAS	VICTORIA	CIUDAD VICTORIA	LAREDO ENTRE 17 Y 18 CEROS S/N COL. LIBERAL C.P. 87086
302	TSSSA018712	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COL. LAGUNA DE LA PUERTA	TAMAULIPAS	TAMPICO	TAMPICO	AVENIDA 3 A S/N COL. LAGUNA DE LA PUERTA C.P. 89310
303	TSSSA018724	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COL. FRANCISCO VILLA	TAMAULIPAS	CIUDAD MADERO	CIUDAD MADERO	CALLE MATAMOROS S/N COL. FRANCISCO VILLA C.P. 89520
304	TSSSA018736	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 NACIMIENTO	TAMAULIPAS	ALDAMA	EL NACIMIENTO	MAURICIO RODRIGUEZ ENTRE FLORENTINO HERNANDEZ Y LUCIO SOLAVO H S/N EJIDO EL NACIMIENTO C.P. 99999
305	TSSSA018741	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD NUEVO MADERO	TAMAULIPAS	ALTAMIRA	MIRAMAR	RIO USUMACINTA ENTRE GOLFO DE TEHANTEPEC Y GOLFO DE MEXICO 2209 COL NUEVO MADERO SECTOR 2 C.P. 99999
306	TSSSA018753	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 EL NORTEÑO	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	GUADALUPE VICTORIA (EL NORTEÑO)	CALLE 5TA S/N EJIDO GUADALUPE VICTORIA (EL NORTEÑO) C.P. 87610
307	TSSSA018765	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 LA LOMA	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	LA LOMA	DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU Y CALLE TERCERA S/N C.P. 99999
308	TSSSA018770	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-01 XALAPA DE LOS VERGELES	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	XALAPA DE LOS VERGELES	PEDRO JOSE MENDEZ ENTRE LAZARO CARDENAS Y MIGUEL HIDALGO S/N C.P. 87619
309	TSSSA018782	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD COL. AGRICOLA ORIENTAL	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	CALLE MOLINEROS 160 COL. AGRICOLA ORIENTAL C.P. 87454
310	TSSSA018794	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 COL AMPLIACION SOLIDARIDAD	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	GOLFO DE MEXICO ENTRE MAR MEDITERRANEO Y MAR ADRIATICO S/N COL. AMPLIACION SOLIDARIDAD C.P. 87453
311	TSSSA018806	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. ESPERANZA Y REFORMA	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	FRANCISCO GUERRERO Y SILVESTRE VALENCIA S/N COLONIA ESPERAN Y REFORMA C.P. 87394

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
312	TSSSA018811	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 COL INTEGRACION FAMILIAR	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	AMISTAD ENTRE PROLONGACION PREPA Y COLISEO 2000 S/N COL. INTEGRACION FAMILIAR C.P. 87343
313	TSSSA018823	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 COL LAS PALMITAS	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	DURAZNO FLOR DE PALMA Y PALMERA S/N COL LAS PALMITAS C.P. 87475
314	TSSSA018835	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 COL NUEVA JERUSALEM	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	CALLE JONAS S/N COL. NUEVA JERUSALEM C.P. 87455
315	TSSSA018840	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. VILLA LAS TORRES	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	SURINAM ESQUINA TORRE ALTA SIN NUMERO COLONIA VILLA LAS TORRES 87398
316	TSSSA018852	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. LAS BRISAS	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	BAHIA DE CONCEPCION Y LAGUNA DE CATEMACO SIN NUMERO COLONIA LAS BRISAS 87444
317	TSSSA018864	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. AEROPUERTO	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	ALDAMA SIN NUMERO COLONIA AEROPUERTO 99999
318	TSSSA018876	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. BENITO JUAREZ	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	LADISLAO GUZMAN Y JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ SIN NUMERO COLONIA BENITO JUAREZ 87469
319	TSSSA018881	PRIMER NIVEL	AGUILAR	U-02 COL. EL CAMBIO	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	TERCERA Y PRIVADA I 28 COLONIA EL CAMBIO 87300
320	TSSSA018893	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. ROBERTO GUERRA	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	CALLE NIÑA Y SALUBRIDAD SIN NUMERO COLONIA ROBERTO GUERRA 87458
321	TSSSA018905	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	LIBERTAD Y ALFREDO PUMAREJO SIN NUMERO COLONIA SAN FERNANDO.
322	TSSSA018910	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. INDEPENDENCIA SUR	TAMAULIPAS	VALLE HERMOSO	VALLE HERMOSO	CALLE NIQUEL SIN NUMERO COLONIA INDEPENDENCIA SUR 87500
323	TSSSA018922	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02COL. JARITAS SUR	TAMAULIPAS	VALLE HERMOSO	VALLE HERMOSO	CALLE ALVARO GALVEZ FUENTES SIN NUMERO COLONIA JARITAS SUR 87504
324	TSSSA018934	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	U-02 COL. LA NORTEÑITA	TAMAULIPAS	VALLE HERMOSO	VALLE HERMOSO	INDEPENDENCIA Y AVENIDA REVOLUCION SIN NUMERO LA NORTEÑITA 87500

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
325	TSSSA018963	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	R-02 CANDIDO AGUILAR	TAMAULIPAS	RIO BRAVO	CANDIDO AGUILAR	CALLE CANDIDO AGUILAR SIN NUMERO EJIDO CANDIDO AGUILAR 88840
326	TSSSA019004	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE SALUD NUEVA CIUDAD GUERRERO	TAMAULIPAS	GUERRERO	NUEVA CIUDAD GUERRERO	AV. FRANCISCO I. MADERO 402 COLONIA NUEVA CIUDAD GUERRERO CENTRO 88370
327	TSSSA019016	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	UNEME CESAME NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	PRIVADA PEDRO PÉREZ IBARRA 13-B PARQUE INDUSTRIAL LOS DOS LAREDOS 88187
328	TSSSA019021	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CE CENTRO REGIONAL CONTRALA TUBERCULOSIS	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	TOLUCA ENTRE BOULEVARD MORELOS Y SAN LUIS POTOSI SIN NÚMERO COLONIA RODRÍGUEZ 88630
329	TSSSA019033	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	CENTRO DE INTERNAMIENTO Y REHABILITACIÓN RENACER	TAMAULIPAS	VICTORIA	LA MISIÓN	CARRETERA LABORCITAS MISIÓN KM. 4 SIN NÚMERO EJIDO LA MISIÓN 87260
330	TSSSA019050	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 MODELO	TAMAULIPAS	ABASOLO	MODELO	SIN NÚMERO EJIDO MODELO 99999
331	TSSSA019062	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	R-01 CENTRO DE SALUD RURAL DR. RODOLFO TORRE CANTÚ	TAMAULIPAS	VICTORIA	LA MISIÓN	ROSAS ESQUINA PRIVADA SIN NOMBRE SIN NÚMERO EJIDO LA MISIÓN 99999
332	TSSSA019115	PRIMER NIVEL	DE CONSULTA EXTERNA	U-04 COL. PARQUE INDUSTRIAL	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	BOULEVARD MANUEL ÁVILA CAMACHO 2632 COLONIA PARQUE INDUSTRIAL O.L. LONGORIA 88187
333	TSSSA000010	SEGUNDO NIVEL	HOSPITAL INTEGRAL (COMUNITARIO)	HI HOSPITAL INTEGRAL ABASOLO	TAMAULIPAS	ABASOLO	ABASOLO	HIDALGO ESQUINA CON ZARAGOZA SIN NÚMERO ZONA CENTRO 87768
334	TSSSA000092	SEGUNDO NIVEL	HOSPITAL INTEGRAL (COMUNITARIO)	HI HOSPITAL INTEGRAL ALDAMA	TAMAULIPAS	ALDAMA	ALDAMA	HIDALGO 204 PONIENTE CENTRO 89670
335	TSSSA000401	SEGUNDO NIVEL	HOSPITAL GENERAL	HG HOSPITAL GENERAL CIVIL CIUDAD MADERO	TAMAULIPAS	CIUDAD MADERO	CIUDAD MADERO	SERVANDO CANALES NTE. 1900 MIGUEL HIDALGO 89570
336	TSSSA001550	SEGUNDO NIVEL	HOSPITAL GENERAL	HG HOSPITAL GENERAL NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	CALLE MACLOVIO HERRERA 2333 COLONIA OJO CALIENTE 88040
337	TSSSA001562	SEGUNDO NIVEL	HOSPITAL GENERAL	HG HOSPITAL GENERAL CIVIL NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	GONZALEZ 5501 HIDALGO 88160
338	TSSSA001772	SEGUNDO NIVEL	HOSPITAL GENERAL	HOSPITAL GENERAL REYNOSA DR. JOSÉ MARÍA CANTÚ GARZA	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	BOULEVARD ÁLVARO OBREGÓN 425 COL. PRESA LA LAGUNA 88758

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
339	TSSSA002192	SEGUNDO NIVEL	HOSPITAL GENERAL	HG HOSPITAL GENERAL SAN FERNANDO	TAMAULIPAS	SAN FERNANDO	SAN FERNANDO	CARRETERA VICTORIA-MATAMOROS KM. 173 SIN NÚMERO ZONA CENTRO 87600
340	TSSSA002776	SEGUNDO NIVEL	UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS (UNEMES)	UNEME CENTRO ONCOLÓGICO DE TAMAULIPAS	TAMAULIPAS	VICTORIA	CIUDAD VICTORIA	CALLE DEL MAESTRO 116 COLONIA TAMATÁN 87060
341	TSSSA002805	SEGUNDO NIVEL	HOSPITAL GENERAL	HG HOSPITAL GENERAL CIVILCIUDAD VICTORIA DR. JOSÉ MACÍAS HERNÁNDEZ	TAMAULIPAS	VICTORIA	CIUDAD VICTORIA	PEDRO JOSÉ MÉNDEZ 502ZONA CENTRO 87000
342	TSSSA002810	SEGUNDO NIVEL	HOSPITAL GENERAL	HOSPITAL GENERAL DR. NORBERTO TREVIÑO ZAPATA	TAMAULIPAS	VICTORIA	CIUDAD VICTORIA	BOULEVARD FIDEL VELAZQUEZ 1845 NTE. COL. REVOLUCIÓN VERDE 87024
343	TSSSA003732	SEGUNDO NIVEL	HOSPITAL GENERAL	HOSPITAL GENERAL DE MATAMOROS	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	AV. MARTE R. GOMEZ SIN NÚMERO COLONIA LEYES DE COLONOS 87395
344	TSSSA005151	SEGUNDO NIVEL	HOSPITAL GENERAL	HOSPITAL GENERAL DE TAMPICO DR. CARLOS CANSECO	TAMAULIPAS	TAMPICO	TAMPICO	AV. EJERCITO MEXICANO 1403 COLONIA ALLENDE 89130
345	TSSSA017954	SEGUNDO NIVEL	UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS (UNEMES)	UNIDAD DE CIRUGIA AMBULATORIA DE TAMPICO	TAMAULIPAS	TAMPICO	TAMPICO	AVENIDA EJERCITO MEXICANO 1403 COL. ALLENDE C.P. 89130
346	TSSSA017971	SEGUNDO NIVEL	UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS (UNEMES)	UNIDAD DE HEMODIALISIS TAMPICO	TAMAULIPAS	TAMPICO	TAMPICO	AVENIDA EJERCITO MEXICANO 1403 COL. ALLENDE C.P. 89131
347	TSSSA017983	SEGUNDO NIVEL	UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS (UNEMES)	UNIDAD DE HEMODIALISIS MATAMOROS	TAMAULIPAS	MATAMOROS	HEROICA MATAMOROS	CANALES Y ROBERTO F. GARCIA 800 COL. UNIDAD HOGAR C.P. 87360
348	TSSSA017995	SEGUNDO NIVEL	UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS (UNEMES)	UNIDAD DE HEMODIALISIS NUEVO LAREDO	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	CALLE AVILA CAMACHO S/N LA FE C.P. 88187
349	TSSSA018000	SEGUNDO NIVEL	HOSPITAL GENERAL	HG HOSPITAL GENERAL DE CD MANTE DR. EMILIO MARTINEZ MANAUTOU	TAMAULIPAS	EL MANTE	CIUDAD MANTE	CALLE SABINO 300 COL. ALTAVISTA C.P. 89880
350	TSSSA018070	SEGUNDO NIVEL	HOSPITAL GENERAL	HOSPITAL GENERAL MATERNO INFANTIL DE REYNOSA	TAMAULIPAS	REYNOSA	REYNOSA	CARRETERA NACIONAL REYNOSA-MONTERREY KM 203 S/N COL. CAMPESTRE C.P. 88735
351	TSSSA018526	SEGUNDO NIVEL	HOSPITAL GENERAL	HG HOSPITAL GENERAL RIO BRAVO	TAMAULIPAS	RIO BRAVO	CIUDAD RIO BRAVO	AVENIDA FRANCISCO I. MADERO S/N COLONIA CONALEP C.P. 88940

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
352	TSSSA019851	SEGUNDO NIVEL	HOSPITAL GENERAL	HG HOSPITAL GENERAL VALLE HERMOSO DR. RODOLFO TORRE CANTU	TAMAULIPAS	VALLE HERMOSO	VALLE HERMOSO	CARRETERA 120 KM 78 S/N COL. AGRICOLA MAGUEYES C.P. 87500
353	TSSSA018975	SEGUNDO NIVEL	HOSPITAL INTEGRAL (COMUNITARIO)	HOSPITAL INTEGRAL MIGUEL ALEMAN	TAMAULIPAS	MIGUEL ALEMAN	CIUDAD MIGUEL ALEMAN	LIBRAMIENTO GENERAL LAZARO CARDENAS DEL RIO 333 SIN NOMBRE C.P. 99999
354	TSSSA019144	SEGUNDO NIVEL	UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS (UNEMES)	CENTRO ONCOLOGICO NUEVO LAREDO DR. RODOLFO TORRE CANTU	TAMAULIPAS	NUEVO LAREDO	NUEVO LAREDO	PRIVADA DR. NORBERTO TREVIÑO ZAPATA 6969 FRACC. LA FE C.P. 88187
355	TSSSA019156	SEGUNDO NIVEL	UNIDAD DE ESPECIALIDADES MÉDICAS (UNEMES)	UNIDAD MEDICA ESPECIALIZADA PARA LA DETECCION Y DIAGNOSTICO DE CANCER DE MAMA	TAMAULIPAS	VICTORIA	CIUDAD VICTORIA	CALLE MEDICO S/N FRACC. AREA DE PAJARITOS C.P. 87087
356	TSSSA002793	TERCER NIVEL	DE HOSPITALIZACION	HOSPITAL INFANTIL DE TAMAULIPAS	TAMAULIPAS	VICTORIA	CIUDAD VICTORIA	CALZADA GENERAL LUIS CABELLERO S/N COL. DEL MAESTRO C.P. 87060
357	TSSSA005160	TERCER NIVEL	DE HOSPITALIZACION	HOSPITAL PSIQUIATRICO DE TAMPICO	TAMAULIPAS	TAMPICO	TAMPICO	CALLE EJERCITO MEXICANO 1403 COL. ALLENDE C.P. 89130
358	TSSSA003814	NO APLICA	DE APOYO	UMM FAM TULA DOS	TAMAULIPAS	TULA	CIUDAD TULA	PRIVADA SIN NOMBRE S/N BARRIO LAS PIEDRAS C.P. 87900
359	TSSSA003826	NO APLICA	DE APOYO	UMM FAM VICTORIA SEIS	TAMAULIPAS	VICTORIA	CIUDAD VICTORIA	CALLE JUSTO SIERRA S/N NO TIENE EQUIPAMIENTO CENTRO UNIVERSITARIO C.P. 87149
360	TSSSA003831	NO APLICA	DE APOYO	UMM FAM ALDAMA DOCE	TAMAULIPAS	ALDAMA	ALDAMA	CALLE CENTENARIO 827 NO TIENE COLONIA ZONA CENTRO C.P. 89670
361	TSSSA003843	NO APLICA	DE APOYO	UMM FAM BUSTAMANTE CUATRO	TAMAULIPAS	BUSTAMANTE	BUSTAMANTE	CALLE BENITO JUAREZ S/N NO TIENE COLONIA C.P. 87960
362	TSSSA003855	NO APLICA	DE APOYO	UMM FAM BURGOS TRECE	TAMAULIPAS	BURGOS	BURGOS	CALLE MIGUEL DOMINGUEZ S/N NO TIENE COLONIA CP.P 88890
363	TSSSA018280	NO APLICA	DE APOYO	UMM FAM GONZALEZ ONCE	TAMAULIPAS	GONZALEZ	GONZÁLEZ	CALLE FRANCISCO I. MADERO 407 COL. VILLA DE GONZALEZ CENTRO C.P. 89710
364	TSSSA019120	NO APLICA	DE APOYO	UM UNIDAD MOVIL CAM-1	TAMAULIPAS	VICTORIA	CIUDAD VICTORIA	AVENIDA FRANCISCO I. MADERO 414 ZONA CENTRO C.P. 87000

NO	CLUES UNIDAD	NIVEL DE ATENCIÓN	TIPO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE DE LA UNIDAD	ENTIDAD	MUNICIPIO	LOCALIDAD	DOMICILIO
365	TSSSA003773	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	SERVICIO AMIGABLE ITINERANTE EDUSEX	TAMAULIPAS	VICTORIA	CIUDAD VICTORIA	CALLE FRANCISCO I. MADERO 414 COL. ZONA CENTRO C.P. 87000
366	TSSSA018012	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	UMM FAM TULA UNO	TAMAULIPAS	TULA	CIUDAD TULA	PRIVADA S/N BARRIO LAS PIEDRAS C.P. 87900
367	TSSSA018024	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	UMM HIGUERILLAS CATORCE	TAMAULIPAS	MATAMOROS	LAS HIGUERILLAS	CARRETERA AEROPUERTO MEZQUITAL KM. 81 S/N EJIDO HIGUERILLAS C.P. 87560
368	TSSSA018036	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	UMM FAM JAUMAVE TRES	TAMAULIPAS	JAUMAVE	JAUMAVE	CALLE ALVARO OBREGON 540 ZONA CENTRO C.P. 87930
369	TSSSA018041	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	UMM FAM SAN CARLOS SIETE	TAMAULIPAS	SAN CARLOS	SAN CARLOS	CALLE ARTEAGA 61 COL. SAN CARLOS C.P. 87730
370	TSSSA018053	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	UMM FAM VICTORIA CINCO	TAMAULIPAS	VICTORIA	CIUDAD VICTORIA	CALLE JUSTO SIERRA S/N EQUIPAMIENTO CENTRO UNIVERSITARIO C.P. 87149
371	TSSSA018065	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	UMM FAM SAN CARLOS OCHO	TAMAULIPAS	SAN CARLOS	SAN CARLOS	CALLE ARTEAGA 61 COL. SAN CARLOS C.P. 87730
372	TSSSA018193	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	UMM FAM SOTO LA MARINA NUEVE	TAMAULIPAS	SOTO LA MARINA	SOTO LA MARINA	CALLE ALVARO OBREGON S/N COL. SOTO LA MARINA CENTRO C.P. 87670
373	TSSSA018205	PRIMER NIVEL	CONSULTA EXTERNA	UMMFAM XICOTENCATL DIEZ	TAMAULIPAS	XICOTENCÁTL	XICOTÉNCATL	CALLE MIGUEL HIDALGO 500 COL. XICOTENCATL CENTRO C.P. 89755

**ANEXO 2 DEL CONVENIO ESPECÍFICO DE COORDINACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS BIENES INMUEBLES RELACIONADOS CON LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA SEGUNDA Y ANEXO 1 DEL CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE SE ESTABLECE LA FORMA DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE PERSONAL, INFRAESTRUCTURA, EQUIPAMIENTO, MEDICAMENTOS Y DEMÁS INSUMOS ASOCIADOS PARA LA PRESTACIÓN GRATUITA DE SERVICIOS DE SALUD, PARA LAS PERSONAS SIN SEGURIDAD SOCIAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARÍA DE SALUD (SSA); EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS); SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR (IMSS-BIENESTAR) Y EL GOBIERNO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA \_\_\_\_\_, DE FECHA \_\_\_\_ DE 2024.**

Anexo 2 correspondiente al Convenio Específico de Coordinación celebrado por la Entidad Federativa el 15 de marzo de 2024.

**ANEXO 2. LISTADO DE UNIDADES MÉDICAS EN PROPIEDAD DE LA ENTIDAD FERATIVA TRANSFERIDAS AL IMSS BIENESTAR TRANSFERIDAS A IMSS-BIENESTAR**

Entrega: Secretario de Salud y Director General del O.P.D. Servicios de Salud de Tamaulipas, Dr. **Vicente Joel Hernandez Navarro**.- Rúbrica.- Secretaria de Finanzas del Estado de Tamaulipas, Lic. **Adriana Lozano Rodríguez**.- Rúbrica.- Directora de Patrimonio del Estado de Tamaulipas, C.P. **Silvia Lizbeth Cuellar Mendoza**.- Rúbrica.- Recibe: Titular de la Unidad de Administración y Finanzas y Responsable Inmobiliario del IMSS-BIENESTAR, Lic. **Aunard Agustín de la Rocha Waite**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Infraestructura del IMSS-BIENESTAR, Arq. **Carlos Sánchez Meneses**.- Rúbrica.- Titular de la Unidad de Atención a la Salud del IMSS-BIENESTAR, Dr. **Víctor Hugo Borja Aburto**.- Rúbrica.

## CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES

**AVISO por el que se dan a conocer las modificaciones a las Reglas Generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER).**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- EDUCACIÓN.- Secretaría de Educación Pública.- CONOCER.- conocimiento competitividad crecimiento.

RODRIGO ALEJANDRO ROJAS NAVARRETE, Director General del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, con fundamento en el artículo 59, fracciones I, V y XIV, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; artículo 83 de la Ley General de Educación, Cláusula Décima Tercera inciso g), Décima Quita inciso i) del Contrato de Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, así como el artículo 8 fracción VI del Estatuto Orgánico del CONOCER; y

### CONSIDERANDO

Que el Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER), en su segunda sesión ordinaria 2024, celebrada el 16 de mayo de 2024, aprobó el Acuerdo SO/II-24/10,S, por el que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General de Educación, Cláusulas Décima Tercera inciso g) y Décima Quinta inciso i) del Contrato de Fideicomiso de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, así como el artículo 8 fracción VI del Estatuto Orgánico del CONOCER, fueron aprobadas las modificaciones a las Reglas Generales y criterios para la Integración y operación del Sistema Nacional de Competencias, y someterlas a la autorización de la Secretaría de Educación Pública y demás instancias competentes de conformidad con las disposiciones aplicables.

Que mediante el oficio JOS/0085/2024 de fecha 03 de julio de 2024, la Titular de la Jefatura de Oficina de la Secretaría de Educación Pública, Gisela Victoria Salinas Sánchez, indicó que se comentó la propuesta de modificaciones a la titular de la Secretaría de Educación Pública, sin que exista ningún aspecto en sentido contrario a su aprobación, asimismo emite una opinión favorable a las modificaciones, sin dejar de señalar que la institución asume la responsabilidad de su implementación.

Que, en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

### AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER LAS MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES Y CRITERIOS PARA LA INTEGRACIÓN Y OPERACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE COMPETENCIAS DEL CONSEJO NACIONAL DE NORMALIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES (CONOCER)

**Artículo Único.- Se reforman las fracciones VI, VII, VIII, XII, XIII y XIX del artículo 1, fracciones I y VI del artículo 2; fracción III del artículo 13, fracciones II, III, IV, V y VI del artículo 14; fracciones I, II y III del artículo 19; fracciones V, VI, IX, X y XI del artículo 20, fracción I del artículo 23, fracción I del artículo 34, fracciones VI y VIII del artículo 51; y fracciones I, II y VIII del artículo 87; los artículos 3, 4, 9, 10, 11, 16, 17, 21, 23, 24, 26, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 70, 71, 72, 73, 75 y 77; se deroga la fracción XX del artículo 1; fracción VIII del artículo 14; fracción V del artículo 18, fracción IV del artículo 23; fracciones V y VII del artículo 25, cuarto párrafo artículo 28 y artículo 72; se adiciona la fracción XI del artículo 20, la fracción VIII del artículo 25, segundo párrafo del artículo 26, fracción IV y V del artículo 33 y fracción VI del artículo 45; y se recorre la fracción XI del artículo 20 de las Reglas Generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias, para quedar como sigue:**

**Artículo 1.** Para efectos de las presentes Reglas Generales se entenderá por:

I. a V. ...

**VI. CERTIFICADO DE COMPETENCIA:** Documento expedido en su forma física o digital por el CONOCER con validez oficial en toda la República Mexicana por medio del cual se reconoce la Competencia Laboral de las personas de acuerdo a lo establecido en un Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

**VII. COMITE DE GESTION POR COMPETENCIAS:** es el grupo de personas, empresa o empresas, organización u organizaciones, representativas de los sectores productivos, social, gobierno, educativo y cultura y artes, por su número de trabajadores, por su participación en el mercado

laboral y/o por el reconocimiento de alcance nacional del sector, reconocido por el CONOCER, que funge como la instancia responsable para promover el modelo de gestión por competencias en las organizaciones del sector que representan.

**VIII. COMPETENCIA LABORAL:** Conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes a que alude el artículo 83 de la Ley General de Educación y que requiere una persona para realizar actividades en el mercado de trabajo.

**IX. a XI. ...**

**XII. ESTANDAR DE COMPETENCIA:** Documento oficial aplicable en toda la República Mexicana, que servirá como referente para evaluar y certificar la competencia laboral de las personas, y que describirá en términos de resultados, el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes a que alude el artículo 83 de la Ley general de Educación y que requiere una persona para realizar actividades en el mercado de trabajo con un alto nivel de desempeño.

**XIII. ESTANDAR DE COMPETENCIA DE ALCANCE INSTITUCIONAL:** Estándar de Competencia cuya utilización no es de acceso para todo el público y requiere para su uso de la autorización del Comité de Gestión por Competencias que lo haya propuesto, siempre y cuando estos Comités de Gestión por Competencias acepten las condiciones y cumplan con los requisitos que para ello establezca el CONOCER, se clasifican en:

- a) **Estándares de Competencia Internacionales:** son Estándares de Competencia desarrollados/actualizados por organizaciones de cooperación internacional o de carácter internacional o instituciones públicas extranjeras;
- b) **Estándares de Competencia de Marca:** son Estándares de Competencia desarrollados/actualizados por una empresa u organización que cuente con valor/reconocimiento social, nacional o internacional; y que sea una empresa grande de conformidad con el acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas vigente al momento, publicado por la Secretaría de Economía, así como presentados mediante un Comité de Gestión por Competencias;
- c) **Estándares de Competencia de Uso Restringido:** son Estándares desarrollados/actualizados por aquellos sectores/organizaciones/instituciones que por la naturaleza de sus funciones relacionadas con la seguridad (nacional o pública) deban resguardar su información;

**XIV. a XVIII. ...**

**XIX. MAPA FUNCIONAL:** Representación gráfica del conjunto estructurado de las funciones requeridas, para alcanzar los resultados previstos por alguno de los sectores productivos, social, gobierno, educativo o cultura y artes, identificados por un Comité de Gestión por Competencias.

**XX. Se deroga.**

**XXI. a XIX. ...**

**Artículo 2.** El Sistema Nacional de Competencias tiene los siguientes propósitos generales:

- I. Contribuir a elevar el nivel de productividad y competitividad de la economía nacional, mediante la promoción e implantación del modelo de gestión por competencias en los sectores productivos, social, gobierno, educativo y cultura y artes del país.

**II. a V. ...**

- VI. Cooperar a la vinculación sistemática de los sectores productivos, social, gobierno, educativo o cultura y artes, del país con la comunidad educativa nacional, a través del modelo de gestión por competencias.

**VII y VIII. ...**

**Artículo 3.** Los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia del CONOCER, se referirán únicamente a funciones individuales cuya realización no requiera por disposición legal, la posesión de un título profesional, y deberán referirse a los conocimientos, habilidades y destrezas a que alude el artículo 83 de la Ley General de Educación.

**Artículo 4.** El Sistema Nacional de Competencias será organizado, promovido, difundido y coordinado por el CONOCER, conservando y resguardando este último los productos que se generen como resultado de su operación, así como los derechos sobre los mismos, a excepción de los Estándares de Competencia de Marca y de Uso Restringido

**Artículo 9.** Se entiende por Comité de Gestión por Competencias al grupo de personas, empresa o empresas, organización u organizaciones representativas de los sectores productivos, social, gobierno, educativo y cultura y artes, por su número de trabajadores, por su participación en el mercado laboral y/o por el reconocimiento de alcance nacional del sector, reconocido por el CONOCER, que funge como la instancia responsable para promover el modelo de gestión por competencias en las organizaciones del sector que representan.

La solicitud de integración de un Comité de Gestión por Competencias deberá realizarse de acuerdo a los mecanismos establecidos por el CONOCER, el cual validará y aprobará dicha solicitud, para que pueda iniciar operaciones.

**Artículo 10.** Los integrantes de los Comités de Gestión por Competencias deberán ser directivos y líderes de las organizaciones de trabajadores y empleadores que representen.

...

Los Comités de Gestión por Competencias designarán a su vez, uno o más Grupos Técnicos de Expertos, que se integrarán por directivos, mandos medios y trabajadores de las diferentes áreas de negocios y/o gestión de las empresas u organizaciones que representan, que sean relevantes para el caso, quienes deberán contar con capacidad técnica y experiencia laboral probada, que garanticen el adecuado desarrollo de los Mapas Funcionales, los Estándares de Competencia y sus correspondientes Instrumentos de Evaluación de Competencia de acuerdo con lo establecido en la Guía Técnica correspondiente emitida por el CONOCER.

**Artículo 11.** Se podrán reconocer Comités de Gestión por Competencias para los sectores productivos, social, gobierno, educativo o cultura y artes que requieran la certificación de competencias de sus trabajadores, con fundamento en el artículo 83 de la Ley General de Educación.

**Artículo 13.** Los Comités de Gestión por Competencias tendrán los siguientes objetivos:

I. ...

- II. Desarrollar Estándares de Competencia, e Instrumentos de Evaluación de Competencia que incentiven la certificación en los Estándares de Competencias que desarrollen.
- III. Promover la actualización de los Estándares de Competencia y de sus Instrumentos de Evaluación de Competencia cuando se presenten cambios en la Función Individual, o bien cuando el uso del Estándar de Competencia en opinión del propio Comité de Gestión por Competencias, indique la necesidad de modificaciones estructurales o metodológicas.

IV. a VI. ...

**Artículo 14.** Para el logro de sus objetivos, los Comités de Gestión por Competencias tienen las siguientes funciones:

I. ...

- II. Integrar uno o varios Grupos Técnicos de Expertos en el sector que representen, así como en las Funciones Individuales de su interés, para el desarrollo de Mapas Funcionales, Estándares de Competencia, e Instrumentos de Evaluación de Competencia de acuerdo con lo establecido en las Guías Técnicas correspondientes.
- III. Asegurar la capacidad técnica y experiencia laboral de los integrantes de los Grupos Técnicos de Expertos, para el desarrollo de los Mapas Funcionales, Estándares de Competencia e Instrumentos de Evaluación de Competencia.
- IV. Determinar funciones individuales de su interés para efectos de desarrollar los Estándares de Competencia y sus correspondientes Instrumentos de Evaluación de Competencia.
- V. Desarrollar y actualizar, en su caso, los Mapas Funcionales, Estándares de Competencia, y sus correspondientes Instrumentos de Evaluación de Competencia de acuerdo con lo establecido en las Guías Técnicas correspondientes.

**VI.** Documentar los procesos de desarrollo de Mapas Funcionales, Estándares de Competencia e Instrumentos de Evaluación de Competencia de acuerdo con lo establecido en las Guías Técnicas correspondientes.

**VII. ...**

**VIII. Se deroga.**

**IX. a XI. ...**

**Artículo 16.** El desarrollo de Estándares de Competencia, así como de sus respectivos Instrumentos de Evaluación de Competencia son facultades de los Comités de Gestión por Competencias.

**Artículo 17.** El propósito específico del desarrollo de Estándares de Competencia, es generar instrumentos para que las personas puedan evaluarse y certificarse en aquellas Funciones Individuales, que los sectores productivos, social, gobierno, educativo y cultura y artes, organizaciones laborales, empresas o instituciones consideren relevantes para su buena gestión.

**Artículo 18.** El desarrollo de Estándares de Competencia incluye los siguientes actores y productos:

**I. a IV. ...**

**V. Se deroga.**

**VI. ...**

**Artículo 19.** El desarrollo de Estándares de Competencia se rige por los principios siguientes:

- I.** Participación: Los sectores productivos, social, gobierno, educativo, cultura y artes, y/u organizaciones laborales, empresas o instituciones, que consideren el Modelo de Gestión por Competencias relevante para el fortalecimiento de su competitividad económica, que cuenten con suficiente representatividad de acuerdo a los lineamientos que para ello establezca el CONOCER, y que puedan impulsar la certificación en los Estándares de Competencia que desarrollen, serán los encargados de realizar y registrar los Estándares de Competencia e Instrumentos de Evaluación de Competencia, de acuerdo con lo que establezca para ello el CONOCER en el Manual correspondiente.
- II.** Transparencia: Los procesos relacionados con el desarrollo de Estándares de Competencia, e Instrumentos de Evaluación de Competencia, se basarán en los lineamientos técnicos y metodológicos establecidos por el CONOCER, mismos que podrán ser del conocimiento de los interesados y de todo el público en general.
- III.** Pertinencia: Los Estándares de Competencia corresponderán a Funciones Individuales relevantes y demandadas por los sectores productivos, social, gobierno, educativo y/o cultura y artes, organizaciones laborales, empresas o instituciones representativas.

**Artículo 20.** El CONOCER, con relación al desarrollo de Estándares de Competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

**I. a IV. ...**

- V.** Promover el uso de los Estándares de Competencia en los sectores productivos, social, gobierno, educativo o cultura y artes, así como en organizaciones laborales, empresas o instituciones públicas y privadas representativas.
- VI.** Reconocer a los Comités de Gestión por Competencias como las instancias responsables del desarrollo de Estándares de Competencia, e Instrumentos de Evaluación de Competencia.

**VII. y VIII. ...**

- IX.** Impulsar la mejora continua de los productos y servicios relacionados con los Comités de Gestión por Competencias y sus Grupos Técnicos de Expertos, así como de los procesos de elaboración de Estándares de Competencia e Instrumentos de Evaluación de Competencia.
- X.** Normar y convenir el uso del logotipo o cualquier otra referencia del CONOCER, en los Estándares de Competencia e Instrumentos de Evaluación de Competencia que realicen los Comités de Gestión por Competencias u otros terceros.
- XI.** Registrar y conservar los derechos de autor de los Estándares de Competencia e Instrumentos de Evaluación desarrollados a excepción de los Estándares de Competencia de Alcance Institucional
- XII.** Solicitar la protección y registro de la propiedad Intelectual e Industrial de acuerdo a la Ley en la materia.

## **CAPITULO SEGUNDO: ESTANDARES DE COMPETENCIA, INSTRUMENTOS DE EVALUACION DE COMPETENCIA**

**Artículo 21.** El Estándar de Competencia es el documento oficial aplicable en toda la República Mexicana, que servirá como referente para evaluar y certificar la competencia laboral de las personas, y describirá en términos de resultados, el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes a que alude el artículo 83 de la Ley General de Educación y que requiere una persona para realizar actividades en el mercado de trabajo con un alto nivel de desempeño.

...

El Estándar de competencia debe ser presentado para aprobación del CONOCER, por escrito y firmado por los integrantes del Comité de Gestión por Competencias correspondiente, de acuerdo a los lineamientos que para ello establezca el CONOCER.

**Artículo 23.** El desarrollo de Estándares de Competencia se realizará de acuerdo con lo establecido en la Guía Técnica correspondiente, y éste deberá contener, como mínimo, lo siguiente:

- I. Datos generales de identificación y representatividad: Título, código, nivel de competencia, nombre del Comité de Gestión por Competencias que lo desarrolló y, la denominación pertinente que refiera a la clasificación de los sectores productivos, social, gobierno, educativo o cultura y artes. Sobre los contenidos del EC se debe especificar el plazo que el Comité de Gestión por Competencias considera pertinente, para realizar tanto la actualización del Estándar de Competencia, como la vigencia que se sugiere tenga la certificación emitida con base en el Estándar de Competencia.

II. y III. ...

**IV. Se deroga.**

...

Los sectores productivos, social, gobierno, educativo, cultura y artes, organizaciones laborales, empresas e instituciones representativas, que deseen incorporar en el Estándar de Competencia aspectos adicionales a los señalados en este artículo, deberán fundamentar su requerimiento, realizar el planteamiento metodológico pertinente, a través del Comité de Gestión por Competencias correspondiente, y someterlo a autorización del CONOCER.

**Artículo 24.** Para cada Estándar de Competencia se diseñará al menos un Instrumento de Evaluación de Competencia con apego a lo establecido en la Guía Técnica correspondiente, el cual será presentado para aprobación del CONOCER.

El Instrumento de Evaluación de Competencia será presentado para aprobación del CONOCER.

**Artículo 25.** Para ser sometidos a aprobación del Comité Técnico del CONOCER, los Estándares de Competencia deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

**V. Se deroga.**

VI. ...

**VII. Se deroga.**

**VIII.** Entregar la documentación correspondiente al Estándar de Competencia de acuerdo a los lineamientos que establezca el CONOCER.

**Artículo 26.** Una vez aprobados por el Comité Técnico del CONOCER, los Estándares de Competencia serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y, posteriormente, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

La baja de los Estándares de Competencia deberá ser aprobada por el Comité Técnico del CONOCER y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación los Estándares de Competencia dados de baja.

**Artículo 28.** En el Registro Nacional de Estándares de Competencia quedarán inscritos Estándares de Competencia de alcance nacional, disponibles para el uso de todo el público en general, mismos que serán propuestos por los Comités de Gestión por Competencias.

También serán inscritos Estándares de Competencia de Marca, Internacionales y de Uso Restringido de acuerdo a las condiciones y requisitos que para ello establezca el CONOCER en el Manual correspondiente.

...

**Se deroga cuarto párrafo.**

**Artículo 29.** Los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia podrán ser actualizados por el Comité de Gestión por Competencias correspondiente, en los siguientes casos:

**I. a III. ...**

**Artículo 30.** El CONOCER no podrá actualizar los Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia. Esto será atribución exclusiva de los Comités de Gestión por Competencia, que los hayan desarrollado y que hayan solicitado su aprobación al CONOCER y su inscripción en el Registro Nacional de Estándares de Competencia. La metodología de actualización, quedará establecida en la Guía Técnica correspondiente.

**Artículo 31.** Una vez que un Estándar de Competencia haya sido inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, el CONOCER autorizará que el correspondiente Instrumento de Evaluación de Competencia se incorpore a dicho Registro, para su resguardo y administración con excepción de los Estándares de Competencia de Alcance Institucional.

**Artículo 32.** El CONOCER difundirá la actualización del Registro Nacional de Estándares de Competencia, derivada de la inscripción de nuevos Estándares de Competencia o por actualizaciones de los que ya formen parte de éste.

...

**Artículo 33.** Los Estándares de Competencia se podrán dar de baja del Registro Nacional de Estándares de Competencia en los casos siguientes:

**I. a III. ...**

**IV.** En el caso específico de los Estándares de Competencia de Marca, se podrán dar de baja al concluir la vigencia establecida en el instrumento jurídico que permite su operación.

**V.** En el caso de que el Comité de Gestión por Competencias que desarrolló un Estándar de Competencia se encuentre inactivo, se podrá analizar y, en su caso, dar de baja dicho Estándar.

**Artículo 34.** En materia de Capacitación en Competencias, serán atribuciones del CONOCER las siguientes:

**I.** Promover e incentivar que la formación para el trabajo, y la capacitación laboral que se lleve a cabo en los sectores **productivos, social, gobierno, educativo y cultura y artes**, del país, se realice con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

**II. a V. ...**

**Artículo 45.** Toda certificación de competencias será resultado de un proceso de Evaluación de Competencia.

...

**I. a V. ...**

**VI.** Se podrá realizar utilizando herramientas digitales de autoevaluación y ambientes virtuales, excluyendo la fracción V, previa autorización del CONOCER y de acuerdo a los criterios que se establezcan en los manuales correspondientes

**Artículo 51.** El CONOCER, realizará el proceso de acreditación inicial o por primera vez, de las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias.

...

**I. a V. ...**

**VI.** Las Confederaciones de Trabajadores u Organizaciones Sindicales Estatales y de la Ciudad de México, afiliadas a una Confederación de Trabajadores u Organización Sindical Nacional y/o sus Centros de formación, educación y/o evaluación.

**VII.** ...

**VIII.** Las Confederaciones, Asociaciones o Cámaras Empresariales, Industriales o Comerciales Estatales y de la Ciudad de México, afiliadas a una Confederación, Asociación o Cámara Empresarial, Industrial o Comercial Nacional y/o sus Centros de formación, educación y/o evaluación.

**IX. a XII.** ...

...

#### **CAPITULO QUINTO: CUOTAS**

**Artículo 70.** Los productos y servicios que ofrezca el CONOCER, podrán ser objeto de cuotas, que seguirán criterios uniformes para toda la República Mexicana.

**Artículo 71.** Se entenderá por cuota al precio unitario en número de veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, establecida para productos y servicios que ofrezca el CONOCER.

**Artículo 72. Se deroga.**

**Artículo 73.** Los productos o servicios del CONOCER que podrán estar sujetos a cuotas, son los siguientes:

**I. a VIII.** ...

Las cuotas que cobrará el CONOCER por los conceptos señalados, quedarán definidas en los Manuales correspondientes.

En ningún caso, el CONOCER podrá cobrar cuota alguna, por el acceso o consulta a los contenidos de los Registros Nacionales de: Estándares de Competencias, de Personas con Competencias Certificadas, o de Cursos de Capacitación basados en Estándares de Competencia, mismo que será para todo el público y siempre de manera gratuita.

**Artículo 75.** El CONOCER no podrá eximir a ningún participante en el Sistema Nacional de Competencias, del pago de las cuotas por productos o servicios, establecidas en estas Reglas Generales o en los Manuales correspondientes.

**Artículo 77.** Las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias, los Organismos Certificadores, los Centros de Evaluación, los Evaluadores Independientes, los Centros de Capacitación y los Capacitadores Independientes, así como los usuarios, deberán pagar, en su caso, los impuestos correspondientes a las cuotas establecidas por los productos y servicios a que se refiere el presente capítulo.

**Artículo 87.** En materia de vinculación, el CONOCER, tendrá las siguientes atribuciones:

**I.** Celebrar convenios con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y con los gobiernos e instituciones públicas, privadas y sociales de las Entidades Federativas, a fin de atender lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley General de Educación, las presentes Reglas Generales, así como cualquier otra normatividad aplicable.

**II.** Celebrar convenios y contratos relacionados con el objeto del CONOCER, con instituciones extranjeras afines, para establecer programas de colaboración e intercambio de conocimientos técnicos y experiencias relacionadas, con el desarrollo y aplicación del Modelo de Gestión por Competencias, o sobre cualquier otro tema relacionado con su operación, así como los encaminados al reconocimiento y homologación de certificaciones extranjeras de acuerdo a los lineamientos que para ello defina el CONOCER.

**III. a VII.** ...

**VIII.** Difundir entre los diversos actores de los sectores productivos, social, gobierno, educativo o cultura y artes, así como entre el público en general:

...

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Las presentes Reglas Generales y Criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Se abrogan las Reglas Generales y criterios para la integración y operación de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2009.

Se derogan las demás disposiciones que se opongan a las presentes Reglas Generales.

**TERCERO.** Las Guías, Guías Técnicas, Manuales de Operación y lineamientos expedidos conforme a las Reglas Generales que por este acto se abrogan, se seguirán aplicando en lo que no se opongan a las disposiciones de las presentes Reglas Generales, hasta en tanto el CONOCER expida la normatividad que deba sustituirla; teniendo para ello un plazo máximo de seis meses contados a partir de la entrada en vigor de las presentes Reglas Generales.

**CUARTO.** De acuerdo a los criterios que para este efecto establezca el CONOCER, las Normas Técnicas de Competencia Laboral que obren en la Base Nacional de Normas Técnicas de Competencia Laboral, se integrarán en el Registro Nacional de Estándares de Competencia que se establece con las presentes Reglas Generales. Los criterios a que se refiere este artículo, quedarán establecidos en el Manual correspondiente.

**QUINTO.** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de las presentes Reglas Generales se resolverán conforme a las Reglas Generales y criterios para la integración y operación de los Sistemas Normalizado de Competencia Laboral y de Certificación de Competencia Laboral que se abrogan.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Las modificaciones a las Reglas Generales a las que se refiere este aviso entraran en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Queda derogada cualquier otra disposición interna que vaya en contra de lo aquí dispuesto.

Ciudad de México, a 16 de julio de 2024.- Director General del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales, Maestro **Rodrigo Alejandro Rojas Navarrete**.- Rúbrica.

**(R.- 555744)**

## BANCO DE MEXICO

### **TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

#### TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPÚBLICA MEXICANA

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de \$19.3300 M.N. (diecinueve pesos con tres mil trescientos diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente,

Ciudad de México, a 6 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

### **TASAS de interés interbancarias de equilibrio.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

#### TASAS DE INTERÉS INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio en moneda nacional (TIIE) a plazo de 28 días obtenida el día de hoy, fue de 11.2325%; a plazo de 91 días obtenida el día de hoy, fue de 11.4029%; y a plazo de 182 días obtenida el día de hoy, fue de 11.5604%.

La Tasa de Interés a plazo de 28 días se calculó con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: BBVA México, S.A., Banco Santander (México), S.A., HSBC México, S.A., Banco Inbursa, S.A., Banco Invex, S.A., Banco Azteca, S.A. y Banco Mercantil del Norte, S.A.

Ciudad de México, a 6 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.

### **TASA de interés interbancaria de equilibrio de fondeo a un día hábil bancario.**

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.- "2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab".

#### TASA DE INTERÉS INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO DE FONDEO A UN DÍA HÁBIL BANCARIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo IV del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) de Fondeo a un día hábil bancario en moneda nacional determinada el día de hoy, fue de 11.01 por ciento.

Ciudad de México, a 5 de agosto de 2024.- BANCO DE MÉXICO: Gerente de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales, Lic. **José Elías Romero Apis Hernández**.- Rúbrica.- Gerente de Operaciones Nacionales, Lic. **José Andrés Jiménez Guerra**.- Rúbrica.